



Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho Constitucional

La debida motivación en las nulidades de sentencia dictadas en segunda instancia y su justificación mediante el agravio trascendente, en la sala mixta descentralizada de Camaná. Arequipa, 2018

Tesis presentada por:

Medina Chavez, Jorge Ernesto

ORCID: 0009-0007-4049-7567

para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional

Asesora:

Dra. Aybar Roldan, Carolina

ORCID: 0000-0002-5546-9258

Arequipa - Perú

2026

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 21 de Abril del 2025

Dictamen: 006112-C-EPG-2025

Visto el borrador del expediente 006112, presentado por:

2011003841 - MEDINA CHAVEZ JORGE ERNESTO

Titulado:

LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS NULIDADES DE SENTENCIA DICTADAS EN SEGUNDA INSTANCIA Y SU JUSTIFICACIÓN MEDIANTE EL AGRAVIO TRASCENDENTE, EN LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE CAMANÁ. AREQUIPA, 2018

Nuestro dictamen es:

APROBADO

**46193554 - PARADA GONZALES JOSE LUIS
DICTAMINADOR**



**71343303 - CAMARGO RIEGA ALBERTO VITTORIO
DICTAMINADOR**



**42327355 - VARGAS SALAS OBED
DICTAMINADOR**



La debida motivación en las nulidades de sentencia dictadas en segunda instancia y su justificación mediante el agravio trascendente, en la sala mixta descentralizada de Camaná. Arequipa, 2018

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

qdoc.tips

Fuente de Internet

1%

2

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

1%

3

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

4

www.coursehero.com

Fuente de Internet

<1%

5

revistas.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

6

issuu.com

Fuente de Internet

<1%

7

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

8

repositorio.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

9

Submitted to Universidad Católica de Santa María

Trabajo del estudiante

<1%

10

Submitted to Universidad Católica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

<1%

11

doku.pub

Fuente de Internet

<1%

12

tiposinvestigacion.com

Fuente de Internet

<1%

13

tesis.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

DEDICATORIA

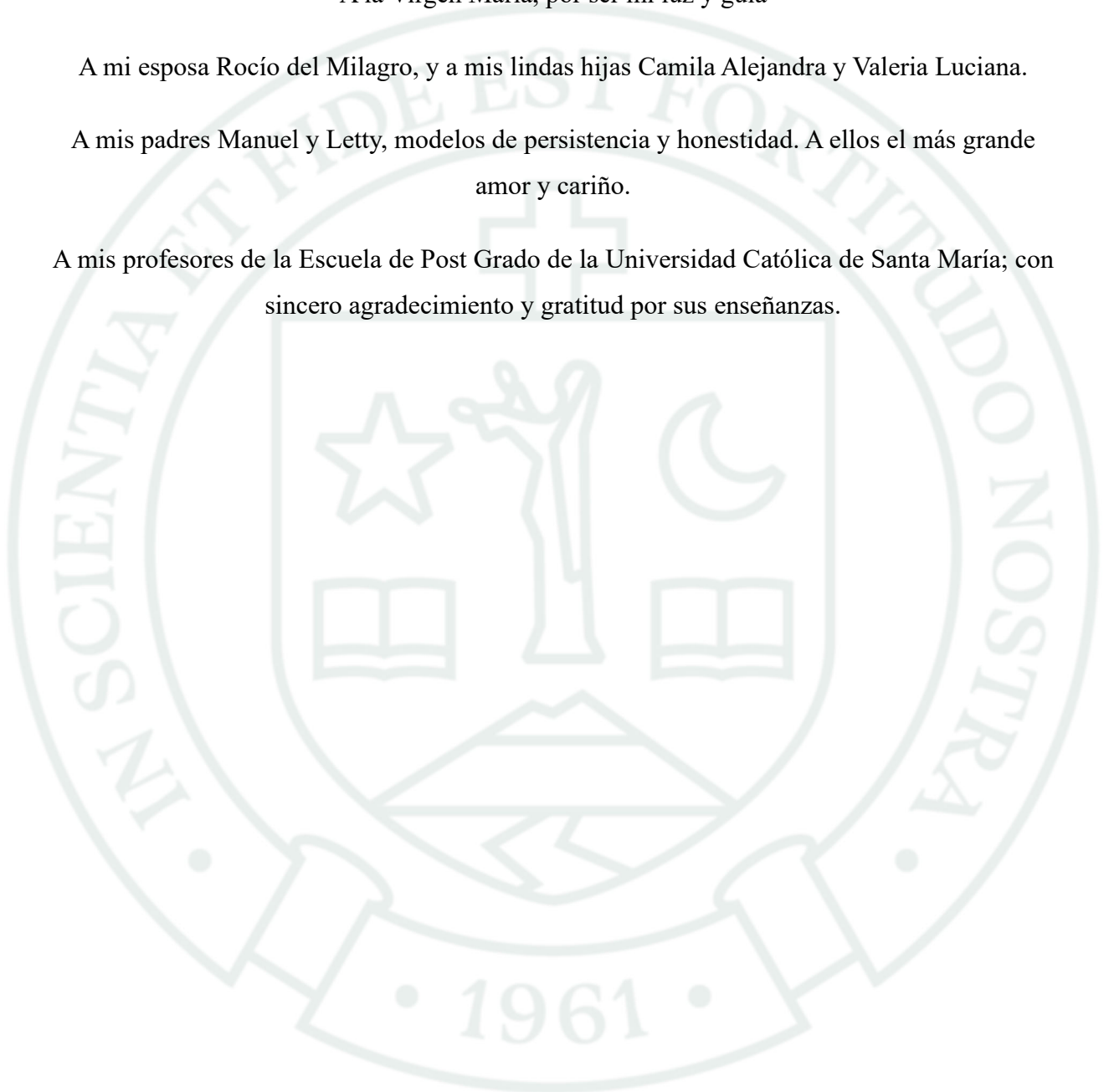
A Dios Todopoderoso camino, verdad y vida.

A la Virgen María, por ser mi luz y guía

A mi esposa Rocío del Milagro, y a mis lindas hijas Camila Alejandra y Valeria Luciana.

A mis padres Manuel y Letty, modelos de persistencia y honestidad. A ellos el más grande amor y cariño.

A mis profesores de la Escuela de Post Grado de la Universidad Católica de Santa María; con sincero agradecimiento y gratitud por sus enseñanzas.



AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a todas las personas que han sido parte fundamental en la culminación de mi Maestría en Derecho Constitucional.

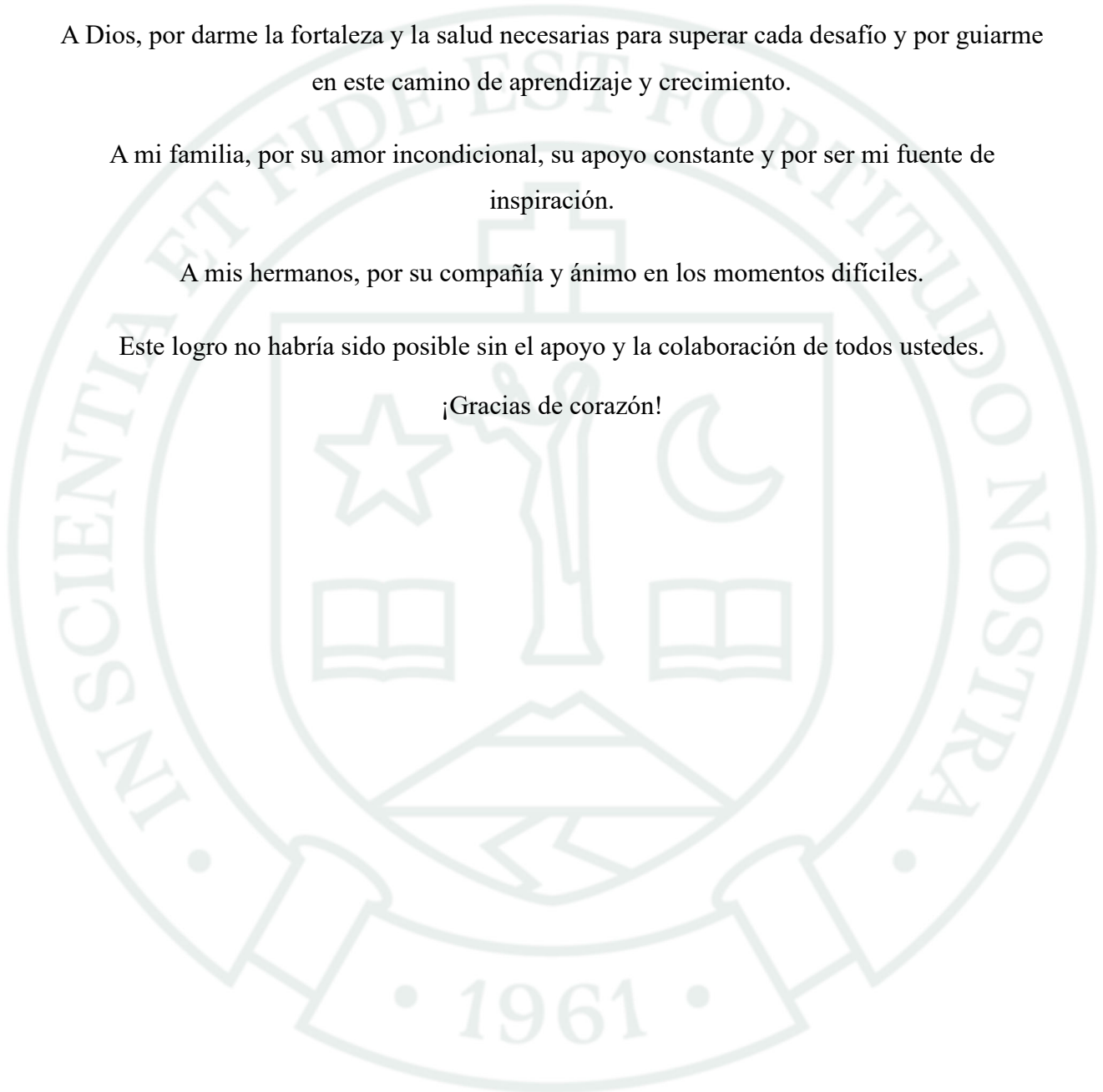
A Dios, por darme la fortaleza y la salud necesarias para superar cada desafío y por guiarme en este camino de aprendizaje y crecimiento.

A mi familia, por su amor incondicional, su apoyo constante y por ser mi fuente de inspiración.

A mis hermanos, por su compañía y ánimo en los momentos difíciles.

Este logro no habría sido posible sin el apoyo y la colaboración de todos ustedes.

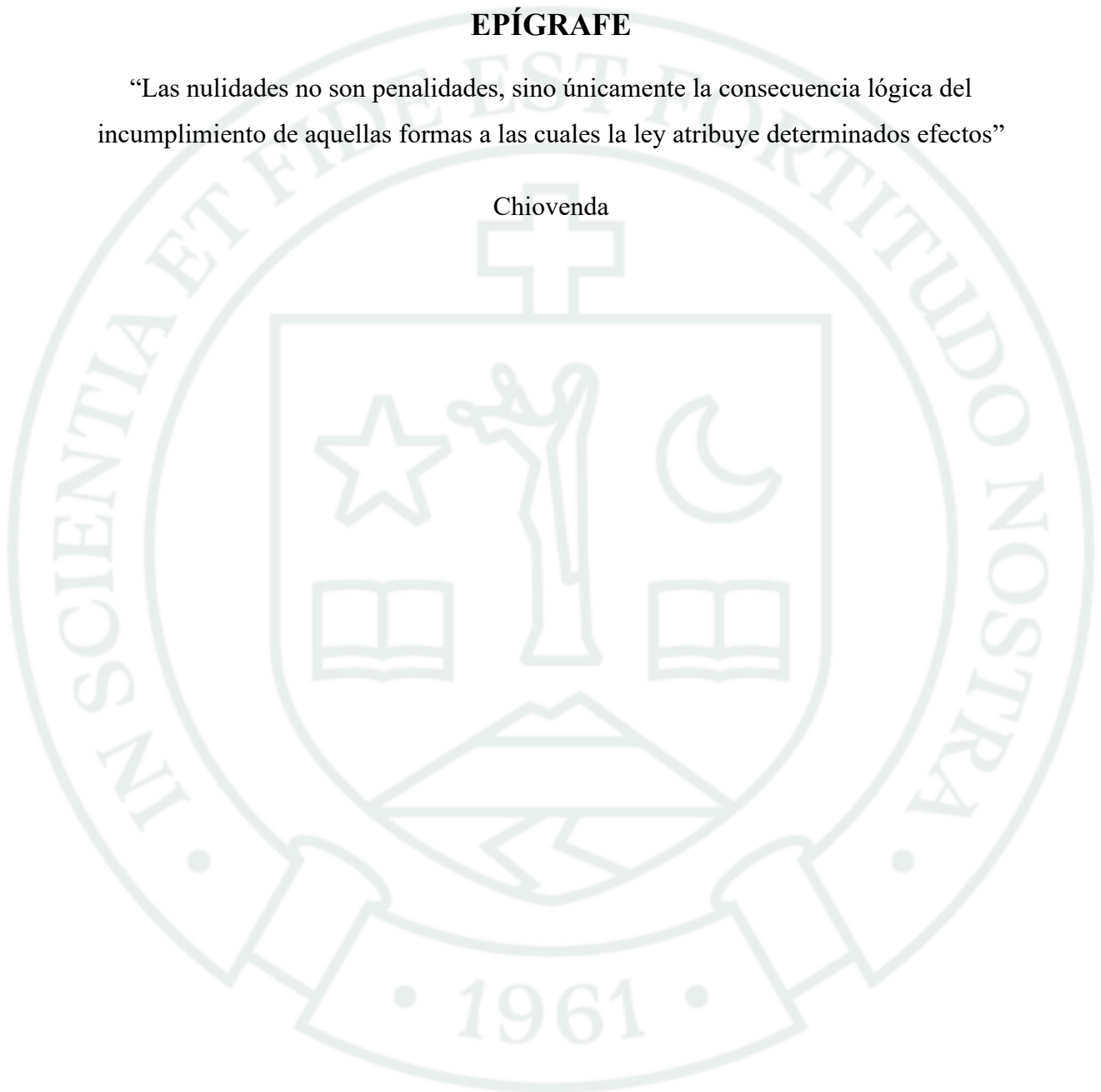
¡Gracias de corazón!



EPÍGRAFE

“Las nulidades no son penalidades, sino únicamente la consecuencia lógica del incumplimiento de aquellas formas a las cuales la ley atribuye determinados efectos”

Chiovenda



RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la debida motivación en las nulidades de sentencia dictadas en segunda instancia y su justificación mediante el agravio trascendente en la Sala Mixta Descentralizada de Camaná – Arequipa, durante el año 2018. Surgió a partir de la verificación en la praxis judicial de la ausencia o escasa motivación requerida por la Sala Superior bajo estudio, en cuanto a la metodología, se aplicó un enfoque cualitativo con un tipo de investigación básico, además se optó por un diseño descriptivo-explicativo. Como instrumento, se utilizó la ficha documental que contenía el análisis de resoluciones judiciales. Se analizaron 33 sentencias de vista que fueron declaradas nulas por vicios insubsanables por la Sala Mixta Descentralizada de Camaná en el año 2018, los resultados evidenciaron que, en el año 2018, la Sala Mixta Descentralizada de Camaná dictó un total de 162 sentencias y 673 autos, con un 20.37% de nulidades debido a vicios insubsanables. En mayo, se registró un 15.15% de nulidades, cifra que se incrementó al 54.55% en el segundo semestre. La mayoría de las sentencias procedían de Camaná, las nulidades se atribuyeron, principalmente, a motivaciones incongruentes, especialmente en casos de violaciones de libertad sexual y lesiones leves, afectando la confianza en el sistema judicial, se concluyó que la nulidad de una sentencia en segunda instancia generaba un impacto significativo dentro del proceso judicial. La nulidad afectaba todo el acto judicial, obligando a repetir el juicio, lo que implicaba la participación renovada de las partes y la presentación de pruebas nuevamente. Esto podía alterar el desarrollo judicial y plantear problemas con la calidad de la prueba testimonial y pericial, ya que la memoria de testigos y peritos podía variar, generando inconsistencias y posibles perjuicios tanto para la imputación como para la defensa.

Palabras claves: Motivación de resoluciones judiciales, nulidad de sentencia, sentencias.

ABSTRACT

The research aimed to determine the proper motivation in the nullifications of rulings issued in the second instance and their justification through significant grievance in the Mixed Decentralized Court of Camaná – Arequipa during 2018. It arose from the verification in judicial practice of the absence or scarce motivation required by the Superior Court under study, regarding the methodology, a qualitative approach was applied with a basic research type, and a descriptive-explanatory design was chosen. As an instrument, a documentary sheet was used, containing the analysis of judicial decisions. A total of 33 appeal rulings were analyzed, which were declared null due to irremediable defects by the Mixed Decentralized Court of Camaná in 2018, the results showed that, in 2018, the Mixed Decentralized Court of Camaná issued a total of 162 rulings and 673 orders, with 20.37% nullified due to irremediable defects. In May, a nullification rate of 15.15% was recorded, increasing to 54.55% in the second semester. Most rulings came from Camaná, with Carmen Peñafiel Díaz standing out in terms of nullifications (39.39%). The nullifications were mainly attributed to inconsistent motivations, especially in cases of violations of sexual freedom and minor injuries, affecting confidence in the judicial system, it was concluded that the nullification of a ruling in the second instance had a significant impact within the judicial process. The nullification affected the entire judicial act, requiring the trial to be repeated, which entailed the renewed participation of the parties and the presentation of evidence once again. This could alter judicial proceedings and pose issues with the quality of testimonial and expert evidence, as the memory of witnesses and experts could vary, generating inconsistencies and potential harm to both the prosecution and the defense.

Keywords: Motivation of judicial rulings, nullification of rulings, court rulings.

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

EPÍGRAFE

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN 1

HIPÓTESIS..... 2

OBJETIVOS..... 2

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO..... 3

1. La Resolución Judicial 4

1.1. Tipos de Resoluciones Judiciales 4

1.1.1 Decreto..... 4

1.1.2 Auto 4

1.1.3 Sentencia..... 4

1.2. Elementos de la Sentencia de Primera Instancia 6

1.2.1 De la parte expositiva de la Stc de Primera Instancia..... 6

1.2.2 De la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia..... 7

1.2.3 De la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia 9

1.2.4 Sentencia condenatoria con motivación adecuada 10

1.3. La motivación judicial..... 10

1.3.1 La Argumentación y la motivación de las Resoluciones..... 11

1.4 Nulidad de la Sentencia Como Consecuencia de la Falta de Motivación 13

1.4.1 Antecedentes Históricos 13

1.4.2 Nulidad de Los Actos Procesales..... 18

1.5. La Nulidad Según el Tc, Conforme la Stc 728-2008, en el Caso Juliana
Llamoja Hilares 23

1.5.1 Ausencia de Motivación o Motivación Aparente 23

1.5.3 Insuficiencias en la Motivación Externa 24

1.5.4 La Motivación Insuficiente..... 24

1.5.5 Motivaciones Cualificadas 25

1.6. La Nulidad en el Tribunal Constitucional 25

1.7. La Nulidad según la Constitución 26

1.7.1	Indebida Evaluación de la Prueba	26
1.7.2	Derecho a la Prueba	27
1.7.3	Falta de Citación a Terceros	27
1.7.4	Violación del Derecho de Defensa	27
1.8.	La Nulidad según la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú.....	28
1.9.	La Nulidad Según La Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	29
1.10	Principios presentes en las Sentencias de Vista de la Sala Mixta Descentralizada de Camaná.....	31
1.10.1.	Nulidad Absoluta y Nulidad Relativa en Proceso Penal	31
1.10.2.	La Convalidación de la Nulidad en Proceso Penal.....	32
1.10.3.	Recurso de Apelación	32
1.10.4.	Principio de Legalidad.....	32
1.10.5.	Principio de Convalidación	33
1.10.6.	Principio de Eventualidad	33
1.10.7.	Principio de Trascendencia.....	33
1.10.8.	Principio de Finalidad	33
1.10.9.	Principio de No Taxatividad.....	33
1.10.10.	Principio de Protección del Acto Procesal	34
1.10.11.	Principio de Oficiosidad	34
1.10.12	Principio de Excepción.....	34
1.10.13.	La Naturaleza de la Nulidad: Consecuencia Jurídica vs. Sanción Punitiva	34
1.10.14	Los Cánones Rectores del Régimen de Patología Procesal	36
1.10.15	Tipología de Vicios y Control Judicial de la Invalidez en el NCPP.....	38
1.10.16	La Jurisdicción de Revisión y la Capacidad Anuladora del Órgano Superior	39
1.10.17.	Análisis de la Motivación Judicial como Causa de Invalidez en Apelación	40
1.10.18.	Límites Punitivos y la Declaración de Nulidad: El Principio de <i>Reformatio in Peius</i>	42
1.10.19.	Facultades Correctivas e Integradoras del Tribunal de Apelación	42
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA		44
2.	MATERIALES Y MÉTODOS	45
2.1.	Enfoque	45

2.2	Tipo.....	45
2.3	Nivel.....	45
2.4	Metodología Jurídica.....	45
2.5	Técnicas de Procesamiento de Datos	46
2.5.1	Técnicas de análisis e interpretación	46
2.6.	Instrumentos	46
2.7.	Población.....	46
2.8.	Muestra.....	46
2.9.	Validación de Datos.....	47
2.10.	Campo de verificación y ubicación espacial	47
2.11.	Ubicación Temporal	47
2.12.	Unidades de Estudio.....	47
2.13.	Técnicas, instrumentos y materiales de verificación.....	48
CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		49
3.	RESULTADOS	50
3.1	OE1 Analizar causales de Nulidad conforme al código de Procedimientos penales del 1940.	50
3.2	OE2 Analizar los Tipos de Motivaciones en la Nulidad en el Proceso Penal	52
3.3	OE3 Analizar los tipos motivaciones en la Nulidad en el Proceso Penal según conforme a la Stc. 728-2008, En El Caso Juliana Llamuja Hilares	54
3.4	OE4 Análisis de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República.....	56
3.5	OE5 Analizar los Principios Procesales de la Nulidad.....	58
3.6.	OE6 Analizar 33 Sentencias de vista han sido declaradas nulas por vicios insubsanables de la Sala Mixta Descentralizada de Camaná en el año 2018.....	60
DISCUSIÓN DE RESULTADOS		78
CONCLUSIONES		82
RECOMENDACIONES		85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		87

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Resoluciones Judiciales – Sentencias de Vista	47
Tabla 2	Motivación.....	48
Tabla 3	Instrumentos y materiales de verificación	48
Tabla 4	Causales de Nulidad conforme al código de Procedimientos penales del 1940.	50
Tabla 5	Tipos de Motivaciones en la Nulidad en el Proceso Penal	52
Tabla 6	Tipos motivaciones en la Nulidad en el Proceso Penal según conforme a la Stc. 728-2008, en el Caso Juliana Llamuja Hilares	54
Tabla 7	Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República.....	56
Tabla 8	Principios Procesales de la Nulidad.....	58
Tabla 9	Producción jurisdiccional en la Sala Mixta descentralizada de Cumaná	60
Tabla 10	Sentido de sentencias de vista en segunda instancia	62
Tabla 11	Distribución Temporal de las Sentencias Declaradas Nulas (33 Casos - 2018)	63
Tabla 12	Distribución del Sentido de las Sentencias de Vista en Segunda Instancia	64
Tabla 13	Distribución de las Sentencias de Vista por Lugar de Origen	65
Tabla 14	Incidencia de Nulidad de Sentencia de los Jueces de Primera Instancia	66
Tabla 15	Distribución de Sentencias de Vista por Delito	67
Tabla 16	Distribución de Sentencias de Vista por Nulidad de Forma y Delito	69
Tabla 17	Distribución de Sentencias de Vista por Nulidad Sustancial y Delito	70
Tabla 18	Distribución de Sentencias de Vista por Causales de Nulidad	71
Tabla 19	Distribución de Sentencias de Vista por Juez Dictaminador	72
Tabla 20	Distribución de Sentencias de Vista por Cantidad de Causales de Motivación.....	73
Tabla 21	Distribución de Sentencias de Vista por Condición Final del Juicio.....	74
Tabla 22	Distribución de Sentencias de Vista por Decisión del Juzgado en Segunda Instancia.....	75
Tabla 23	Distribución de Sentencias de Vista por Requerimiento del Juzgado de Segunda Instancia	76
Tabla 24	Distribución de Sentencias de Vista por Actor Procesal que Motiva la Causal de Nulidad.....	77
Tabla 25	Matriz de Consistencia	94

Tabla 26	Causales de Nulidad conforme al código de Procedimientos penales del 1940.	98
Tabla 27	Tipos de Motivaciones en la Nulidad en el Proceso Penal	100
Tabla 28	Tipos motivaciones en la Nulidad en el Proceso Penal según conforme a la Stc. 728-2008, en el Caso Juliana Llamuja Hilares	102
Tabla 29	Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República.....	104
Tabla 30	Principios Procesales de la Nulidad.....	106
Tabla 31	Producción jurisdiccional en la Sala Mixta descentralizada de Cumaná	108
Tabla 32	Sentido de sentencias de vista en segunda instancia	110



ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Matriz de Consistencia	94
Anexo 2 Análisis de Tablas	98



INTRODUCCIÓN

Se han dividido el proyecto en distintas secciones para lograr este objetivo específico en particular. Se pretende analizar el contenido constitucional protegido relacionado a la justificación adecuada de las sentencias penales como causas de anulación en la Sala Mixta Descentralizada de Camaná – Arequipa y durante el año 2018. Este es el enfoque principal de la investigación. Se analizarán las resoluciones de apelación para verificar si se ha mantenido la debida argumentación en las sentencias judiciales de los casos penales de primera instancia; es decir, si los jueces han respaldado su fallo mediante un razonamiento apropiado tanto desde el punto de vista legal como en base a los hechos presentados ante ellos.

El inicio de este estudio de investigación estableció un marco teórico dividido en cinco secciones para brindar una comprensión detallada del contexto y las consideraciones legales relevantes. La primera sección abordó la Resolución Judicial, explorando su conceptualización y analizando sus distintos tipos, haciendo énfasis en la sentencia penal. La segunda parte analizó la Motivación Judicial como un requisito constitucional necesario en las decisiones judiciales explorando sus objetivos y los criterios indispensables para su validez legal. La parte tres se enfocó en la Nulidad desde la perspectiva de carecer de justificación y examinó sus ideas principales: naturaleza, variantes y consecuencias específicas; incluyendo un caso judicial en particular. En la siguiente sección se introdujeron los fundamentos que fueron utilizados en las decisiones emitidas por la Sala Mixta Descentralizada de Camaná, tales como legalidad y validación posterior.

El segundo capítulo describió la metodología utilizada en el estudio, detallando los instrumentos y técnicas de recolección de información. Se especificó que el análisis se realizó sobre 33 sentencias.

En el tercer capítulo se presentó el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las sentencias. Se utilizaron dieciséis cuadros y gráficos para ilustrar hallazgos como la producción jurisdiccional del tribunal, la orientación de las sentencias, la distribución por tipo de nulidad y delito, y las causas de la nulidad.

Finalmente, el trabajo concluyó con una serie de hallazgos y sugerencias. Se demostró si los jueces de primera instancia fundamentaban adecuadamente sus sentencias penales y si los de segunda instancia las anulaban cuando carecían de la debida motivación, analizando las causas

y las consecuencias de dichas nulidades. Se señaló que esta situación procesal incrementó la carga de trabajo del Poder Judicial, perjudicando a todos los actores judiciales.

HIPÓTESIS

Las nulidades de sentencia dictadas en la segunda instancia por la Sala de Camaná requerirán de una justificación de un agravio trascendente y real a fin de no perjudicar el proceso.

OBJETIVOS

Objetivo General

OG Determinar la debida motivación en las nulidades de sentencia dictadas en segunda instancia y su justificación mediante el agravio trascendente, en la sala mixta descentralizada de Camaná –Arequipa, 2018

Objetivos Específicos

OE1 Analizar causales de Nulidad conforme al condigo de Procedimientos penales del 1940

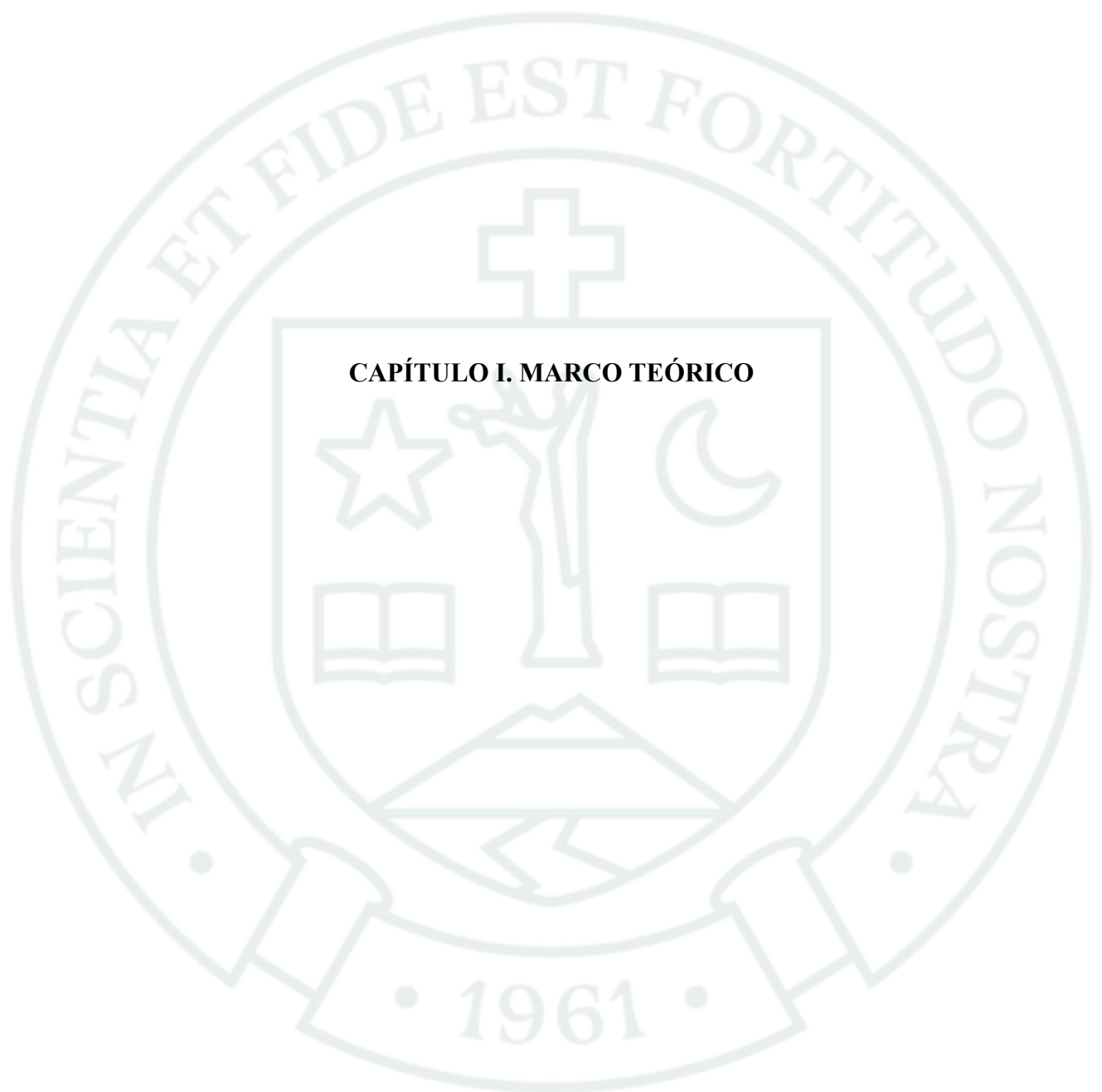
OE2 Analizar los Tipos de Motivaciones en la Nulidad en el Proceso Penal

OE3 Analizar los tipos motivaciones en la Nulidad en el Proceso Penal según conforme a la Stc. 728-2008, En El Caso Juliana Llamuja Hilares

OE4 Analizar Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República

OE5 Analizar los Principios Procesales de la Nulidad

OE6 Analizar 33 Sentencias de vista han sido declaradas nulas por vicios insubsanables de la Sala Mixta Descentralizada de Camaná en el año 2018



CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

1. La Resolución Judicial

La palabra "resolución" tiene sus orígenes en el latín *resolutio*, que se relaciona con la idea de resolver asuntos. En el ámbito legal, una resolución es un acto procesal emitido por un juez durante el ejercicio de sus funciones. Este acto tiene como propósito dar respuesta a las solicitudes presentadas por las partes, autorizando u ordenando ciertas acciones.

A menudo en varios países se requiere que las resoluciones incluyan información detallada como la ubicación y la fecha en que se emiten. Además, es necesario incluir los datos sobre los jueces y detalles precisos del caso como las solicitudes presentadas y las acusaciones junto a sus argumentos legales correspondientes. En el marco de un procedimiento legal o judicial en curso una resolución podría interpretarse como una directriz o disposición que pueda cerrar un asunto pendiente según ciertos criterios y formalidades establecidos para su validez y eficacia dentro de un marco legal específico junto a su plasmación por escrito habitualmente requerida en la justicia; sin embargo, la grabación de audio del procedimiento también podría resultar relevante en este contexto jurídico.

1.1. Tipos de Resoluciones Judiciales

1.1.1 Decreto

Las decisiones se toman sin requerir un procedimiento formal para promover el progreso del caso penal y están establecidas en el artículo 123 del Código Procesal Penal.

1.1.2 Auto

Este tipo de decisión legal conocida también como "resolución interlocutoria", es dictada por un tribunal como respuesta a las solicitudes de las partes en un litigio. Estas resoluciones se consideran acciones complementarias al caso principal y se emiten durante el curso del proceso judicial. Lo más destacado de estas decisiones son los impactos legales que tienen en las partes involucradas los cuales son temporales; ya que sus consecuencias pueden ser modificadas por la sentencia definitiva.

1.1.3 Sentencia

La palabra "sentencia", originada en el verbo "sentir", implica ser la respuesta del juez ante un problema legal según Binder (2009), definiéndola como el procedimiento judicial que resuelve un asunto de importancia legal considerable.

Una sentencia es la decisión de un juez al ejercer su autoridad judicial que busca resolver de manera justificada un conflicto entre las partes involucradas en el caso. Esta resolución se basará en la presentación de pruebas y argumentos por ambas partes durante el proceso legal para determinar la controversia en juego.

1.1.3.1 Concepto.

Una sentencia es un documento legal que resuelve una disputa entre partes en un caso judicial ya sea penal o civil; de acuerdo a Viera (2016). En el desarrollo de un juicio en primera instancia se establece una resolución que debe ser acatada por ambas partes y determinada por el tribunal al término del proceso legal detallando los aspectos clave y procedimentales del caso.

Básicamente la sentencia representa el cierre de un caso judicial. La decisión tomada no es aleatoria; al contrario está fundamentada en una explicación detallada que aborda tanto el tema principal como la relación legal entre las partes involucradas.

1.1.3.2 La Sentencia Penal

Según lo expresado por Sánchez en 2006 , el juez tiene la potestad de dictar una decisión definitiva sobre las demandas presentadas por el fiscal, lo que concluye una fase del procedimiento a través de un fallo. Al cumplir su función, el juez asegura que se respete el debido proceso contradictorio entre las partes , garantizando un procedimiento legal justo.

La finalidad principal de esta resolución es establecer la responsabilidad de todas las partes implicadas en el proceso legal, y la decisión se basará en pruebas que ayuden a conformar la convicción judicial del juez a cargo del caso. Por lo tanto, el STS se fundamenta en un análisis minucioso del procedimiento y en pruebas de carácter personal y documental, tal como se evidenció en un caso ocurrido en 2001 en Huancavelica. En síntesis, la Sentencia del Tribunal Colegiado (STC) es una sentencia judicial definitiva que determina la gravedad de un delito en una situación particular basándose exclusivamente en los hechos probados ante el juez de manera concluyente.

La **sentencia penal**: La sentencia se enfoca en el juicio y es un documento que presenta las conclusiones del proceso legal oral; debe establecer si los hechos probados constituyen un crimen y cuáles son las repercusiones correspondientes al mismo. El juez debe fundamentar la existencia del crimen, convirtiendo así la sentencia en el momento culminante de todo el

procedimiento legal. Las sentencias penales se clasifican en dos categorías principales: aquellas que llevan a una condena y las que absuelven al acusado.

Sentencia condenatoria: El artículo 399 del Código Procesal Penal (CPP) establece que la sentencia implica una penalización que el acusado debe cumplir durante un tiempo determinado según las pruebas presentadas en el juicio; estas pruebas ayudan al juez a formarse una opinión sobre la conductas delictivas y la responsabilidad penal del acusado.

Sentencia absolutoria: El artículo 398 del Código Procesal Penal trata sobre la liberación del acusado, otorgándole total libertad de las acusaciones durante el juicio oral. Para que se dicte una sentencia absolutoria, existen dos posibles escenarios: uno cuando no hay pruebas que demuestren el delito y la culpabilidad, y otro cuando, tras los debates y pruebas presentadas en el juicio, se confirma la inocencia del acusado al no haber cometido la acción ilícita.

1.2. Elementos de la Sentencia de Primera Instancia

1.2.1 De la parte expositiva de la Stc de Primera Instancia

La introducción de un dictamen judicial en el ámbito penal contiene los asuntos a discutir, los objetivos del procedimiento y la postura de la defensa. Esta sección, que encabeza el documento, incluye datos vitales del expediente, detallando su ubicación, el tiempo y el lugar, el tipo de delito, información sobre el acusado, el tribunal que emitirá la decisión, y los nombres de los magistrados.

El **tema central** establece el conflicto que necesita ser resuelto, presentando las acusaciones y los veredictos que se incluirán en el juicio final.

El **propósito del litigio** se refiere a las premisas en las que el juez se basa para llegar a un fallo. Esto se fundamenta en el principio de acusación, que asegura que el juez solo actúe sobre los requerimientos penales formulados.

De manera consecuente, el fundamento del proceso se compone de:

Hechos imputados: Son las situaciones presentadas por la fiscalía en su acusación. El juez se limitará a tratar solo los temas incluidos en ese documento, siguiendo el principio acusatorio.

Clasificación legal: Es el proceso mediante el cual la fiscalía identifica los eventos para que se clasifiquen como una transgresión de la ley.

Demanda penal: Es la petición del Ministerio Público sobre la sanción que debe ser impuesta al inculpado, basada en el poder de castigo del Estado.

Demanda civil: Cuando la parte afectada está involucrada, la fiscalía aborda la compensación civil, que es el monto económico que el acusado pagará a la víctima. Esto se apoya en la consistencia dentro del proceso.

Estrategia defensiva: Es la teoría del caso de la defensa, que presenta su posición sobre los hechos en disputa, considerando la tipificación legal y las solicitudes que pueden mitigar o absolver al imputado.

1.2.2 De la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia

Para resolver un caso, los jueces pasan por un proceso minucioso, casi como un detective que **junta todas las pistas** para armar un rompecabezas. Primero, **se revisa cada prueba** para ver si realmente se cometió el delito del que se acusa a alguien.

Este proceso de investigación tiene varias etapas clave:

La evidencia: Los magistrados examinan cada evidencia con detención: desde testimonios hasta documentos para evaluar su importancia y autenticidad. No se conforman solo con lo que les es presentado sino que también pueden solicitar información adicional por cuenta propia.

La sana crítica y la lógica: Aquí es cuando el juez emplea su criterio y lógica para determinar si la evidencia es coherente y se ajusta a los hechos. Es como cuestionarse: "¿Es posible que esto haya ocurrido de esta manera?"

El toque científico: En ocasiones se requiere la asistencia de profesionales en áreas específicas como la medicina o la contabilidad. Su experiencia es fundamental para comprender pruebas complicadas y tomar decisiones acertadas.

La experiencia: El juez también se basa en su experiencia personal para comprender el trasfondo de un caso específico. Por ejemplo puede utilizar su saber previo para evaluar si un automóvil representa una amenaza real considerando las reglas de tráfico vigentes.

El veredicto final: Después de examinar todas las pruebas presentadas en el juicio finaliza con la decisión de si el actuar del acusado constituye una violación legal o no. Además

evalúa la culpabilidad del acusado y considera posibles razones para disminuir o aumentar su castigo o incluso absolverlo.

¿Hubo delito? La teoría del crimen

Para saber si una acción es un crimen, los jueces se fijan en la "**tipicidad**". Esto significa ver si lo que ocurrió coincide con la descripción de un delito en la ley. No es tan simple como parece, porque hay que considerar varios aspectos:

Lo objetivo: Se revisa si la acción, la persona que la hizo y el bien que se dañó (por ejemplo, la vida o la propiedad) **cumplen con todos los requisitos** del delito.

Lo subjetivo: Aquí se analiza **qué estaba pensando** el acusado. ¿Actuó a propósito (con dolo) o fue un accidente por descuido (con imprudencia)?

La imputación objetiva: Se trata de **verificar el nexo** entre lo que hizo el acusado y el resultado final. Básicamente, se asegura de que su acción fue la causa del daño.

¿Hay justificación para el acto?

Incluso si una acción parece un delito, hay situaciones en las que **no se considera ilegal**. Esto ocurre cuando hay una "**causa de justificación**". Por ejemplo:

Legítima defensa: Si alguien se defiende de un ataque injusto.

Estado de necesidad: Si se comete un acto para **salvar un bien mayor** (por ejemplo, romper una puerta para ayudar a alguien en una emergencia).

Obediencia debida: Si la persona actuó bajo las **órdenes de una autoridad legítima**.

¿Es el acusado culpable?

Después de ver si hubo un delito, se analiza la "**culpabilidad**". Esto se trata de **entender al acusado**. Se considera su capacidad para entender que lo que hizo estaba mal. Se valora si:

Sabía lo que hacía: Si la persona **comprendía el carácter delictivo** de su acto.

Podía evitarlo: Si la persona no fue obligada a cometer el delito por un **miedo extremo** que la paralizara.

¿Cómo se decide la pena?

La decisión de la pena no es al azar. Se basa en varios **principios y reglas** para que sea justa:

La gravedad del delito: El castigo debe estar a la par con el daño que se causó. No es lo mismo un robo menor que un asesinato.

El daño causado: Se revisa el impacto total del crimen, tanto en las víctimas como en la sociedad.

Los detalles del caso: Se consideran aspectos como dónde, cuándo y cómo se cometió el delito.

La personalidad del acusado: Se toman en cuenta factores como su edad, educación y situación social para entender mejor su responsabilidad.

Factores de atenuación: Se puede reducir la pena si el acusado intenta reparar el daño o si confiesa antes de ser descubierto.

La indemnización por el daño

Después de examinar todas las pruebas presentadas durante el juicio, se tomará una decisión acerca de si las acciones del acusado constituyen o no una violación de la ley. También se determinará su culpabilidad y se tendrán en cuenta circunstancias que puedan atenuar o agravar su castigo, llegando finalmente a absolverle en última instancia.

1.2.3 De la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia

El Verbo del Veredicto: Conectando la Acusación con el Fallo Final

En el ámbito judicial, es fundamental seguir un proceso cuidadosamente detallado y preciso para resolver un caso adecuadamente. Un tribunal debe atenerse rigurosamente a las acusaciones presentadas y garantizar que su fallo se base exclusivamente en las pruebas expuestas durante el juicio. La sentencia emitida debe ser internamente coherente para que las consideraciones del juez conduzcan a una conclusión lógica derivada directamente de su razonamiento. Además, el juez tiene restricciones en cuanto a la severidad del castigo, ya que este no puede superar lo solicitado por la parte acusadora.

La sentencia también tiene que ser completa y detallada; debe incluir información precisa como la fecha en que comienza la pena y el tipo de castigo (por ejemplo: prisión), así como todos los detalles sobre la compensación económica correspondiente. Por último pero no menos importante; la decisión debe ser clara y sin ambigüedad en su redacción para evitar confusiones y garantizar una ejecución sin contratiempos. Para que una sentencia judicial sea válida para su ejecución deben cumplirse ciertos requisitos tanto en su forma como en su contenido específico. Toda penalidad impuesta debe ajustarse a la legalidad vigente de manera rigurosa para asegurar la transparencia y la imparcialidad del proceso judicial. Es esencial también que se individualice la pena, donde el juez tiene la responsabilidad de detallar las

obligaciones y consecuencias para cada persona involucrada, incluyendo la sentencia misma, reparaciones civiles y cargas económicas asignadas.

1.2.4 Sentencia condenatoria con motivación adecuada

Es fundamental mantener este nivel de motivación para asegurar que la decisión sea equitativa y no arbitraria; es un pilar fundamental en cualquier proceso legal. Una sentencia penal no solo implica señalar la culpabilidad del acusado sino que también requiere una justificación clara y coherente por parte del juez sobre los motivos que llevaron a esa determinación, especialmente en casos que involucran penas de prisión. Limitarse a mencionar la ley no es suficiente: el juez debe explicar de manera detallada cómo aplicó cada criterio y qué fundamentos legales y fácticos consideró para llegar a su veredicto final.

Estos protocolos garantizan la protección de los derechos del individuo procesado y aseguran que el sistema judicial funcione de manera clara y respetando los derechos fundamentales de las personas. La imposición de una pena de prisión debe ser examinada minuciosamente y fundamentada en las leyes y pruebas verídicas disponibles. En el campo legal es fundamental asegurar que el acusado reciba un trato justo y una explicación detallada de su castigo considerando su presunción de inocencia hasta demostrar lo contrario. El Tribunal Constitucional de Perú ha reafirmado este principio en su jurisprudencia legal al enfatizar la importancia de una explicación imparcial y detallada sobre los motivos que llevaron a establecer una sanción específica cuando se trata de la libertad de una persona.

1.3. La motivación judicial

¿Cuál es el significado de impulsar una decisión? Motivar una elección implica darle razón de ser, y esto se puede entender desde dos perspectivas clave: La psicología judicial se centra en analizar los motivos internos que llevan a un juez a emitir un veredicto particularmente interesante y complejo en un sistema legal constitucional que requiere una revisión profunda de cada decisión tomada por los jueces. En un sistema legal adecuado es crucial la justificación de las resoluciones judiciales ya que esto es vital para evitar decisiones arbitrarias y garantizar el cumplimiento de la ley y el derecho de los individuos a recurrir y defender sus intereses adecuadamente.

En Perú, la ley establecida en su artículo 139 punto 5 de la Constitución garantiza que toda persona tenga el derecho de recibir una explicación escrita y detallada sobre las razones que respaldan la decisión tomada por un juez en particular. El enfoque racionalista se centra en justificar objetivamente

la decisión del juez mediante argumentos sólidamente fundamentados y demostrables. Esta perspectiva permite que los tribunales superiores revisen la legitimidad del veredicto y garanticen su imparcialidad.

La justificación en la jurisprudencia

Cuando una decisión no está bien justificada, se vuelve arbitraria, algo que los tribunales internacionales intentan erradicar. El Tribunal Constitucional de Perú, en su sentencia STCN° 00728–2008-PHC/T.C., ha destacado la necesidad de que los jueces justifiquen sus decisiones de manera fundamentada para evitar la arbitrariedad en el sistema judicial. La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha resaltado la importancia de fundamentar de manera apropiada las resoluciones judiciales, como se evidenció en el caso Perrone y Preckel vs Argentina (2019), lo cual no solo asegura una administración de justicia equitativa sino que también protege los derechos de los ciudadanos ante la ley.

1.3.1 La Argumentación y la motivación de las Resoluciones

1.3.1.1 Funciones

En el sistema judicial es crucial que las decisiones estén fundamentadas no solo por cumplimiento de normas sino como un requisito fundamental de acuerdo a la doctrina jurídica que divide su importancia en dos áreas principales: internas y externas al proceso judicial; ambas se entrelazan y son vitales para garantizar el correcto funcionamiento de la justicia.

1.3.1.2. Control Dentro y Fuera del Proceso (Endoprocésal)

La endoprocésal se relaciona al impactar de la motivación sobre el procedimiento legal en sí mismo. Los magistrados justifican sus decisiones para que las partes comprendan los fundamentos de las resoluciones judiciales y aseguren así el derecho de defensa. Cuando una persona entiende los motivos detrás del veredicto tiene la capacidad de ejercer su derecho de apelación. Adicionalmente, el impulso promueve una autorregulación en el juez mismo que es conscientemente revisado por instancias judiciales superiores. Tiene pleno respaldo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el hecho de que una sentencia sea válida únicamente si se garantiza en su totalidad el derecho de defensa.

1.3.1.3. La Transparencia como Deber (Extraprocésal)

En Perú se requiere que todas las decisiones judiciales estén fundamentadas adecuadamente según la Constitución Política del país. Este requisito no solo favorece tanto al demandante como al demandado al permitirles comprender la resolución y ejercer su derecho

en defensa propia , sino que también asegura un seguimiento ciudadano sobre el sistema judicial. Las justificaciones del juez deben estar respaldadas en hechos objetivos y en la legislación vigente , sin recurrir jamás al arbitrio personal.

1.3.1.4. La Motivación como Garantía y Requisito

La explicación de las decisiones no es una elección voluntaria; es un requisito tanto político como constitucional. Los argumentos detrás de un veredicto respaldan la legitimidad del tribunal y garantizan la transparencia y equidad en la administración judicial.

Garantía Constitucional: La ley en Perú establece que todas las resoluciones judiciales deben estar fundamentadas por escrito y explicar la normativa aplicable y los motivos detrás de ellas; salvo aquellas que sean puramente formales. Este requisito garantiza el respeto al debido proceso y el acceso a una justicia efectiva. Al incluir este deber en la Constitución se eliminó la discrecionalidad basada en opiniones personales al fortalecer el cumplimiento legal y prevenir posibles abusos.

Requisito Procesal: La motivación es esencial en el proceso legal para evitar fallos débiles que puedan ser anulados y así reducir la carga de trabajo en tribunales superiores. Es importante respaldar un juicio mediante argumentos por escrito y reflejar la decisión final de manera similar según principios como los de Gozáni (2004).

Deber de la Jurisdicción: Desde la promulgación de la Constitución de 1828 en Perú, ha sido una práctica constante exigir que las sentencias estén debidamente fundamentadas. Tanto la Constitución de 1979 como la actual reiteran este principio como garante de la transparencia y la autonomía del sistema judicial.

Derecho de las Partes: Las partes tienen el derecho de recibir decisiones fundamentadas adecuadamente que les permitan impugnarlas y ejercer control sobre la actividad judicial. Una sentencia sin justificación no solo es ilegal sino también injustamente porque las decisiones deben ser lógicas y equitativas.

1.3.1.5. Los Requisitos de la Motivación

Es importante evitar discrepancias entre los hechos expuestos y la fundamentación legal para garantizar una decisión coherente y constitucionalmente válida. Para que una resolución judicial sea considerada adecuada en su motivación según los juristas Colomer y Zavaleta es necesario cumplir varios requisitos clave. En primer lugar se destaca la importancia de que la

motivación sea racional; esto implica que la justificación dada por el juez sea coherente y objetiva basada en argumentos respaldados por hechos y normativas válidas. Además de ello es crucial que exista coherencia interna en la motivación presentada.

La transparencia en la expresión también resulta crucial; la frase debe estar correctamente estructurada y resumir de manera fiel los acontecimientos del juicio y la importancia de cada prueba presentada. Por último la coherencia asegura que la argumentación sea acorde a la decisión tomada y que los argumentos estén en concordancia entre sí; siendo un componente fundamental para la validez de la sentencia judicial.

1.3.1.6. La Argumentación y sus Fines

La motivación es la forma en que los jueces muestran su compromiso al sistema legal y convencen a las partes involucradas y al público de la justicia de su decisión, siendo la base de un proceso legal justo e imparcial. La argumentación legal influye en la motivación de los jueces al explicar sus decisiones mediante la identificación del problema y el análisis de los hechos basándose en el conocimiento legal actual, para respaldar de manera coherente un fallo sólidamente fundamentado y bien estructurado, cumpliendo así un propósito dual que garantiza la transparencia y divulgación del proceso judicial para fortalecer la confianza en la justicia respectiva.

1.4 Nulidad de la Sentencia Como Consecuencia de la Falta de Motivación

1.4.1 Antecedentes Históricos

1.4.1.1 Antecedentes en el Perú

Código de enjuiciamientos en materia penal (1863)

Si se descuidaban trámites importantes o procedimientos necesarios, existían motivos para impugnar una decisión judicial según el primer código citado, que mencionaba las razones de posible invalidez en la ejecución de la pena (Artículo 157). El apartado 156 del código indicaba las bases para interponer un recurso de nulidad, tales como cuando no se aplicaba la pena adecuada por violación de las normativas correspondientes. El Código de Enjuiciamiento Penal de 1863 estableció directrices para los procesos judiciales en casos penales específicos, incluyendo criterios para anular sentencias basándose en su invalidez.

Una sentencia judicial podía declararse nula si ocurría una de las siguientes situaciones, relacionadas con la aplicación de la ley penal:

- Se impone una sanción que no corresponde con lo establecido en el Código Penal.
- Se comete un error al clasificar el delito, lo que lleva a una pena incorrecta.
- Se sanciona a alguien por un acto que la ley considera lícito.
- Se absuelve a una persona por un hecho que sí es delictivo.

Es fundamental señalar que la figura de la anulación se limitaba únicamente a fallos definitivos y ejecutables. La adecuada justificación de las decisiones judiciales resulta crucial en tanto asegura la transparencia y el control democrático sobre las resoluciones tomadas. Al detallar el análisis del caso realizado incluyendo la evaluación de pruebas y la aplicación de leyes pertinentes se facilita que todas las partes involucradas comprendan los fundamentos detrás del veredicto.

Omisión de Trámites Esenciales (Artículo 159)

El código también especificaba las omisiones procesales que invalidaban el sumario (la fase de instrucción). Estas incluían:

- No citar al acusado o a su abogado defensor.
- Exigir o no tomar juramento en las declaraciones.
- No asignar un curador a menores de 18 años.
- No admitir una prueba o tomarla sin la debida citación.

1.4.1.2 Código de Procedimientos En Materia Criminal (1918)

El código afirma que las sentencias deben derivar de un razonamiento sólido y enfocado en el punto central del caso, asegurando así la comprensión de las decisiones judiciales por parte de las partes implicadas y el público en general. Resulta crucial explicar la razón detrás de las decisiones judiciales para prevenir arbitrariedades y garantizar que se basan en un análisis exhaustivo.

Desafíos en la Práctica

Esta situación ha resultado en la aparición de lo que se conocían popularmente como “sentencias extensas” o “sentencias adornadas”. Estos fallos carecen de una argumentación sólida y coherente; en su lugar se apoyan en abundantes citas y teorías que no guardan relevancia directa al caso en cuestión. Podrían considerarse como un ejemplo claro de una motivación jurídica deficiente; la longitud no garantiza profundidad ni claridad en estos casos.

Sin embargo la demandante no logra cumplir adecuadamente este objetivo en la práctica judicial del país debido a diversos obstáculos como la infraestructura deficiente en el sistema judicial; la falta una capacitación apropiada para los jueces y el personal auxiliar; y una sobrecarga laboral significativa...

1.4.1.3 Causales de Nulidad conforme al condigo de Procedimientos penales del 1940.

La Corte Suprema tiene la autoridad de anular un juicio si se descubren omisiones o irregularidades que violen las garantías penales. Estos vicios pueden ocurrir tanto durante la fase de instrucción como al emitir la sentencia. La jurisprudencia peruana ha identificado varios casos que ilustran esta causal.

Ejemplos de Jurisprudencia de la Corte Suprema

A continuación, se presentan algunos ejemplos de decisiones de la Corte Suprema que declararon la nulidad de sentencias:

- **Recurso de Nulidad N° 519-2002-HUÁNUCO:** La nulidad fue declarada debido a que el tribunal colegiado impuso una pena menor a la adecuada y el Fiscal Superior no apeló la decisión, lo que invalidó la sentencia.
- **Recurso de Nulidad N° 509-2002-LIMA:** La sentencia fue revocada debido a que el tribunal superior no contaba en su poder la partida de nacimiento original del acusado. Este documento es esencial para verificar que sea menor de edad y así afectar la aplicación de la ley.
- **Recurso de Nulidad N° 2526-2002-ANCASH:** La sentencia fue anulada porque el fiscal a cargo de la investigación amplió el proceso basándose en un artículo penal incorrecto, en lugar de aplicar el artículo 296 de Tráfico Ilícito de Drogas (TID).
- **Recurso de Nulidad N° 156-2002-CAJAMARCA:** La Corte Suprema no impuso una condena debido a la **prohibición de reforma peyorativa**, un principio que impide que la situación de un condenado empeore en apelación si la única parte que apela es él mismo.
- **Recurso de Nulidad N° 3564-2002-MADRE de DIOS:** Un fallo que absolvió a una acusada y condenó a otro, sin pronunciarse sobre los coacusados, fue declarado nulo por vicios en el procedimiento.
- **Recurso de Nulidad N° 2114-2002-MADRE de DIOS:** La sentencia se declaró nula porque los hechos y las pruebas no fueron evaluados de manera adecuada, lo

que exigió la realización de un nuevo juicio oral para determinar la responsabilidad penal de los implicados.

- **Recurso de Nulidad N° 4283-2006-LAMBAYEQUE:** La nulidad se produjo porque la Sala Penal Superior resolvió una excepción cuando ya había perdido su competencia sobre el caso. Esta situación vulneró los principios de competencia judicial y el **debido proceso**. Además, es causal de nulidad condenar a alguien por un delito que no fue incluido en la etapa de instrucción, o no juzgar un delito que sí lo estaba.
- **Recurso de Nulidad N° 998-2004-TACNA:** En este caso, la Corte Suprema declaró la nulidad de la sentencia por falta de pruebas que respaldaran la responsabilidad del acusado, destacando contradicciones en el testimonio de la víctima. Adicionalmente, se encontró una **falta de congruencia** en la sentencia, ya que la parte considerativa sugería que el acusado era un cómplice secundario, mientras que la parte resolutive lo condenaba como autor.

Aspectos Generales sobre la Nulidad

Para que una anulación sea válida, se requiere probar que la irregularidad ha causado un daño, que la defensa de la parte afectada no pudo ser ejercida y que el recurso es de su interés. El reclamo debe presentarse lo antes posible antes de que se dicte la sentencia. Los errores en el proceso deben ser corregidos sin tener que anular el juicio si no afectan el resultado final del caso judicial. El juez competente debe atender los detalles secundarios y emitir fallos de acuerdo a la ley. Aunque la anulación está contemplada en casos no incluidos en el Código Procesal Penal (CPP), se recurre al artículo 174 del Código Procesal Civil (CPC).

Sentencias de la Corte Suprema: Carácter Definitivo

El **Recurso de Nulidad N° 798-2005-ICA** estableció que las sentencias emitidas por la Sala Penal de la Corte Suprema tras un recurso de nulidad son definitivas y no pueden ser modificadas, excepto para correcciones o aclaraciones. No es posible interponer ningún otro recurso contra estas sentencias, y cualquier intento de reexaminar el caso será rechazado. Solo se puede cuestionar el fallo de manera indirecta si se detectan deficiencias procesales graves, como la indefensión de una de las partes o la falta de **congruencia** entre lo solicitado y lo resuelto.

El **amparo judicial** es viable únicamente si el tema en cuestión no fue tratado en la sentencia original, lo que permite corregir actos procesales. Una sentencia de la Corte Suprema no puede ser impugnada si el tema no fue planteado previamente en el recurso de nulidad.

1.4.1.4 Código Procesal Penal (2004)

El concepto de nulidad en el CPP actual se encuentra detallado en el Título III, Sección I, Libro Segundo.

Principios y Causales de Nulidad

- **Principio de Taxatividad (Artículo 149):** Este principio establece que las únicas **causales de nulidad** son aquellas que están explícitamente definidas por la ley.
- **Nulidad Absoluta (Defectos Absolutos) (Artículo 150):** Los defectos absolutos pueden ser declarados por el juez de forma automática, sin que ninguna de las partes del proceso tenga que solicitarlo. Estos incluyen:
 - La falta de asistencia o representación legal para el imputado cuando su presencia es obligatoria.
 - La incorrecta constitución de las salas judiciales o de los operadores de justicia.
 - La omisión de la participación del Ministerio Público cuando es necesaria.
 - La vulneración de un principio constitucional, como la falta de una **motivación judicial** adecuada, establecida en el artículo 139.5 de la Constitución.

Tipos de Nulidad y su Convalidación

- **Nulidad Relativa (Artículo 151):** Este tipo de nulidad requiere que la parte afectada la solicite. La parte procesal que detecte el defecto debe:
 - Presentar una solicitud para anular el acto.
 - Describir el defecto y proponer una solución. El plazo para hacerlo es de cinco días a partir del momento en que se conoció el error.
 - No puede invocar la nulidad quien la haya causado o no tenga un interés legítimo en corregir la irregularidad. Este tipo de nulidad tampoco puede ser invocada después de que la sentencia ha sido emitida.
- **Convalidación de Vicios Relativos (Artículo 152):** Los defectos procesales pueden ser validados o "convalidados" si:
 - El Ministerio Público o las otras partes procesales no solicitaron su corrección.
 - Aquellos que tenían el derecho a impugnar el acto no lo hicieron.

- A pesar del error, el acto cumplió su finalidad o no afectó los derechos de los participantes.
- Las partes afectadas aceptaron los efectos del acto procesal.

Mecanismos de Saneamiento y Efectos de la Nulidad

- **Saneamiento (Artículo 153):** Los errores procesales pueden subsanarse de oficio (por el juez) o a solicitud de la parte interesada, a través de las siguientes acciones:
 - **Renovación del acto:** Volver a realizar el procedimiento desde cero.
 - **Rectificación del error:** Corregir el vicio sin invalidar todo el acto.
 - **Cumplimiento del acto omitido:** Realizar lo que se dejó de hacer para que el proceso continúe.
 - A menos que el CPP lo especifique, estas solicitudes no pueden utilizarse para reiniciar el proceso en etapas que ya han caducado.
- **Efectos de la Nulidad (Artículo 154):** Cuando un acto es declarado nulo, todos los actos posteriores que dependen de él también pierden su validez.
 - El juez tiene la potestad de anular estos actos consecuenciales.
 - Los vicios deben ser subsanados siempre que sea posible.
 - La declaración de nulidad devuelve el proceso al estado en que se encontraba antes de que ocurriera el vicio. Sin embargo, no se puede retroceder a etapas procesales ya prescritas, excepto en casos de apelación o renuncia.
 - La anulación de medidas tomadas durante la investigación preparatoria no impide que esta se reabra o que el juicio se retrotraiga a etapas anteriores.

1.4.2 Nulidad de Los Actos Procesales

1.4.2.1 El Acto Procesal

San Martín (2020) propone que para comprender el **acto procesal**, se deben considerar cuatro ideas clave. En primer lugar, el proceso judicial es dinámico, una secuencia organizada de acciones diseñadas para garantizar el derecho a la protección judicial. Cada acto en esta serie es un resultado del anterior (excepto el inicial) y una causa del siguiente.

Características Fundamentales del Acto Procesal

- **Es un Acto Jurídico Regulado:** El acto procesal es una acción legalmente normada que produce efectos directos en el inicio, desarrollo y finalización de un proceso judicial. Estos actos son fundamentales para la existencia del proceso, sin importar

si tienen lugar dentro o fuera del tribunal. Es esencial que su estado (inicio, progreso y conclusión) sea claro.

- **Requiere Voluntad Humana:** A diferencia de un **hecho procesal** (un evento natural como el paso del tiempo que afecta un caso, por ejemplo, en la caducidad), el acto procesal depende directamente de la voluntad humana para su formación.

1.4.2.2. Definición de Nulidad

La invalidez es una consecuencia legal que surge cuando una decisión judicial no puede alcanzar los resultados esperados debido a un error o fallo en su ejecución, lo cual anula sus efectos al infringir una regla específica establecida, sirviendo como un mecanismo de protección para el sistema legal al neutralizar las consecuencias de acciones realizadas incorrectamente en el ámbito judicial.

La anulación es fundamental para asegurar que el proceso sea corrector legal y constitucional según el Tribunal Constitucional que la valora como una forma de corregir las fallas en los actos procesales. Según lo expuesto por Cisneros en 2002, la anulación de recursos impulsa la revisión de decisiones judiciales en beneficio de la comunidad en su conjunto. La revocación se emplea como mecanismo para subsanar posibles errores que puedan incidir en el desenlace final de un proceso penal, tal como señalaron Desimoni y Tarantin en 1998 al relacionarla directamente al debido proceso, el cual se respeta únicamente si se cumplen todas las fases legales y se garantizan los derechos de defensa del acusado.

La nulidad procesal es un recurso legal específico que puede actuar como remedio o como medio de impugnación según si el actuar cuestionado está contenido o no en una resolución judicial previa. Se fundamentan en la invalidez de un actuar legal que contraviene las disposiciones legales y por ende resultaría ineficaz en su aplicación. Para su procedencia es necesario que las causales estén expresamente establecidas y sean limitativas. Se puede interponer la solicitud de nulidad de una sentencia cuando esta no cumple los requisitos de validez exigidos por falta de una motivación suficiente.

1.4.2.3. Naturaleza Jurídica

Según Alsina en 1961 la nulidad es una penalización tanto tácita como explícita que se aplica cuando no se cumplimentan los requisitos formales en un acto legalizado. Renso Cavani por otro lado concibe la nulidad como una resolución jurídica que un magistrado decide tras un

actuar incorrectamente. Los recursos procesales son herramientas que permitan a las partes remediar equivocaciones en sus procedimientos. Sin embargo los jueces también tienen la capacidad de emplearlos para garantizar la adecuada ejecución del procedimiento judicial.

La falta de validez busca la consistencia en el procedimiento y es una medida que puede ser implementada de manera automática (por el juez), o solicitada por alguna de las partes. Según Couture (1993), los recursos no solo sirven para corregir errores de las partes involucradas en un proceso legal sino que también pueden ser utilizados por los tribunales mismos mediante acciones como la reposición y la apelación. Para los expertos en leyes de nuestro país la anulación de un actuar procesal se consideraría un término neutral que no implica automáticamente una ventaja o desventaja para ninguna de las partes involucradas sino más bien se interpreta como una crítica hacia una acción incorrectamente ejecutada que no logra el efectividad deseada por la normativa correspondiente.

1.4.2.4. Justificación o Fundamento

La anulación en un juicio se justifica para proteger las garantías procesales y los derechos fundamentales mencionados en el artículo 139 de la Constitución Nacional; por ejemplo en el proceso penal se deben seguir procedimientos específicos para proteger intereses importantes como la libertad individual al recolectar pruebas y limitar los derechos del acusado. Según Alcalá (1945), si bien las formalidades son necesarias no deberían convertirse en formalismos excesivos; más bien buscan establecer una estructura que evite sorpresas o improvisaciones durante el litigio.

El proceso legal se descompone en dos niveles diferentes pero relacionados entre sí, el nivel procedimental que controlan las acciones y sus estructuras, y el nivel procesal que regula los principios y las condiciones de dichas acciones. La inflexibilidad en el ámbito procesal no debe ser excesiva para evitar trámites innecesarios. Sin embargo, es vital que la formalidad esté estrechamente vinculada a las garantías procesales para asegurar un “debido proceso”. Las formalidades procesales son esenciales para asegurar una justicia penal equitativa y su importancia radica en preservar la legalidad tanto en la determinación de la culpabilidad como en el restablecimiento del orden jurídico establecido. Estas formalidades no representan un fin en sí mismas, más bien son un medio para salvaguardar el respetando los derechos constitucionales.

1.4.2.5. Características de la nulidad.

La invalidez en los procedimientos judiciales se justifica para salvaguardar las garantías procesales y los derechos fundamentales según el artículo 139 de la Constitución Nacional Peruana del 1993. El proceso penal está orientado hacia la búsqueda y presentación de pruebas y puede implicar restricciones en los derechos de los acusados; por lo tanto es necesario seguir formalidades específicas para proteger intereses cruciales como la libertad individual. Alcalá (1945), argumentó que estas formalidades son esenciales pero no deben convertirse en un formalismo excesivo; su propósito radica en establecer una estructura básica que prevenga improvisaciones o sorpresas durante el litigio judicial.

Aunque se debe evitar un nivel excesivo de formalidad en los procedimientos para no caer en formalismos innecesarios, la seriedad del proceso debe estar claramente relacionada a las garantías procesales para asegurar un “debido proceso”. Las formalidades procesales son fundamentales para asegurar un juicio justo y equitativo ya que procuran mantener la seriedad del proceso al tiempo que persiguen la justicia hacia los culpables y la restauración de la armonía social afectada por los hechos delictivos. Estas formalidades no representan un fin en sí mismas sino que constituyen un medio para asegurar el respetar de los derechos constitucionales de las partes involucradas en el proceso judicial. En un juicio se distinguen dos niveles de actuación: el procedimental que regula la manera en que se realizan los actos procesales y el procesal que establece los principios y requisitos bajo los cuales dichos actos deben llevarse a cabo.

1.4.2.6. Procedimiento de la nulidad

La Sala también tiene la facultad de cambiar las sanciones si el Fiscal presenta un recurso con ese propósito. Si un procedimiento judicial es declarado nulo en algún momento debido a un error detectado en su origen o durante un juicio oral específico; la audiencia será reprogramada para corregir los errores identificados y se llevará a cabo un nuevo juicio convocado por un nuevo grupo de jueces designados para tal propósito por la Sala Penal Suprema que puede decidir anular totalmente el proceso y ordenar la reapertura de la fase de instrucción o simplemente cancelar la sentencia existente designando otro tribunal para el nuevo juicio según corresponda.

1.4.2.7. Tipos de nulidades

Nos enfocaremos en examinar los tipos más frecuentes de invalidez en este análisis sin adentrarnos en discusiones teóricas profundas . La invalidez puede presentarse de dos formas principales: sustantiva o formalmente , cada una afectando distintos aspectos de una resolución judicial.

Nulidad Sustancial

La nulidad sustancial ocurre cuando un fallo judicial es invalidado por falta de argumentos sólidos y convincentes en su fundamentación. Esta forma de nulidad se enfoca en el motivo de la decisión y no en el proceso que llevó a ella. Una sentencia es vulnerable a la nulidad sustancial si:

- Las justificaciones ofrecidas no son **contundentes**.
- Los razonamientos carecen de **objetividad**, basándose en interpretaciones personales o sesgos.
- La conclusión es **arbitraria**, sin una conexión lógica o evidente con las pruebas y los hechos del caso.

La anulación sustancial sucede cuando se desestima un fallo judicial debido a la ausencia de argumentos contundentes y persuasivos en su justificación, centrándose en el motivo de la decisión en lugar del proceso que la generó

Nulidad de Forma

En contraste, la invalidez de forma no se centra en el contenido de la decisión , sino en el proceso seguido para llegar a ella . Una sentencia judicial se considerará inválida de forma cuando infrinja los procedimientos establecidos que aseguran un juicio justo . Esto ocurre , por ejemplo , si se violan derechos fundamentales como el derecho de defensa del acusado o si no se respeta el debido proceso imparcial.

Este tipo de invalidez reconoce que aunque el fundamento de una decisión pueda ser acertado; si se desatiende el procedimiento legal para llegar a ella; la decisión en sí misma pierde su legitimidad. La invalidez formal actúa como un guardián de la integridad del proceso; garantizando que las reglas sean respetadas por todos los actores judiciales. Es un recurso que protege la equidad del procedimiento sin importar cuál sea la conclusión alcanzada.

1.4.2.8. Efectos de la nulidad

Esta invalidación no solo afecta al acto en sí mismo, sino que también se extiende a todos los actos subsiguientes que dependen de él. Actuando como una garantía procesal, la nulidad sanciona legalmente el acto defectuoso. Es un mecanismo que asegura que las acciones judiciales sigan las reglas establecidas, y si no lo hacen, los anula y a todas sus consecuencias, buscando la integridad del procedimiento.

1.5. La Nulidad Según el Tc, Conforme la Stc 728-2008, en el Caso Juliana Llamoya Hilares

1.5.1 Ausencia de Motivación o Motivación Aparente

Un juicio debe ser invalidado y un nuevo juicio oral convocado cuando el tribunal no logra explicar de manera lógica y clara cómo las pruebas lo llevaron a una conclusión. Esto ocurre, por ejemplo, cuando no se valoran las **pruebas de descargo** de la defensa o cuando los cargos de la acusación no son analizados de forma suficiente.

Zavaleta (2006) explica que un vicio común es una decisión judicial que simplemente repite los hechos alegados por las partes sin analizarlos o conectarlos con las pruebas. Es como cuando alguien acepta un hecho sin la debida comprobación, o hace referencias vagas a todas las pruebas presentadas en el tribunal sin examinar las esenciales para resolver el caso ni especificar el valor de cada una para la decisión final. En contraste, otros argumentan que se cumplen todas las condiciones para el litigio cuando hay normas, hechos, elementos de derecho y, al final, se realiza un análisis de las pruebas.

Las conclusiones de una sentencia deben estar siempre respaldadas por evidencia legal. Otra forma de lo que se conoce como "apariencia de motivación" es cuando los argumentos se basan en hechos que no se probaron, pruebas que no fueron presentadas correctamente, o que son ambiguas e irrelevantes.

1.5.2 Ausencia de Motivación Interna Del Razonamiento

La argumentación legal resultará insuficiente si la fundamentación de una afirmación es poco clara y no explica los principios que la respaldan adecuadamente. Desde dos puntos de vista fundamentales se aborda el tema: si un juez no puede explicar adecuadamente su decisión, se genera una falta de claridad en la sentencia judicial, lo cual es crucial para respaldar el veredicto de manera clara y coherente en términos legales. El objetivo es garantizar que la explicación sea comprensible para evitar cualquier ambigüedad o discrepancia que pueda

cuestionar la validez de la afirmación. La incoherencia en la narrativa surge cuando la redacción de una oración...

1.5.3 Insuficiencias en la Motivación Externa

La falta de una razón válida externamente justificada podría resultar en una revisión constitucional debido a la falta de argumentos sólidamente respaldados por hechos y normativas. Esto asegura que la decisión sea sólidamente fundamentada tanto en aspectos fácticos como legales. En el ámbito legal es de suma importancia tener una razón sólida y clara al tomar decisiones complejas. Según Ronald Dworkin, la motivación desempeña un papel crucial cuando la evidencia es escasa o la interpretación de las normativas resultan complicadas. Esta motivación sirve como base para sustentar los argumentos que guían las decisiones judiciales. Por ejemplo, si un juez determinara que hay una falta de relación lógica evidente entre un hecho y un daño, la premisa fáctica en la que se basó su decisión podría ser cuestionada ahora.

1.5.4 La Motivación Insuficiente

A menudo las afirmaciones sin una base sólida se respaldan en pruebas que no guardan relación con el caso. Para que una decisión judicial sea sólidamente argumentada es necesario tener fundamentos tanto fácticos como legales válidos que la respalden adecuadamente. El tribunal no está obligado a responder punto por punto cada argumentación planteada por las partes involucradas; sin embargo la ausencia significativa de razonamiento puede ser considerada como una vulneración constitucional según lo expuesto por Zavaleta (2013). Por ejemplo el autor menciona que un juez va en contra de los principios de la lógica si emite un fallo en un caso de negligencia médica sin contar previamente un informe pericial que descarte otras causales probables de la muerte.

A veces, cuando la frase se desvía de lo que se pide o no se cumplimentan las solicitudes formuladas. Según lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución, a los ciudadanos se les asegura el derecho de recibir una explicación detallada y lógica por parte de los tribunales para garantizar que las decisiones se basan en información objetiva y proteger a las personas contra la arbitrariedad judicial. Las decisiones judiciales deben estar bien fundamentadas para prevenir posibles desviaciones perjudiciales y asegurar un trato coherente de las solicitudes de ambas partes desde el inicio del proceso judicial. Es vital mantener la coherencia en el debate legal para evitar posibles infracciones en este sentido.

1.5.5 Motivaciones Cualificadas

El Tribunal enfatiza la importancia de explicar de manera adecuada el rechazo de demandas o cuando se ven afectados derechos fundamentales como la libertad. Por ejemplo en el caso Llamuja Hilares se destaca que una sentencia bien fundamentada es vital para asegurar el derecho a una justificación y prevenir violaciones graves. La garantía del acceso a la justicia implica que las resoluciones judiciales deben estar en línea con las peticiones presentadas por las partes implicadas y sin alteraciones que perjudiquen el procedimiento legal establecido. Cuando no se respeta esta obligación se violan los derechos a contar con una protección judicial efectiva y a recibir una sentencia fundamentada; lo cual puede resultar en situaciones de desamparo.

1.6. La Nulidad en el Tribunal Constitucional

La invalidez en el ámbito constitucional peruano no es un poder implícito que el Tribunal Constitucional se otorgue a sí mismo. Más bien se basaba en la interpretación conjunta de la Constitución misma, del Código Procesal Constitucional, así como del Reglamento interno del propio Tribunal. El Tribunal Constitucional ha reafirmado de manera constante su facultad para revocar sus propias decisiones cuando identifica un defecto grave que afectaría la justicia del dictamen.

Casos que Ilustran la Nulidad

El Tribunal ha recurrido a esta facultad en varios casos notables:

- **RTC Expediente N° 03992-2006-AA/TC:** Se anuló una sentencia porque un magistrado no fue notificado para participar en la decisión de un empate, lo que privó a las partes de su derecho a presentar argumentos. El Tribunal reconoció que este tipo de errores procesales invalidan el fallo.
- **RTC Expediente N° 00978-2007-AA/TC:** En un acto de honestidad judicial, el TC anuló su resolución inicial al admitir que sí había recibido la información que previamente había negado. Esta anulación permitió una nueva decisión basada en datos correctos.
- **RTC Expediente N° 2023-2010-AA/TC:** El Tribunal anuló lo actuado tras identificar una **incongruencia flagrante** entre los fundamentos de la sentencia y lo que se había solicitado en la demanda. Este fallo ilustra la importancia de la coherencia interna de las decisiones judiciales.

- **RTC Expediente N° 2046-2011-HC/TC:** La Sala declaró nula su resolución por no haber valorado un documento crucial que contradecía su fallo, lo que demostraba un error en la apreciación de las pruebas.
- **RTC Expediente N° 02135-2012-AA/TC:** Se anuló una resolución porque se había utilizado como prueba un Acta de Infracción que ya había sido declarada nula por el propio TC en una sentencia anterior.

Estos ejemplos muestran que la anulación no es una simple extravagancia sino una medida para solucionar errores significativos. El Tribunal Constitucional ha respaldado esta capacidad con argumentos constitucionales sólidos y fundamentos legales y doctrinales consistentes. El Tribunal Constitucional ha dejado en claro que no es aceptable respaldar decisiones que sean arbitrarias o carezcan de motivación válida y honestidad intelectual o que resultan fraudulentas para el Estado de Derecho Constitucional y la justicia en general. En situaciones como estas mencionadas anteriormente una sentencia no puede ser considerada como definitiva e inamovible ('cosa juzga'), sino más bien como algo que aparentemente lo es ('aparent') o incluso fraudulento ('fraudulent'). Este matiz es esencial para salvaguardar el Estado de Derecho y permite al Tribunal Constitucional anular fallos inconsistentes impulsando así la toma de decisiones judiciales fundamentadas y libres de vicios. Al hacer esto tipo de correcciones el Tribunal no solo está subsanando errores sino también reforzando la legitimidad y autoridad de sus propias resoluciones judiciales

1.7. La Nulidad según la Constitución

1.7.1 Indebida Evaluación de la Prueba

La evaluación adecuada del testimonio es fundamental en un juicio donde solo hay un testigo; el juez debe analizar la coherencia del relato y buscar pruebas adicionales que lo respalden externamente según el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 (Fundamento N° 6). Este acuerdo establece que la presunción inocencia es un derecho fundamental que obliga a los jueces a considerar todos los hechos y pruebas sin prejuicios hacia el acusado".

Según lo establecido en el Artículo 425 y su inciso 2 dentro del Código Procesal Penal (CPP), la Sala Penal Superior tiene la obligación de considerar únicamente las pruebas presentadas durante la audiencia. Asimismo y de acuerdo al Artículo 158 del CPP se enfatiza que los jueces deben guiarse por la lógica al evaluar la evidencia y tienen la facultad de aplicar medidas coercitivas en relación a los testigos. Cualquier interpretación errónea de las pruebas puede constituir un tipo de defectuosa motivación ya que los elementos probatorios deben

corresponder al delito acusado sin vulnerar tanto la presunción de inocencia como el derecho a un debido proceso justo y equitativo.

1.7.2 Derecho a la Prueba

Un único testimonio basta si es creíble y coherente sin levantar sospechas subjetivas. El Tribunal de Apelación tiene la capacidad de revisar por sí mismo la evidencia documental de acuerdo al Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal (NCP). En el caso de pruebas testimoniales se rige por la valoración del tribunal inicial salvo que haya sido impugnada previamente. Los testimonios son evaluados siguiendo los principios de la sana crítica y tomando en cuenta la lógica y la experiencia científica.

La Corte de Apelaciones suele estar sujeta a los principios de inmediatez y oralidad en cuanto al testimonio personal; no obstante tiene la facultad de revisar la apreciación del juez de primera instancia en ciertas ocasiones La Corte Suprema permite al Tribunal de Apelaciones examinar la prueba documental de forma autónoma y en circunstancias específicas reconsiderar los testimonios personales. El tribunal de apelación (Ad quem), puede intervenir si identifica una evaluación inconsistente realizada por el tribunal de primera instancia (Ad quo), diferenciando entre “áreas opacas” (aspectos no sujetos a revisión como el lenguaje corporal del testigo), y “áreas abiertas”(aspectos racionales que pueden ser revisados). Si el juez de primera instancia comete errores significativos, éstos pueden corregirse en la segunda instancia mediante nueva evidencia presentada.

1.7.3 Falta de Citación a Terceros

Durante un juicio, no citar o no obtener la declaración de testigos o peritos ofrecidos por las partes vulnera el **derecho a la prueba**. Esto también ocurre cuando el juzgado no se pronuncia sobre la renuncia o prescindencia de dicha prueba.

1.7.4 Violación del Derecho de Defensa

En Perú, la defensa de los derechos está respaldada por la Constitución y el Código Procesal Penal para asegurar que cualquier persona acusada sea notificada de los cargos en su contra, tenga la libertad de elegir un abogado y disponga del tiempo necesario para preparar su defensa adecuadamente. Además, la Declaración Universal de los Derechos Humanos también respalda este derecho a nivel mundial al establecer la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario en un juicio justo.

El rol de la defensa cumple un doble propósito en el sistema judicial. Actúa como salvaguardia procesal y derecho fundamental para garantizar la validez de las decisiones judiciales y el respetar del Estado a la legalidad. El mencionado derecho es fundamental de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal según lo indicado en el Artículo IX de su Título Preliminar y asegura que se notifiquen a cada persona sus derechos y se le informe de la acusación en su contra en compañía de un abogado defensor. Este derecho le permite preparar su defensa, ejercer la autodefensa, participar en la recolección de pruebas y lo resguarda contra la autoincriminación.

1.8. La Nulidad según la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú

La jurisprudencia de la Corte Suprema, a través de diversos fallos, ha delineado los contornos y la trascendencia de la **motivación de las decisiones judiciales**. Estos precedentes, como los analizados en el texto, establecen una serie de principios ineludibles.

- **Exigencia y Racionalidad:** La motivación no es un mero formalismo; es la manifestación explícita del razonamiento jurídico del juez. Fallos como la Casación N° 2229-2008-LAMBAYEQUE (IV Pleno Casatorio) y N° 2402-2012-LAMBAYEQUE (VI Pleno Casatorio) lo confirman, aludiendo a la necesidad de que el juez justifique su decisión, demostrando que esta es conforme a derecho y está construida sobre un argumento lógico. La ausencia de este razonamiento coherente, como se destaca en la Casación 6715-2012-CAJAMARCA, convierte la decisión en un acto arbitrario e inconstitucional.
- **Garantía de Tutela:** La motivación funciona como una especie de protección para las personas individuales según lo establecido en la Resolución N ° 2402-2012-LAMBAYEQUE. Actúa como una salvaguardia del proceso debido al permitir que los ciudadanos supervisen el poder público al comprender y examinar las razones detrás de un veredicto Esta es una base que respalda la acción del poder judicial en un sistema democrático.
- **Congruencia y Coherencia:** Un punto esencial radica en la armonía entre lo pedido y lo resuelto según la Casación N° 10092 - 2013 - LIMA NORTE que destaca que las decisiones judiciales deben derivar de conclusiones razonables respaldadas por los hechos y pruebas correspondientes de manera lógica y coherente para evitar contradicciones internas que pongan en entredicho su validez.
- **Funciones Múltiples:** Un aspecto fundamental radica en la concordancia entre lo solicitado y lo resuelto según el caso Casación N° 10092 - 2013 - en la zona norte

de Lima, que subraya que las sentencias judiciales deben basarse en conclusiones razonables respaldadas por los hechos y pruebas pertinentes de forma lógica y coherente para evitar inconsistencias internas que puedan poner en duda su legitimidad.

Casos Emblemáticos y la Crítica a la Falta de Motivación

La jurisprudencia analizada incluye casos concretos que ilustran las deficiencias en la motivación judicial y sus consecuencias directas.

- **El Caso del Ex Alcalde de Colcabamba (Casación N° 60-2016-JUNÍN):** La revocación de las sentencias anteriores en este caso resalta que la ausencia de una motivación adecuada puede resultar en la anulación total del juicio. El Tribunal de primera instancia absolvió a los acusados sin fundamentación suficiente y sin considerar apropiadamente el daño económico causado. Este fallo ilustrativo muestra cómo una motivación deficiente puede influir en una decisión judicial que no respeta los principios de equidad y justicia..
- **El Caso de la Valoración Ilógica de Pruebas (Casación N° 1313-2017-AREQUIPA):** La revocación de una sentencia debido a una valoración ilógica de la evidencia resalta que la motivación va más allá de ser un mero formalismo; implica un proceso de razonamiento judicial minucioso y riguroso. La sentencia anulada se fundamentó en una interpretación superficial de una palabra ("chupar"), sin examinar detenidamente el contexto ni otros elementos probatorios relevantes; todo lo cual condujo a una conclusión judicial equivocada.
- **La Contaminación del Juez (Nulidad N° 657-2018-LIMA):** Este caso sobre el descubrimiento de drogas ilustró cómo la falta de interés en identificar bienes ilegales y la participación individual de cada acusado resultaron en la anulación de una sentencia. Se enfatiza que una sentencia sin justificación lógica es arbitraria y que los jueces deben fundamentar sus decisiones en hechos comprobados y un razonamiento lógico respaldado por la ciencia.

1.9. La Nulidad Según La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) desempeña un papel crucial en la defensa de la justicia y la dignidad de las personas en América. Al complementar los sistemas judiciales locales de los países miembros del continente americano, el SIDH y su órgano judicial principal, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), intervienen

en situaciones donde los Estados no cumplen adecuadamente su deber de garantizar justicia para sus propios ciudadanos.

La autoridad de la CORIDH es indiscutible; sus decisiones son definitivas y no pueden ser apeladas lo que resalta la naturaleza concluyente de sus fallos judiciales. Esto asegura que las resoluciones pongan fin de forma definitiva a las disputas legales. No obstante, para garantizar una implementación adecuada, la Corte permite que sus sentencias sean objeto de solicitudes de interpretación en caso de ambigüedad. Esta flexibilidad procesal muestra el compromiso del sistema hacia la claridad y la correctitud en la aplicación de sus dictámenes.

Las Garantías Judiciales: Un Fundamento Irreemplazable

Las garantías legales no son solo trámites formales; constituyen el pilar fundamental del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). Estos principios esenciales aseguran que cualquier procedimiento judicial sea evaluado por un tribunal imparcial y competente sin ningún tipo de prejuicios. Un ejemplo que destaca la relevancia de estas garantías es el caso *Mejía Idrovo contra Ecuador*; ilustrando cómo son fundamentales para un proceso justo y para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales.

La jurisprudencia de la Corte IDH va más allá de simplemente emitir sentencias. Sus resoluciones establecen normas legales que los países deben incluir en sus leyes internas. A pesar de las dificultades en la implementación de las normas interamericanas que naciones como Perú han enfrentado, el principio sigue siendo evidente: los Estados deben ajustar sus leyes para cumplir plena y coherentemente los derechos humanos reconocidos a nivel regional.

El Precedente de Argentina: Un Foco de Esperanza en la Justicia

La presencia del SIDH se notó claramente en Argentina. La Corte Suprema de ese país tomó una decisión histórica al revocar las leyes de “Punto Final” y “Obediencia Debida”, las cuales habían protegido a militares acusados de crímenes terribles. Al justificar su fallo basándose en los tratados internacionales de derechos humanos, la Corte argentina dejó en claro que dichas normativas tienen prioridad sobre las leyes locales.

Este evento resalta la relevancia fundamental de los tribunales internacionales en asegurar que los países cumplan sus obligaciones a nivel internacional y busquen justicia para aquellos afectados. Este antecedente marcado por la sentencia es muy importante: los principios de retroactividad y la autoridad de cosa juzgada no pueden ser usados como excusa para escapar de la responsabilidad en casos de crímenes contra la humanidad. La decisión tomada en

Argentina no solo acabó el sistema de impunidad, sino que también reafirmó la posibilidad de derogar las leyes que dificultan el acceso a la justicia en situaciones donde se vulneran gravemente los derechos humanos.

1.10 Principios presentes en las Sentencias de Vista de la Sala Mixta Descentralizada de Camaná

El concepto de invalidez procesal representa un desafío en un proceso legal porque al ser declarada provoca un retroceso que aplaza la decisión final del juicio. Para evitar su aplicación indiscriminada, la legislación establece una serie de directrices que restringen su aplicación solo en casos donde se evidencie una grave afectación al derecho de defensa. Los mandatos señalados en los artículos 151°, 152° y 153° del Código Procesal Penal (CPP), no solo garantizan la legalidad sino que también consideran otros principios fundamentales para evaluar la conveniencia de anular el procedimiento judicial.

1.10.1. Nulidad Absoluta y Nulidad Relativa en Proceso Penal

Desde la perspectiva de las leyes peruanas en el campo penal se entiende que la nulidad es un proceso legal que se aplica cuando un actuar está viciado y pierde su validez jurídica. El artículo 149 del CPP establece que solo se declara la nulidad en aquellos casos donde no se cumplen los requisitos necesarios y cuando la normativa lo indique específicamente. Existen dos tipos de nulidad según la doctrina legal: la absoluta o radical y la relativa o anulabilidad.

- La **nulidad absoluta** (art. 150) se puede declarar de oficio y abarca situaciones críticas como la intervención, asistencia y representación del imputado. Es un defecto de naturaleza irreparable que implica que el acto nunca tuvo lugar, con un efecto *ex tunc*.
- La **nulidad relativa** (art. 151) se aplica cuando no se presenta una nulidad absoluta, pero el acto contiene un vicio o anomalía susceptible de ser subsanado. El afectado debe solicitar su declaración en un plazo de cinco días, identificando el defecto y proponiendo una solución. Este recurso no puede ser invocado por la persona que cometió la falta, ni tampoco después de la sentencia de primera instancia. Su efecto es **ex nunc**, lo que significa que la nulidad se hará efectiva a partir del momento en que se declara, sin afectar lo que ya ha sucedido.

1.10.2. La Convalidación de la Nulidad en Proceso Penal

La convalidación es la contraparte de la nulidad relativa, y está regulada en el artículo 152 del CPP. Se aplica exclusivamente a defectos de carácter relativo y opera en los siguientes escenarios:

- Cuando una de las partes no solicitó la purificación del proceso a tiempo.
- Cuando la parte afectada acepta explícita o implícitamente los efectos del acto viciado.
- Cuando el acto, a pesar de su irregularidad, cumple su cometido.
- Cuando el vicio no menoscaba los derechos y facultades de las partes involucradas.

Este mecanismo busca enmendar un vicio en un acto procesal. El principio de convalidación impide que una nulidad relativa prospere si la parte interesada no manifiesta su rechazo de manera oportuna. La convalidación puede ser expresa, cuando el afectado ratifica el acto viciado, o tácita, cuando no se presenta ningún reclamo, permitiendo que el plazo para solicitar la nulidad precluya.

1.10.3. Recurso de Apelación

El recurso de apelación materializa el derecho a la doble instancia y es un mecanismo ordinario de impugnación. Se utiliza cuando una o ambas partes están disconformes con el veredicto judicial. Mediante este recurso, el fallo es sometido a la revisión de una instancia judicial superior que verificará si el veredicto es acorde a derecho. Si se encuentra un vicio, la sentencia puede ser reformada; de lo contrario, se confirma.

Según el Código de Procedimiento Penal (CPP), la apelación se interpone contra las sentencias en un plazo de cinco días y contra los autos en un plazo de tres días. El recurso debe ser presentado por una parte legitimada que tenga un interés directo y se ve afectada por la decisión tomada. Asimismo se requiere que sea presentado por escrito (exceptuando las resoluciones dictadas en audiencia), correctamente fundamentado y conteniendo una solicitud específica.

1.10.4. Principio de Legalidad

La legalidad es fundamental en el sistema de anulaciones y establece que una sanción por un actuar procesal defectuoso solo puede ser impuesta si la ley lo indica claramente. Sin

embargo, si un actuar afectara significativamente al debido proceso, se podría declarar una nulidad implícita aunque no esté específicamente regulada por ley.

1.10.5. Principio de Convalidación

Este concepto es una contribución modernizada al campo del derecho procesal que busca mejorar la eficiencia y preservar los procedimientos legales al evitar que se anulen por detalles menores y centrarse en garantizar una defensa efectiva. Se muestra de dos formas distintas: de manera explícita (mediante la ratificación del acto) y de forma implícita (cuando no se impugna).

1.10.6. Principio de Eventualidad

El concepto de preclusión indica que en cada etapa del procedimiento se presenta una oportunidad singular; al avanzarse hacia la siguiente fase se pierde la ocasión de intervenir en la previa; tal dinámica promueve la transparencia y agilidad del proceso legal. Un hallazgo de invalidez es menester corregirse en cuanto es identificado sin opción alguna de regresar el procedimiento hacia una fase previa

1.10.7. Principio de Trascendencia

Este principio enfatiza que la anulación solo se permite en presencia de un perjuicio jurídico genuino y tangible, no es suficiente un mero error formal para justificarla. Solo quienes estén directamente implicados en la decisión tienen derecho a impugnarla y si se aceptan las consecuencias de un actuar procesal no se podrá cuestionar después.

1.10.8. Principio de Finalidad

Este principio resalta la necesidad de que la anulación solo sea permitida en caso de un daño legal genuino y tangible; no basta un simple error formal para justificarla. Solo aquellos directamente involucrados en la decisión tienen el derecho de impugnarla y si se aceptan las consecuencias de una acción procesal, no se podrá poner en duda posteriormente.

1.10.9. Principio de No Taxatividad

Este principio es diferente de la taxatividad en el sentido de que no exige una enumeración explícita de las causas de anulación; más bien consideran que las razones de

anulación son ejemplificativas. Esto otorgaría al intérprete la capacidad de analizar la situación y detectar un defecto aún si no está detallado literalmente en la normativa vigente.

1.10.10. Principio de Protección del Acto Procesal

Este principio se fundamenta en la máxima jurídica de que nadie puede ser escuchado cuando alegue su propia torpeza (*Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*). El demandante no puede ser quien haya diseñado el defecto que luego denuncia. Este principio está arraigado en la lealtad y la buena fe procesal y busca evitar que las partes utilicen la anulación como una artimaña para retrasar el proceso legal de forma maliciosa. Sin embargo, tiene una excepción; si hay una negligencia evidente por parte del abogado no debe menoscabar el derecho a la defensa del acusado.

1.10.11. Principio de Oficiosidad

Este principio jurídico también conocido como autoridad de oficio impone al juez la responsabilidad de declarar la invalidez de un actuar procesal defectuoso y dictar las medidas correctivas pertinentes sin requerir una petición expresa de alguna de las partes involucradas. El funcionario judicial debe examinar detalladamente dicho actuar al identificar algún error substancial sin importar quién haya presentado la queja a fin de salvaguardar el debido proceso y el derecho a la legítima defensa.

1.10.12 Principio de Excepción

Según el principio de naturaleza residual, la anulación solo es aceptable cuando no hay otro recurso legal disponible para corregir una irregularidad. El defecto debe ser tan serio e irreparable que afectaría de forma irreversible las garantías y la integridad del proceso.

1.10.13. La Naturaleza de la Nulidad: Consecuencia Jurídica vs. Sanción Punitiva

Una de las tesis más consolidadas en la moderna doctrina procesal sostiene que la nulidad no debe ser entendida como una **sanción** punitiva, sino como una **consecuencia jurídica**.¹ El concepto de sanción implica un castigo o perjuicio impuesto como resultado del incumplimiento de un deber de conducta previamente establecido. En contraste, la nulidad es definida como una consecuencia lógica derivada de la falta de adecuación del acto a las formas preordenadas por la ley para que este pueda alcanzar su finalidad y producir sus efectos normales.

Esta perspectiva funcionalista resalta la naturaleza **neutra** de la nulidad. Si la nulidad fuera tratada como una sanción, su aplicación dependería de la culpabilidad o intencionalidad del agente que originó el vicio, lo cual introduciría elementos subjetivos ajenos a la valoración objetiva de la validez procesal. Al considerarla una **consecuencia objetiva** de la inidoneidad, se subraya que su función primordial no es castigar, sino **reparar lo mal hecho** y reconducir el procedimiento por la vía legalmente establecida.¹ Este enfoque es fundamental, ya que otorga al juzgador un margen de apreciación más amplio para priorizar el saneamiento y la conservación del proceso, incluso ante la presencia de defectos formales, siempre que la finalidad última del acto se haya cumplido.

A. El Fundamento Axiológico y la Unidad de la Figura

A.1. Proyección Constitucional y el Debido Proceso

El fundamento último de la invalidez procesal se encuentra en la protección de los derechos y garantías constitucionales. En el proceso penal, la necesidad de un régimen de invalidez deriva directamente del mandato del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva, consagrados en el artículo 139.3 de la Constitución.

Las formas procesales, lejos de ser vestigios ritualistas, son instrumentos necesarios que garantizan los derechos fundamentales de las partes, adquiriendo una relevancia crucial en un sistema donde están en juego derechos de alto valor, como la libertad personal del imputado.¹ La nulidad se justifica únicamente como la *última ratio* frente a la inobservancia grave de estas formas que afecte de manera sustancial las garantías que la Constitución busca proteger.¹ Por lo tanto, se afirma con rigor que la nulidad posee un ineludible fundamento constitucional.

A.2. La Unidad de la Nulidad y la Clasificación NCPP

La doctrina moderna, representada por autores como Cavani, sostiene que la figura de la nulidad es única en su esencia y no admite clasificaciones sustanciales. Las diferenciaciones tradicionales (nulidad absoluta o relativa, o incluso la distinción con la inexistencia) son vistas como variantes en el régimen de detección, en el mecanismo de convalidación o en la distinta propagación de sus efectos, mas no en la naturaleza intrínseca de la invalidez.

El Nuevo Código Procesal Penal (NCP) peruano utiliza una terminología que, desde una perspectiva dogmática, resulta imprecisa, al emplear los términos "defectos absolutos" y "defectos relativos" en los artículos 150 y 151, respectivamente, en lugar de referirse directamente a las causales de nulidad.¹ Un análisis detenido revela que estos preceptos normativos no establecen una tipología de la nulidad en sí misma, sino que delimitan el ámbito

de la potestad para instarla o declararla.¹ El Artículo 150 define aquellos vicios que pueden ser advertidos de oficio por el juez (irrenunciables), mientras que el Artículo 151 regula aquellos que deben ser invocados a instancia de parte (convalidables).

1.10.14 Los Cánones Rectores del Régimen de Patología Procesal

El sistema de invalidez se encuentra subordinado a una serie de principios limitativos que actúan como diques contra el formalismo excesivo, garantizando que el proceso se oriente hacia la solución de fondo y la conservación de los actos válidamente realizados.

A. El Postulado de la Tipicidad Legal y la Interpretación Teleológica (Legalidad)

El principio de legalidad (o especificidad) establece que la inobservancia de las disposiciones procesales solo será causal de nulidad en los casos expresamente previstos por la ley (Art. 149 NCPP). Al incorporar esta previsión, el NCPP consagra un sistema de nulidades de carácter *legalista*, cuyo objetivo principal es reducir la discrecionalidad judicial y acotar el espectro de situaciones que pueden dar lugar a una declaración de invalidez.

No obstante, esta tipificación no puede interpretarse de forma estrictamente literal o silogística. En un Estado Constitucional, el juez no se limita a una aplicación mecánica de la norma.¹ La taxatividad legal (el *numerus clausus*) debe actuar como un mecanismo para evitar la proliferación de formalismos estériles, pero debe estar modulada por un filtro de la teleología garantista. Esto significa que el juez, al analizar una supuesta causal de nulidad prevista en la ley, está obligado a determinar si la inobservancia afectó el *fin* que la norma procesal pretendía proteger, especialmente si ese fin se relaciona con las garantías fundamentales. De esta manera, el principio de legalidad se fusiona con el de trascendencia, evitando que se decrete la nulidad por meros defectos formales que no generaron menoscabo real a los derechos de las partes.

B. La Prohibición de la Anulación Inútil: El Principio de Trascendencia

El aforismo *pas de nullité sans grief* (no hay nulidad sin perjuicio) rige de manera absoluta en el sistema procesal penal. Este principio de trascendencia prohíbe declarar la invalidez de un acto si el defecto no ha generado un perjuicio real, cierto, e irreparable a la parte que la alega.¹ Su función es evitar que la nulidad se convierta en una herramienta dilatoria o un obstáculo para la consecución del fin del proceso, que es la solución del conflicto.

Para que el principio de trascendencia se configure y la solicitud de nulidad prospere, se exige la concurrencia de tres condiciones esenciales: (1) la alegación concreta del perjuicio sufrido, (2) la acreditación efectiva de dicho menoscabo, y (3) la demostración de un interés jurídico legítimo en subsanar la situación viciada. La trascendencia procesal, por lo tanto,

implica que la subsanación del defecto debe tener la aptitud potencial de influir significativamente en el sentido de la resolución o en las consecuencias jurídicas del acto viciado. Si el vicio resulta inocuo para el resultado, debe imperar la conservación del acto.

C. La Eficacia Utilitaria: Conservación, Saneamiento y Límites a la Retrogradación

C.1. Prioridad de la Conservación y los Mecanismos de Saneamiento

El principio de conservación obliga a los operadores jurídicos a preservar la eficacia y la validez de los actos procesales ante la posibilidad de su anulación. Dada esta preferencia, la declaración de invalidez debe ser utilizada solo como un remedio extremo (*ultima ratio*).

El saneamiento es la vía preferente para mantener la eficacia utilitaria del proceso. El Artículo 153 del NCPP establece que los defectos deben ser saneados, de oficio o a instancia de parte, mediante tres fórmulas principales: la renovación del acto, la rectificación del error, o el cumplimiento del acto omitido. Si bien la norma prevé estas fórmulas, doctrinalmente se observa una imprecisión conceptual: la renovación del acto no es estrictamente un mecanismo de *saneamiento*, sino un efecto jurídico que ocurre *después* de que se ha decretado la nulidad, implicando la nueva realización, total o parcial, del acto declarado nulo.¹ Los mecanismos de saneamiento verdadero son la rectificación y la subsanación que impiden la declaración de nulidad.

C.2. La Prohibición de la Retrogradación Indevida

El saneamiento encuentra un límite fundamental en la preclusión procesal. El Art. 153.2 del NCPP prohíbe que, bajo el pretexto de sanear o renovar un acto, el proceso se retrotraiga a períodos ya precluidos, salvo en los casos expresamente autorizados por el Código. Esta regla protege la celeridad, la coherencia y la estabilidad del procedimiento judicial.

No obstante, la jurisprudencia modula la rigidez de esta prohibición. Si la invalidez es absoluta, o si la afectación al derecho fundamental es de tal magnitud que resulta irremediable mediante una solución prospectiva (hacia adelante), la retrogradación o reenvío se convierte en una necesidad procesal. El proceso de ponderación opera con una jerarquía clara: la Garantía Constitucional prevalece sobre la Celeridad (Preclusión). La retrogradación extrema, que devuelve la causa a etapas anteriores, se reserva exclusivamente para los vicios insubsanables de orden público que comprometen la validez de todo el procedimiento subsiguiente.

D. La Irrelevancia del Vicio: Convalidación y Principio de Protección

El sistema de nulidades también integra mecanismos que reconocen el consentimiento y la lealtad procesal. El principio de convalidación establece que la nulidad no debe prosperar si la parte perjudicada manifiesta su consentimiento, ya sea de forma expresa (ratificando el acto viciado) o tácita (al no reclamar el vicio en la primera oportunidad procesal que tuvo para hacerlo, operando la preclusión). Sin embargo, la convalidación es inadmisibles cuando se trata de vicios absolutos o defectos de orden público, dado que estos comprometen la estructura esencial del proceso que es de interés estatal, no meramente privado.

Complementariamente, el principio de protección consagra la máxima *nemo auditur propriam turpitudinem allegans* (nadie será oído si alega su propia torpeza).¹ Este postulado de buena fe impide que el vicio se utilice estratégicamente. La parte que ha ocasionado el vicio o concurrido a causarlo, o aquella que carece de un interés jurídico genuino en el cumplimiento de la norma vulnerada, no está legitimada para solicitar la anulación.

1.10.15 Tipología de Vicios y Control Judicial de la Invalidez en el NCPP

A. La Distinción Funcional de los Vicios: Oficio vs. Instancia de Parte

La arquitectura del NCPP, si bien no clasifica ontológicamente la nulidad, sí establece un régimen funcional para la detección y tratamiento de los vicios, distinguiendo entre aquellos que comprometen el núcleo duro de las garantías (control de oficio) y los que son convalidables (instancia de parte).

A.1. Vicios Detectables de Oficio (Art. 150 NCPP)

El Artículo 150 enumera, de manera taxativa, aquellos defectos que el juez puede declarar aun de oficio, sin necesidad de solicitud de parte. Estos vicios representan las infracciones más graves que afectan los pilares esenciales del proceso, siendo considerados irrenunciables. El catálogo incluye:

1. Defectos relativos a la intervención, asistencia y representación del imputado, o la ausencia obligatoria del defensor.
2. Defectos en el nombramiento, capacidad o constitución de los jueces o salas (vicios que afectan la imparcialidad o la jurisdicción).
3. Defectos relacionados con la promoción de la acción penal y la intervención obligatoria del Ministerio Público.
4. La inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución.

Estos vicios, al ser de orden público, exigen la máxima cautela judicial, aunque no implican una nulidad automática, pues deben ser sometidos al filtro de la trascendencia.

A.2. El Requisito del Contradictorio en el Control de Oficio

Aunque el juez está facultado por el Artículo 150 para detectar un vicio *ex officio*, esta potestad no le confiere la atribución de declarar inmediatamente la nulidad sin debate previo. La declaración unilateral de invalidez por parte del juzgador, sin permitir a las partes manifestarse sobre la existencia, alcance y eventual saneamiento del defecto, vulneraría el derecho fundamental al contradictorio.

La facultad del Art. 150 habilita la detección, pero la *resolución* de la nulidad debe necesariamente ser precedida por un diálogo o discusión con los sujetos procesales. Esta exigencia asegura que, incluso en casos de vicios absolutos, se respete la estructura dialógica del proceso, evitando el despotismo judicial y asegurando que la decisión final sea la más conveniente para la purificación del proceso, en lugar de una mera aplicación automática de la ley.

A.3. Vicios a Instancia de Parte (Art. 151 NCPP)

Los vicios restantes, que no comprometen la estructura esencial del proceso (Art. 150), se rigen por la regla general del Art. 151 NCPP, que exige que sean instados por la parte interesada.

Este régimen se caracteriza por la diligencia requerida al sujeto procesal: la solicitud debe describir el defecto, proponer una solución viable para el saneamiento, y presentarse dentro de un plazo perentorio de cinco días desde que se tuvo conocimiento del defecto.¹ Este mecanismo legal opera como un incentivo para la celeridad y la lealtad procesal, pues la inacción de la parte afectada se interpreta como una convalidación tácita del acto.

1.10.16 La Jurisdicción de Revisión y la Capacidad Anulatoria del Órgano Superior

A. El Alcance Devolutivo Limitado y la Potestad Nulificante

A.1. El Postulado *Tantum Devolutum Quantum Apellatum*

El NCPP establece un sistema de apelación de carácter devolutivo restringido, sintetizado en el aforismo *tantum devolutum quantum appellatum* (solo se devuelve lo que ha sido apelado). Según el numeral 1 del Artículo 409, la interposición del recurso confiere al Tribunal Superior (*ad quem*) competencia estricta y limitada para resolver exclusivamente la

materia que ha sido objeto de la impugnación. El resto del proceso, lo que no fue apelado, permanece fuera del ámbito de competencia del órgano revisor.

A.2. La Excepción Extraordinaria: El Control de Oficio del Ad Quem

La limitación devolutiva se rompe excepcionalmente por la facultad otorgada al Tribunal Superior para decretar la nulidad *aun de oficio*.¹ Esta potestad extraordinaria solo es aplicable en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el recurrente. Es fundamental comprender que esta facultad de oficio está circunscrita a los vicios que afectan el orden público, es decir, únicamente a los supuestos previstos en el Artículo 150 del NCPP.

El Tribunal de Apelación opera, por lo tanto, bajo un sistema de doble vía, manifestando una asimetría en el control jurisdiccional: por un lado, un Control Rogado/Limitado donde actúa de forma pasiva sobre el fondo; y por otro, un Control de Oficio/Amplio donde fiscaliza activamente los vicios que comprometen la base del Estado de Derecho, trascendiendo la limitación devolutiva impuesta por las partes. Esta dualidad funcional garantiza que, aunque el proceso busque celeridad, su validez fundamental esté constantemente asegurada por el garante constitucional.

B. Control de Vicios *In Procedendo* y el Criterio de Insubsanabilidad

Cuando los vicios se detectan en actos procesales anteriores a la emisión de la resolución impugnada (*vicios in procedendo*), el órgano revisor debe realizar una valoración de la incidencia del acto viciado sobre la decisión final.

La anulación y la consecuente remisión de la causa solo se justifican si las infracciones procesales son **insubsanables**. La jurisprudencia define la Insubsanabilidad cuando el vicio afecta la integridad fundamental del procedimiento o menoscaba la posición jurídica de las partes de forma irreparable. Si el vicio puede ser corregido sin retrotraer el proceso o si no influyó en la parte resolutive, debe prevalecer la conservación del acto y resolverse sobre el fondo, sin anular la sentencia. Esta facultad anulatoria se limita a infracciones que sean de tal entidad que impidan al *ad quem* ejercer su propia función de control de forma plena.

1.10.17. Análisis de la Motivación Judicial como Causa de Invalidez en Apelación

A. La Motivación como Estándar de Racionalidad

La exigencia de la motivación constituye una garantía fundamental del justiciable frente a la arbitrariedad judicial, asegurando que las decisiones judiciales se basen en razones objetivas, fácticas y jurídicas, y no en el mero capricho del juzgador. La motivación se

estructura en dos componentes esenciales: la justificación fáctica (relativa a la valoración probatoria y el establecimiento de los hechos) y la justificación jurídica (relativa a la interpretación y aplicación del derecho).

Es importante establecer que un defecto en la motivación no implica automáticamente la nulidad de la resolución judicial.¹ El Tribunal Superior, actuando como sede de instancia, tiene el deber primario de intentar analizar el fondo del asunto antes de recurrir al mecanismo anulatorio.

B. La Respuesta del Órgano Revisor: Corrección versus Anulación

B.1. Corrección de la Justificación Jurídica

Si el órgano revisor advierte un defecto que afecta la justificación jurídica de la sentencia (por ejemplo, un error en la subsunción del hecho al tipo penal, o una aplicación errónea del derecho), el *ad quem* goza de plenas facultades para ejercer una valoración independiente. En estos casos, la respuesta prioritaria es la corrección del fundamento. Si el sentido del fallo es el correcto, el Tribunal puede completar o enmendar el razonamiento jurídico deficiente del juez inferior (*a quo*) y confirmar la resolución. Si el criterio jurídico es incorrecto y esencial, el Tribunal debe revocar la resolución, pero sin necesidad de anular el proceso completo.

B.2. Anulación por Defectos Fácticos y el Límite de la Inmediación

La situación se complejiza cuando el defecto radica en la justificación fáctica, especialmente en lo referente a la valoración de la prueba personal (testimonios, declaraciones). Aquí, el Tribunal Superior se encuentra rigurosamente limitado por el principio de inmediación.

El NCPP establece que el *ad quem* debe respetar la valoración de la prueba personal realizada por el *a quo* (Art. 425.3), ya que solo el juez que presenció la prueba puede apreciar elementos no verbales cruciales. Por lo tanto, un defecto estructural en la motivación fáctica que impida el control de lógica y suficiencia sobre la prueba personal, constituye una omisión estructural insubsanable en sede de apelación. El Tribunal Superior no puede suplir la inmediación perdida.

Este tipo de vicio obliga a la anulación de la sentencia y el reenvío (remisión) de la causa para la celebración de un nuevo juzgamiento ante un juez distinto. La anulación es forzosa porque el Tribunal no puede pronunciarse válidamente sobre el fondo del asunto sin la valoración directa de la prueba crucial, asegurando así que el nuevo juicio garantice la correcta justificación fáctica.

1.10.18. Límites Punitivos y la Declaración de Nulidad: El Principio de *Reformatio in Peius*

A. Fundamento y Alcance de la Prohibición de Reforma en Peor

El principio de prohibición de reforma en peor (*reformatio in peius*) constituye una garantía cardinal del proceso penal moderno, diseñada para proteger el derecho de defensa del imputado. Su objetivo es evitar que el ejercicio legítimo del derecho a impugnar se traduzca en un riesgo de agravamiento de la propia situación jurídica, incentivando así la fiscalización de los actos estatales.

Este principio se aplica directamente a la decisión de la instancia superior: si el fallo es modificado en apelación exclusivamente por un recurso interpuesto por el imputado, la nueva decisión no puede agravar, bajo ningún concepto, la pena o las consecuencias jurídicas impuestas en la resolución de primera instancia.

B. La Interacción Crítica entre Nulidad y *Reformatio in Peius*

La aplicación de este principio se vuelve especialmente relevante cuando el Tribunal Superior decreta la nulidad de la sentencia impugnada, a consecuencia de un recurso interpuesto por la defensa. El NCPP, en su Artículo 426.2, prevé expresamente esta situación: si la nulidad se produce por un recurso interpuesto a favor del imputado, el nuevo juicio que deba realizarse no podrá aplicar una pena superior a la que había sido impuesta originalmente.

Esta disposición establece un doble vínculo punitivo sobre la justicia penal. La anulación de la sentencia, aunque restituya el proceso a un punto anterior (reenvío), no borra el efecto limitativo de la *reformatio in peius*. El principio opera como una condición resolutoria punitiva que restringe la libertad del nuevo tribunal sentenciador. Es decir, el nuevo juicio, aunque deba valorar nuevamente la prueba y dictar una nueva sentencia con plena garantía, está vinculado al máximo punitivo que ya había sido fijado en la sentencia anulada. Esto evita que el acusado, al solicitar la corrección de un vicio grave que afectó sus derechos, termine perjudicado con una pena más severa en el proceso renovado. La protección se mantiene incluso después de la anulación, garantizando la plena eficacia del derecho de defensa.

1.10.19. Facultades Correctivas e Integradoras del Tribunal de Apelación

Las facultades del Tribunal Superior no se limitan a la anulación. El principio de conservación se refuerza con las potestades de corrección e integración, que permiten al órgano revisor sanear la resolución impugnada sin recurrir a la nulidad ni al reenvío.

A. El Deber de Corrección de Errores no Trascendentes

El numeral 2 del Artículo 409 del NCPP establece la facultad para corregir la resolución impugnada, priorizando la estabilidad procesal. El Tribunal está facultado para corregir los errores de derecho en la fundamentación de la decisión, siempre que tales errores sean irrelevantes, es decir, no hayan influido en la parte resolutive o en el dispositivo del fallo.¹ Esta corrección permite al Tribunal subsanar vicios de justificación legal que no fueron determinantes para el resultado, optimizando la calidad de la resolución sin generar dilaciones.

Asimismo, se atribuye la potestad de corregir errores materiales en aspectos como la denominación o el cómputo de las penas.

B. Integración de Omisiones y Incongruencias Subsidiarias

El Tribunal Superior puede subsanar incongruencias omisivas, completando o integrando fallos o resoluciones judiciales que hayan omitido pronunciarse sobre cuestiones incidentales o subsidiarias. Ejemplos típicos incluyen la omisión de imposición de penas accesorias, la determinación de multas, o la fijación del monto integral de la reparación civil.

Esta potestad correctiva es esencial para evitar el reenvío por cuestiones meramente incidentales y asegura que el fallo de la instancia superior sea completo y eficaz, respetando al mismo tiempo los límites punitivos impuestos por el principio de prohibición de reforma en peor, cuando aplique.



**CAPÍTULO II.
METODOLOGÍA**

2. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Enfoque

Este estudio se dedica a analizar de manera cualitativa y cuantitativa cómo la motivación adecuada impacta en la cantidad de anulaciones de sentencias emitidas por la sala de segunda instancia en Camaná. El propósito es verificar si dichas anulaciones están respaldadas por un perjuicio realmente significativo. Se enfocó en examinar el volumen de resoluciones judiciales para determinar si su fundamentación es sólida o presenta alguna debilidad.

La razón de elegir esta perspectiva se fundamentó en la idea de que la objetividad es el objetivo primordial. Se trata de un enfoque que busca la verdad a través del análisis de datos específicos y se mantiene al margen de la subjetividad del investigador.

2.2 Tipo

La investigación actual se planteó como un trabajo fundamental sin necesidad de contrastar una hipótesis empíricamente; más bien se enfocó en la expansión del conocimiento sobre el tema en cuestión según la literatura especializada en el área de estudio que favorece la comprensión teórica más profunda sobre un tema específico.

2.3 Nivel

Explicativo: El estudio se enfocó en explicar las causas y razones detrás del problema planteado de manera fundamentada, analizando cómo se relacionan las variables y las circunstancias que originan los eventos. El estudio exploró en profundidad las anulaciones de actos y en el procedimiento de impugnar sentencias en el contexto penal. Su objetivo era aclarar las distinciones entre la anulación como una medida correctiva por defectos en el proceso y su rol como parte de un recurso impugnado.

2.4 Metodología Jurídica

Dogmática: La base de esto se encuentra en el examen detallado de los contenidos normativos y en la interpretación asignada a los mismos. La idea principal es que en el ámbito legal se consideran las normas como un principio incuestionable. Por ende la investigación se enfocó en comprender y validar ideas conceptos fundamentados en principios legales.

2.5 Técnicas de Procesamiento de Datos

Los datos recopilados respaldando el alcance y las razones de las anulaciones declaradas por la Sala Mixta de Camaná se presentaron en formato de tablas y gráficos estadísticos. Esta tarea se llevó a cabo mediante un proceso de registro manual junto al apoyo de herramientas informáticas como Excel y SPSS.

2.5.1 Técnicas de análisis e interpretación

Basándome en los hallazgos obtenidos y analizando los datos estadísticos de forma detallada para llegar a conclusiones relevantes y ofrecer las recomendaciones adecuadas.

2.6. Instrumentos

Los recursos de investigación son los medios y procedimientos utilizados para recopilar y analizar la información necesaria en un estudio determinado. La fichas de análisis documental se destacaron como el principal instrumentos empleados en esta investigación específica para revisión las decisiones legales de la sala de Camaná relacionadas a nulidades procesales; esto facilitó la organización y representación gráfica de los datos recopilados.

2.7. Población

La muestra para este estudio incluyó un conjunto de 100 sentencias de casos relacionados al ámbito penal que fueron procesadas en la Sala Mixta Descentralizada de Camaná durante el año 2018. Si bien la sala aborda múltiples materias, el estudio se concentró exclusivamente en el ámbito penal, ya que es allí donde se ha identificado la problemática objeto de estudio. La selección se hizo mediante un muestreo por conveniencia, priorizando la muestra que revelaba la situación investigada.

2.8. Muestra

La muestra de este estudio se conformó por aquellas resoluciones judiciales que específicamente declararon la nulidad del juzgamiento en la Sala Mixta de Camaná en 2018. Se excluyeron los elementos que no ofrecían información relevante. La limitación del estudio estuvo supeditada al **acceso** a dichas resoluciones, que fueron las únicas que el investigador pudo obtener de la entidad judicial.

2.9. Validación de Datos

La autenticación de los datos se fundamentó en la esencia del material de investigación: las decisiones judiciales de la Sala Mixta de Camaná. Los detalles presentes en dichos escritos ya estaban disponibles al momento de su publicación y no fueron creados por el investigador, lo que les otorga una fecha precisa y una credibilidad natural.

2.10. Campo de verificación y ubicación espacial

El proceso de verificación implica que la información sea validada por especialistas en el tema específico. En este escenario particular de estudio las sentencias que anulan están estrechamente relacionadas al objetivo de la investigación y por ende tienen un valor significativo y relevante para el análisis.

2.11. Ubicación Temporal

El análisis de la investigación se restringió a la revisión de las sentencias de vista (resoluciones judiciales) emitidas por la Sala Mixta y Descentralizada de Camaná, durante un único año: 2018.

2.12. Unidades de Estudio

La unidad de estudio de la investigación fue cada una de las sentencias judiciales examinadas.

Variable: resoluciones judiciales sentencias de vista

Tabla 1
Resoluciones Judiciales – Sentencias de Vista

UNIDAD DE ESTUDIO	f	%
• Sentencias de vista con nulidad - sustancial	50	50%
• Sentencias de vista con nulidad - formal	50	50%
Total	100	100%

Variable: Motivación

Tabla

2

Motivación

UNIDAD DE ESTUDIO	f	%
Resoluciones judiciales emitidos por la sala mixta descentralizada de Camaná.	100	100%
Total	100	100%

2.13. Técnicas, instrumentos y materiales de verificación

Tabla 3

Instrumentos y materiales de verificación

Tabla 3

Instrumentos y materiales de verificación

Variables	Indicadores	Unidad de estudio	Técnica	Instrumentos
	<ul style="list-style-type: none"> Analizar causales de nulidad conforme al código de procedimientos penales 	Resolución Judicial	Observación	Ficha de observación documental.
Debida motivación en las nulidades de sentencias dictadas en segunda instancia	<ul style="list-style-type: none"> Analizar los tipos de motivaciones a la nulidad en el proceso penal. Analizar los tipos de motivaciones en la nulidad según la Sentencia 728-2008 Juliana Llamuja Hilaes. Análisis de la Jurisprudencia de la Cortes Suprema de Justicia de la Republica. Analizar el sistema interamericano de Derechos Humanos. Analizar los principios procesales de la nulidad Analizar sentencias de vista nulas por vicios insubsanables de la Sala Mixta Descentralizada de Camaná. 2018 	Expedientes judiciales	Observación	Ficha de observación documental de campo (De resoluciones judiciales)



CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3. RESULTADOS

3.1 OE1 Analizar causales de Nulidad conforme al código de Procedimientos penales del 1940.

Tabla 4

Causales de Nulidad conforme al código de Procedimientos penales del 1940.

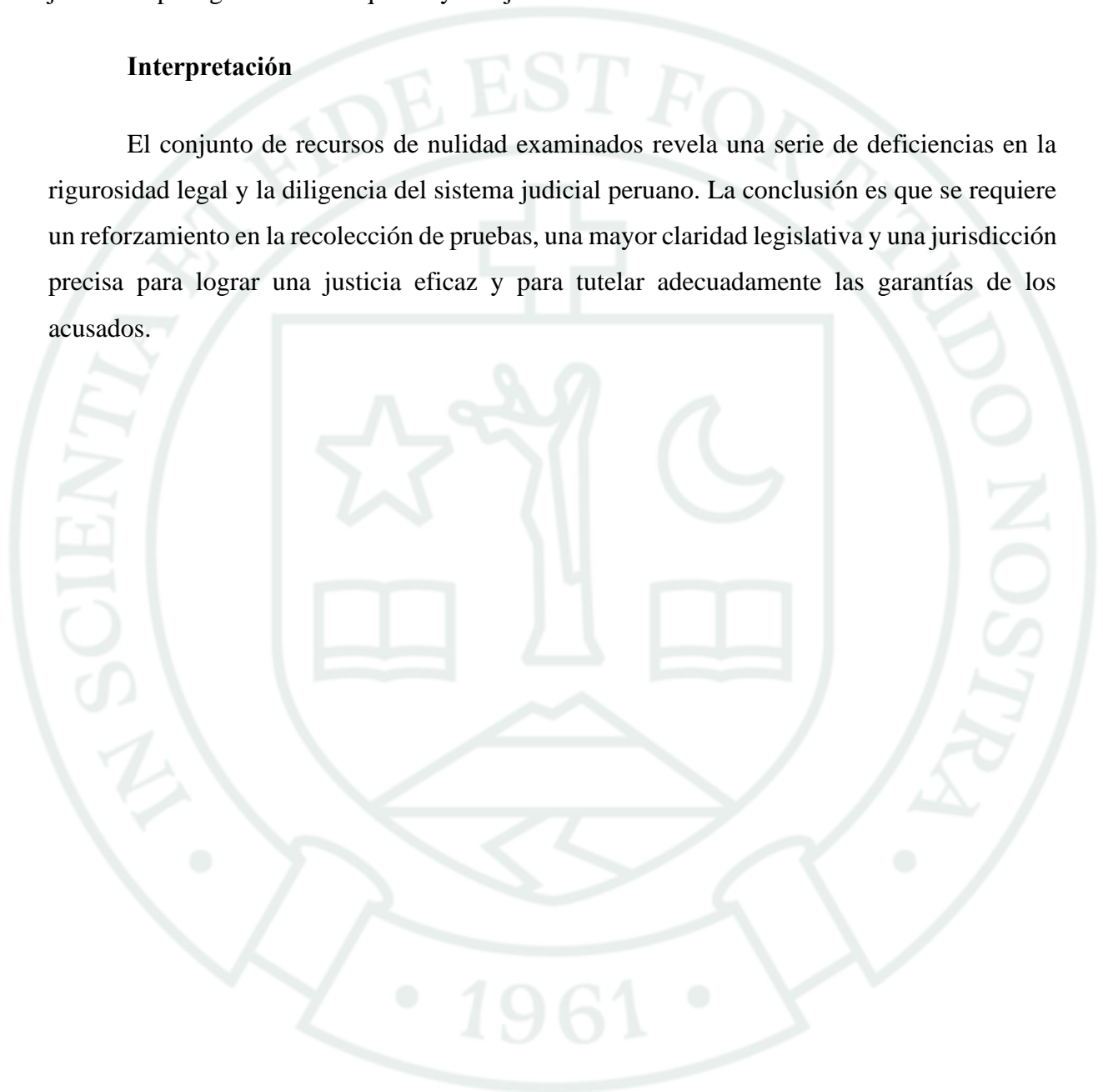
Recurso de Nulidad	Análisis
1. N° 519-2002-HUÁNUCO (4 de julio del 2002)	La anulación se dictaminó debido a la restricción impuesta por la prohibición de la <i>reformatio in peius</i> , pues el Fiscal Superior no había impugnado la sentencia. Si bien esta medida resguarda al condenado de un castigo más riguroso, podría interpretarse como una traba para que el sistema judicial subsane sus propios errores y garantice la justicia plena.
2. N° 509-2002-LIMA (5 de julio del 2002)	El motivo de la anulación fue la omisión de recabar la partida de nacimiento del acusado para verificar su minoría de edad. Esta resolución pone de manifiesto la relevancia de la obtención de pruebas esenciales en los litigios penales, aunque también podría señalar una negligencia por parte del tribunal en la recopilación de evidencia clave.
3. N° 2526-2002-ANCASH (4 de octubre del 2002)	La nulidad se declaró porque el fiscal había ordenado una ampliación de la instrucción bajo una tipificación penal incorrecta. Este caso ejemplifica la imperativa necesidad de precisión en la clasificación de los delitos, a la vez que podría sugerir una posible falta de claridad en la legislación penal que puede generar confusión en los fiscales.
4. N° 156-2002-CAJAMARCA (13 de noviembre del 2002)	La Corte Suprema reconoció la existencia de fundamentos para una condena, pero se vio impedida de emitir el fallo debido a la prohibición de reforma peyorativa. La decisión protege las prerrogativas del acusado, aunque podría considerarse un obstáculo para una aplicación de la justicia verdaderamente efectiva.
5. N° 3564-2002-MADRE DE DIOS (20 de marzo del 2003)	La nulidad se decretó porque el veredicto no incluyó a todos los coacusados, lo que constituyó un vicio procesal. Este incidente recalca la importancia de la exhaustividad en los fallos judiciales, a pesar de que podría evidenciar un descuido en la atención a los detalles por parte del tribunal.
6. N° 2114-2002-MADRE DE DIOS (7 de noviembre del 2003)	La anulación se basó en una apreciación inadecuada de los hechos y las pruebas. Este fallo resalta la exigencia de un análisis minucioso y equitativo, pero también podría insinuar una deficiencia en la preparación o diligencia de los magistrados.
7. N° 4283-2006-LAMBAYEQUE (28 de marzo del 2007)	La nulidad se justificó porque la Sala Penal Superior resolvió una excepción cuando ya no poseía competencia para ello. Este caso subraya la necesidad de respetar la jurisdicción, aunque podría reflejar una falta de cohesión y comunicación dentro de la estructura judicial.

Análisis

Estas observaciones ponen de manifiesto la complejidad y los retos del sistema judicial en Perú, que se manifiestan en diversas falencias de índole legal y procedimental. Los casos demuestran la vitalidad de la precisión, la competencia y la exhaustividad en los procesos judiciales para garantizar la equidad y una justicia cabal. .

Interpretación

El conjunto de recursos de nulidad examinados revela una serie de deficiencias en la rigurosidad legal y la diligencia del sistema judicial peruano. La conclusión es que se requiere un reforzamiento en la recolección de pruebas, una mayor claridad legislativa y una jurisdicción precisa para lograr una justicia eficaz y para tutelar adecuadamente las garantías de los acusados.



3.2 OE2 Analizar los Tipos de Motivaciones en la Nulidad en el Proceso Penal

Tabla 5

Tipos de Motivaciones en la Nulidad en el Proceso Penal

Tipo de Nulidad	Descripción y Críticas
Nulidad Sustancial	<p>Se aplica cuando el fundamento de una resolución judicial es deficiente. Las razones ofrecidas para justificar un fallo carecen de la contundencia necesaria para respaldarlo. Las críticas a este tipo de anulación incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none">• Falta de Objetividad: La apreciación sobre la suficiencia de la argumentación puede ser sesgada, llevando a decisiones caprichosas.• Arbitrariedad en los Enunciados: La ausencia de parámetros claros para determinar una motivación insuficiente puede generar resultados inconsistentes.• Valoración de la Evidencia: La ponderación de las pruebas puede ser subjetiva, lo que podría comprometer la ecuanimidad de la resolución.
Nulidad de Forma	<p>Esta categoría se refiere a la inobservancia de las normas procesales que vulnera los derechos fundamentales del individuo. Las controversias que suscita son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Violación de Derechos Esenciales: La delimitación de lo que constituye una transgresión de derechos puede ser ambigua, lo que da lugar a diversas interpretaciones.• Derecho de Defensa y Debido Proceso: La aplicación poco clara de estos derechos puede llevar a la anulación de resoluciones que, en otras circunstancias, serían válidas.
Efectos de la Nulidad	<p>Las consecuencias de una nulidad son profundas, ya que un acto procesal declarado nulo pierde toda su validez. Las críticas sobre sus efectos son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Privación de Efectividad: Esto puede ocasionar la repetición de procedimientos, lo cual es ineficiente y oneroso.• Garantía Procesal y Sanción: Si bien la nulidad es una salvaguarda y un castigo, su uso puede ser excesivo en ciertos casos.• Consecuencias Extensivas: La nulidad puede afectar a actos que dependen del acto anulado, lo que añade una capa de complejidad al proceso.

Nota. Tomado de Castillo A. J., (2023).

Análisis

La nulidad sustancial es criticada por la subjetividad en la evaluación de la argumentación judicial y por la falta de criterios claros para determinar la insuficiencia, así como por la posible parcialidad en la valoración de la evidencia. La nulidad de forma, por su parte, genera controversia debido a la ambigüedad en la definición de la vulneración de derechos y en la aplicación del debido proceso. Finalmente, los efectos de la nulidad son cuestionados por la ineficiencia que provocan al invalidar actos y por el efecto dominó que pueden causar, creando una tensión entre la protección de derechos y la agilidad del proceso.

Interpretación

La implementación de la nulidad, ya sea sustancial o de forma, puede llevar a apreciaciones subjetivas y arbitrarias, afectando la imparcialidad y la eficacia del procedimiento judicial. Además, las consecuencias de declarar un acto nulo pueden generar complicaciones y costos adicionales para el sistema de justicia.

3.3 OE3 Analizar los tipos motivaciones en la Nulidad en el Proceso Penal según conforme a la Stc. 728-2008, En El Caso Juliana Llamuja Hilares

Tabla 6

Tipos motivaciones en la Nulidad en el Proceso Penal según conforme a la Stc. 728-2008, en el Caso Juliana Llamuja Hilares

Tipo de Motivación Defectuosa	Análisis
1. Falta Total de Argumentación o Argumentación Aparente	Este vicio ocurre cuando el tribunal omite explicar cómo llegó a su conclusión. Si no se razona la convicción sobre la evidencia presentada o se ignora la prueba de descargo, la decisión puede parecer arbitraria. Esta falta puede llevar a la anulación de la sentencia y a la orden de un nuevo juicio.
2. Falta de Coherencia Interna en el Razonamiento	La decisión carece de lógica en su narrativa y expresión, lo que la hace confusa e incomprensible. No se exponen con claridad los fundamentos que sostienen el veredicto, lo que requiere una justificación más sólida y coherente.
3. Insuficiencia en la Justificación Externa	Se manifiesta cuando los indicios no están adecuadamente respaldados. Es crucial que el juez demuestre con razones sólidas cómo los hechos se vinculan con la participación de los acusados. La omisión de este vínculo constituye una seria deficiencia en el razonamiento judicial.
4. Motivación Insuficiente Manifiesta	Desde una perspectiva constitucional, la motivación es insuficiente cuando la ausencia de argumentos es evidente y notoria. Un ejemplo claro es la omisión de un dictamen pericial en casos de negligencia médica, lo cual vulnera el principio de razón suficiente y evidencia un razonamiento defectuoso.
5. Incongruencia Sustancial en la Motivación	La resolución judicial no es coherente con las peticiones de las partes. Esta incongruencia genera indefensión y viola el derecho a la tutela judicial efectiva. Es crucial que las decisiones judiciales se basen en datos objetivos y no en el juicio personal del magistrado.
6. Motivación Especialmente Exigente (Cualificada)	En los casos que involucran derechos fundamentales, la justificación de la sentencia debe ser particularmente rigurosa. La falta de una respuesta congruente y bien razonada a las peticiones de las partes constituye una violación del derecho a una tutela judicial efectiva.

Nota. Tomado de Cando (2023).

Análisis

El análisis de la STC 728-2008 (Caso Juliana Llamuja Hilaes) destaca que la falta de argumentación o su superficialidad, la ausencia de lógica interna, las deficiencias en la justificación de indicios, la insuficiencia manifiesta de argumentos y la incongruencia sustancial en las resoluciones son motivos de nulidad. Estas deficiencias vulneran el derecho a la tutela judicial efectiva y generan indefensión. El caso subraya la necesidad de una motivación cualificada cuando están en juego los derechos fundamentales, para garantizar un proceso justo y válido.

Interpretación

Una motivación judicial sólida y bien estructurada es indispensable para la transparencia y la justicia en el sistema legal. Las fallas en la justificación de las sentencias, ya sea por falta de claridad, insuficiencia o incongruencia, pueden percibirse como arbitrariedad y minar la confianza en el sistema judicial. Una motivación adecuada y cualificada es fundamental, especialmente en los casos que tienen un impacto directo en los derechos esenciales de las personas.

3.4 OE4 Análisis de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República

Tabla 7

Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República

Tema Jurisprudencial	Análisis
1. Motivación de las Decisiones Judiciales	La jurisprudencia establece que la motivación es un componente esencial para que las decisiones judiciales sean compatibles con el Derecho. Esto asegura que el juez exponga las razones que respaldan su veredicto, lo cual garantiza la legalidad de la sentencia y sirve como salvaguarda para la tutela de los derechos individuales, asegurando el debido proceso.
2. Inconstitucionalidad de Decisiones sin Motivación	Las decisiones que carecen de una justificación apropiada se consideran arbitrarias e inconstitucionales, ya que la debida motivación es un derecho fundamental en un sistema democrático.
3. Garantía Constitucional y Social del Derecho	La motivación de las sentencias se erige como una garantía en un Estado Constitucional y Social de Derecho, asegurando que las decisiones judiciales sean transparentes y legales.
4. Congruencia y Razonabilidad	La jurisprudencia resalta la necesidad de congruencia entre lo solicitado y lo resuelto. La motivación debe ser suficiente y pertinente para justificar la decisión, sin requerir una argumentación exhaustiva de cada alegación.
5. Finalidad y Funciones de la Motivación	La motivación tiene múltiples propósitos: facilita el control público sobre la acción judicial, demuestra el sometimiento de los jueces al Estado de Derecho y permite una defensa adecuada para los litigantes. Cumple funciones tanto dentro como fuera del proceso, permitiendo el control jurídico de la decisión y la evaluación de su impacto social.
6. Ilógica y Nulidad de la Motivación	La falta de lógica en las sentencias está directamente vinculada al deber constitucional de fundamentar las decisiones. La ilogicidad puede llevar a la nulidad absoluta del fallo.
7. Contaminación del Juez y Nulidad Absoluta	La participación indebida de un juez en las funciones de investigación constituye una causa de nulidad absoluta por transgredir el debido proceso.
8. Control de la Motivación	Una motivación correcta implica una estructura argumentativa lógica que justifique la decisión de manera racional. La ausencia de una justificación coherente puede invalidar la sentencia.

Nota. Tomado de Castro (2019).

Casos Analizados

- **Casación N° 1313-2017-AREQUIPA:** La sentencia de vista fue anulada por motivación incompleta e ilógica. No se analizaron aspectos cruciales ni se valoraron las pruebas esenciales. Se enfatizó que la motivación aparente (razonamientos vagos) no es suficiente.
- **Nulidad N° 1760-2017-UCAYALI:** Se anuló la sentencia por omisión de hechos relevantes de la acusación fiscal. Se reafirmó la obligación de los jueces de motivar sus decisiones de manera clara y precisa, basada en hechos y derecho.
- **Nulidad N° 342-2018-LORETO:** La sentencia absolutoria fue anulada por infracción al principio de motivación. El tribunal no realizó una adecuada valoración de los hechos ni de las pruebas, y omitió diligencias importantes.
- **Nulidad N° 1897-2018-LORETO:** Las sentencias fueron anuladas por motivación incongruente. El tribunal se pronunció sobre un objeto de delito (decodificador) que no correspondía con lo establecido en la acusación fiscal (señales de cable).
- **Nulidad N° 1947-2018-LORETO:** Se anuló la sentencia absolutoria en un caso de violación, por una **violación al debido proceso**. La Sala no explicó de manera razonada por qué, a pesar de dar por acreditado el delito, absolvió al procesado. Se destacó que la declaración de la víctima contenía referencias fácticas precisas.

Análisis

El análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema destaca la motivación como un pilar del sistema judicial, indispensable para la legalidad, el debido proceso y la protección de los derechos. La falta de una justificación adecuada es inconstitucional y arbitraria. La jurisprudencia exige congruencia y razonabilidad, aunque no una argumentación exhaustiva. Casos específicos demuestran cómo la motivación incompleta, ilógica, las omisiones o la incongruencia llevan a la nulidad de sentencias, reforzando la obligación de los jueces de fundamentar sus decisiones de manera clara, precisa y coherente.

Interpretación

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República recalca que la motivación de las decisiones judiciales es esencial para garantizar la legalidad, la transparencia y el debido proceso. La ausencia de una justificación sólida puede llevar a la inconstitucionalidad y nulidad de las sentencias, lo cual afecta la confianza en el sistema judicial.

3.5 OE5 Analizar los Principios Procesales de la Nulidad

Tabla 8

Principios Procesales de la Nulidad

Principio	Análisis
Legalidad	Se basa en el artículo 149° del Código Procesal Penal (CPP) y establece que la nulidad solo se declara por causas específicas. No obstante, si una norma no prevé una sanción precisa, un acto puede ser nulo si constituye una irregularidad grave que afecte el debido proceso. Este principio protege la debida motivación como un derecho de defensa, asegurando un proceso justo.
Convalidación	Este principio busca que los actos procesales sean válidos en lugar de nulos, promoviendo la economía procesal y la conservación. La convalidación puede ser expresa (cuando la parte afectada ratifica el acto) o tácita (cuando no lo impugna). Se exige que la falta de defensa sea efectiva para que la nulidad proceda, evitando que los formalismos sean un motivo para anular actuaciones.
Eventualidad	También conocido como preclusión, este principio organiza el avance gradual de las actuaciones procesales. Su objetivo es la claridad y rapidez en el proceso, asignando momentos específicos para que las partes actúen. La nulidad debe ser subsanada de oficio o a instancia de parte en el momento en que se detecta, sin que el proceso retroceda, a menos que el Código lo autorice.
Trascendencia	La máxima "pas de nullité sans grief" (no hay nulidad sin perjuicio) rige este principio. No basta con que se infrinja una formalidad; debe existir un perjuicio tangible que justifique la nulidad. El CPP establece que solo la parte agraviada y con interés directo puede presentar un recurso. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado, demostrando su objetividad.
Finalidad	Este principio se relaciona con el propósito de un acto procesal. Si un acto, a pesar de sus defectos, cumple el fin para el cual fue creado, no procede su nulidad. Por lo tanto, la nulidad solo se declara si el acto no logró su propósito específico.
No Taxatividad	A diferencia de un enfoque estricto, este principio establece que las causales de nulidad no son una lista cerrada, sino enunciativa. Esto permite que un juez evalúe si un vicio, aunque no esté expresamente en la norma, puede comprometer el proceso.
Protección del Acto Procesal	Este principio exige que la persona que impugna un acto no haya contribuido al vicio que denuncia. Se basa en la lealtad y buena fe procesal para evitar que los litigantes utilicen las nulidades de manera maliciosa para retrasar el proceso. La única excepción justificada es la negligencia extrema del abogado.
Oficiosidad	Este principio obliga al juez a declarar la nulidad de un acto de oficio cuando observa una causa, sin que sea necesaria la solicitud de una de las partes. Es una excepción que solo se aplica si se violan el debido proceso o el derecho de defensa.
Excepción	Este principio es de naturaleza residual, lo que significa que la nulidad solo se aplica cuando no existe otro medio procesal para corregir una irregularidad sustancial. La nulificación se utiliza cuando el vicio altera las garantías y la estructura del proceso, y es necesario preservar la parte no viciada.

Nota. Tomado de Flores (2022).

Análisis

Los principios de la nulidad procesal buscan un equilibrio entre la legalidad de las causas de nulidad y la flexibilidad para abordar las afectaciones al debido proceso. La convalidación y la finalidad promueven la conservación de los actos procesales. La trascendencia exige un perjuicio real para que la nulidad se declare, mientras que la protección del acto procesal limita la capacidad de las partes para invocar vicios que ellos mismos causaron. Los principios de oficiosidad y excepción garantizan la validez del proceso al permitir la subsanación de irregularidades de manera oportuna.

Interpretación

La nulidad en el proceso judicial se fundamenta en varios principios que garantizan la legalidad, la eficiencia y la protección de los derechos procesales. Estos principios establecen que las nulidades solo deben sancionarse por causas específicas, deben evitarse si no causan un perjuicio significativo y deben proteger la finalidad del acto procesal, asegurando un sistema judicial justo y funcional.

3.6. OE6 Analizar 33 Sentencias de vista han sido declaradas nulas por vicios insubsanables de la Sala Mixta Descentralizada de Camaná en el año 2018

A continuación, se presentan los resultados de forma gráfica, el universo muestral abarca 33 sentencias de vista y que se presentan.

Tabla 9

Producción jurisdiccional en la Sala Mixta descentralizada de Cumaná

Mes	Sentencias	%	Autos	%	Total	%
Enero	10	1%	42	6%	52	8%
Marzo	7	1%	30	4%	37	5%
Abril	14	2%	64	10%	78	12%
Mayo	21	3%	36	5%	57	8%
Junio	18	3%	40	6%	58	9%
Julio	13	2%	35	5%	48	7%
Agosto	14	2%	56	8%	70	10%
Setiembre	13	2%	42	6%	55	8%
Octubre	19	3%	77	11%	96	14%
Noviembre	13	2%	33	5%	46	7%
Diciembre	20	3%	56	8%	76	11%
Total	162	24%	511	76%	673	100%

Nota. Tomado de Chumbe (2023).

Análisis

El cuadro muestra la producción jurisdiccional de la Sala Mixta Descentralizada de Camaná en el año 2018. De un total de **673 resoluciones**, se evidencia que la emisión de **autos** es significativamente mayor (511, 76%) que la de **sentencias** (162, 24%). La distribución de sentencias a lo largo del año es relativamente estable, con un volumen de producción que ronda el 2% y 3% en la mayoría de los meses. Por su parte, los meses de **abril, octubre y diciembre** muestran picos notables en la producción total, superando las 75 resoluciones. La información no especifica cuántas de estas 162 sentencias fueron declaradas nulas, pero proporciona una visión general del volumen de trabajo de la sala.

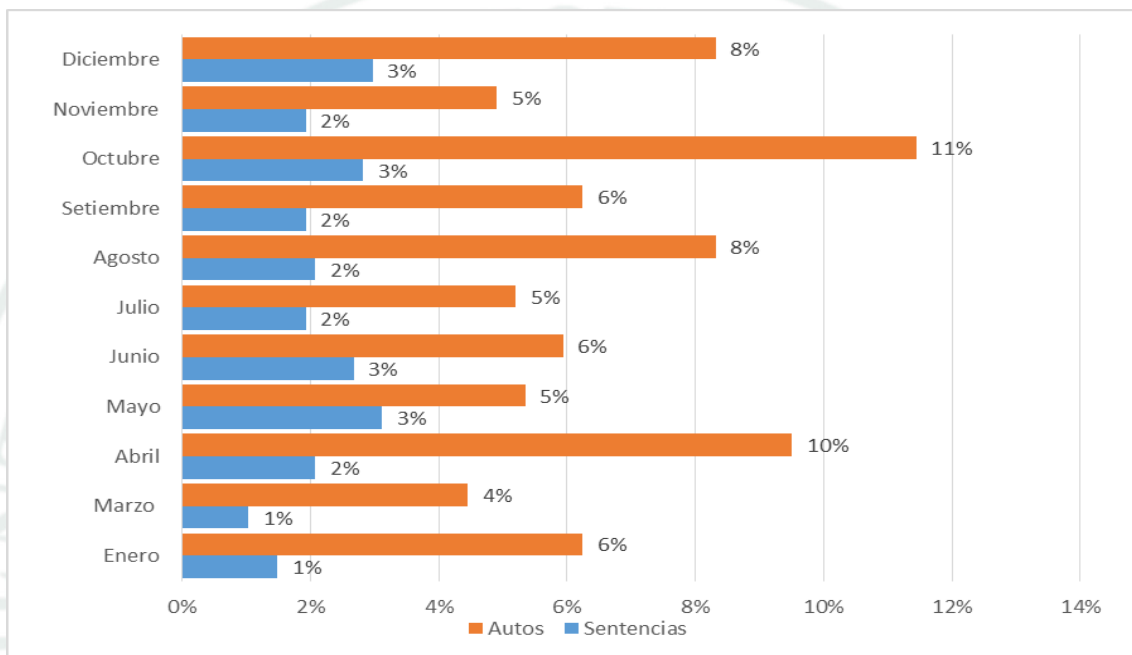
Interpretación

El registro de la actividad judicial durante 2018 en la Sala Mixta Descentralizada de Camaná indica un volumen considerable de trabajo, con un total de 673 resoluciones. La preponderancia de los autos sobre las sentencias sugiere que la mayoría de las decisiones de la sala son de carácter procesal, y que se pronuncia sobre el fondo de los asuntos en una minoría de casos. La concentración de la producción total en ciertos meses como abril, octubre y

diciembre podría indicar una carga de trabajo variable o la culminación de ciclos procesales en esos periodos.

Que las confirmadas revocadas tienen un efecto distinto al de la nulidad, lo que quiere decir que, las confirmadas revocadas si hay pronunciamiento sobre el fondo.

Figura 1 Producción jurisdiccional en la Sala Mixta descentralizada de Cumaná



Interpretación

Los datos reflejan una mayor prevalencia en la emisión de autos en comparación con las sentencias. Esta disparidad sugiere que la sala se enfoca principalmente en resolver cuestiones de índole procesal y de trámite. Asimismo, la producción judicial no es constante, sino que presenta fluctuaciones mensuales, con un aumento notable en ciertos periodos. Estos picos de actividad podrían ser resultado de factores estacionales o administrativos que inciden directamente en el volumen de trabajo de la sala.

Tabla 10**Sentido de sentencias de vista en segunda instancia**

Descripción	Frecuencia	%
Confirmadas o Revocadas	129	79.63%
Nulas	33	20.37%
Total	162	100.00%

Nota. Tomado de Castillo, L.M. (2022)

Análisis

El cuadro sobre "Sentido de Sentencias de Vista en Segunda Instancia" ofrece una visión clara de las resoluciones de la Sala Mixta Descentralizada de Camaná. De un total de 162 sentencias de vista, se observa que el 79.63% (equivalente a 129 sentencias) fueron confirmadas o revocadas. Esto significa que la mayoría de los casos se resolvieron en el fondo, abordando directamente el objeto de la apelación. Sin embargo, un considerable 20.37% (o 33 sentencias) fue declarado nulo, lo que sugiere la presencia de vicios que impidieron a la sala pronunciarse sobre el fondo del asunto. Este elevado número de nulidades puede indicar falencias en los procedimientos de primera instancia o en el proceso judicial general, lo que probablemente requiera la repetición de los juicios para subsanar los errores detectados.

Interpretación

Del total de 162 sentencias de vista emitidas en 2018, la gran mayoría, 129 sentencias, recibieron un pronunciamiento sobre el fondo del caso. Por otro lado, 33 sentencias, que representan una quinta parte del total, fueron declaradas nulas debido a vicios insubsanables. Este porcentaje de nulidades es considerado significativamente alto, lo que evidencia la existencia de problemas recurrentes en la forma en que se llevan a cabo los procesos judiciales.

Tabla 11**Distribución Temporal de las Sentencias Declaradas Nulas (33 Casos - 2018)**

Mes	Frecuencia de Nulidades (F)	Porcentaje (%)
Mayo	5	15.15%
Julio	4	12.12%
Octubre	4	12.12%
Diciembre	4	12.12%
Agosto	3	9.09%
Septiembre	3	9.09%
Noviembre	3	9.09%
Marzo	2	6.06%
Abril	2	6.06%
Junio	2	6.06%
Enero	1	3.03%
Total	33	100.00%

Nota. Tomado de Flores (2022).

Análisis

La distribución de las 33 sentencias nulas muestra una concentración significativa en el segundo semestre del año, con un pico máximo en mayo (15.15%). La actividad de anulación se mantuvo alta en julio, octubre y diciembre. Esta variabilidad sugiere una fluctuación en la carga de sentencias defectuosas que llegaron a revisión, sin que exista un patrón claro de mejora en la calidad a lo largo del tiempo.

Interpretación

La mayor incidencia de nulidades en el mes de mayo podría reflejar una acumulación y posterior descarga de sentencias de primera instancia que contenían vicios insubsanables. La tendencia general evidencia la persistencia de deficiencias procesales a lo largo de todo el periodo, lo que requiere una fiscalización continua de la calidad de los fallos emitidos.

Tabla 12**Distribución del Sentido de las Sentencias de Vista en Segunda Instancia**

Descripción	Frecuencia	%
Forma	16	48.48%
Sustancial	17	51.52%
Total	33	100.00%

Nota. Tomado de Blinder (2009).

Análisis

La tabla revela que, de las 33 sentencias anuladas, la distribución entre nulidades por defectos de forma (48.48% o 16 casos) y nulidades sustanciales (51.52 % o 17 casos) es casi idéntica. Esta paridad indica que los vicios invalidantes no se concentran en una única dimensión, sino que son igualmente probables los errores derivados de la inobservancia de la estructura procesal (forma) como los fallos en la lógica, fundamentación o valoración probatoria (sustancial).

Interpretación

El equilibrio cercano al 50% entre nulidades de forma y sustanciales subraya una doble problemática en la calidad de las decisiones de primera instancia. Aproximadamente la mitad de los errores que provocan la nulidad se deben a fallas procedimentales, y la otra mitad a errores de fondo que comprometen la correcta aplicación e interpretación del derecho.

Tabla 13**Distribución de las Sentencias de Vista por Lugar de Origen**

Descripción	Frecuencia	%
Arequipa	2	6.06%
Camaná	15	45.45%
Caravelí	5	15.15%
Castilla	1	3.03%
Condesuyos	1	3.03%
Cotahuasi	2	6.06%
La Unión	1	3.03%
Majes	6	18.18%
Total	33	100.00%

Nota. Tomado de Concha (2013).

Análisis

La procedencia geográfica de las sentencias nulas muestra una marcada concentración en la jurisdicción de Camaná, que aporta casi la mitad de los casos (45.45%). Le siguen Majes (18.18 %) y Caravelí (15.15%) con incidencias significativas. Esta distribución asimétrica sugiere una problemática localizada en la calidad de las sentencias emitidas en los juzgados de primera instancia de Camaná.

Interpretación

El foco de las nulidades en Camaná (el 45.45%) implica que la gestión judicial de esta provincia tiene los mayores retos en cuanto a la emisión de sentencias con la debida motivación y cumplimiento procesal. Las provincias de Majes y Caravelí también requieren atención para mejorar sus estándares de resolución judicial.

Tabla 14**Incidencia de Nulidad de Sentencia de los Jueces de Primera Instancia**

Descripción	Frecuencia	%
Juez 01	6	18.18%
Juez 02	2	6.06%
Juez 03	5	15.15%
Juez 04	1	3.03%
Juez 05	1	3.03%
Juez 06	13	39.39%
Juez 07	1	3.03%
Juez 08	3	9.09%
Juez 09	1	3.03%
Total	33	100.00%

Nota. Tomado de Colomer (2010).

Análisis

Existe una disparidad extrema en la incidencia de nulidades entre los jueces. El Juez 06 es responsable del 39.39% (13 sentencias) del total de anulaciones, lo que lo convierte en el principal foco de errores insubsanables. Los Jueces 01 (18.18%) y 03 (15.15%) también tienen una incidencia notable, mientras que la mayoría de los demás jueces presentan una tasa marginal de nulidad (entre 3.03% y 9.09%).

Interpretación

La altísima concentración de nulidades en el Juez 06 es un indicador crítico de que los problemas de calidad de las resoluciones en primera instancia pueden estar vinculados a jueces específicos. Esto exige una revisión focalizada de los criterios, la técnica de motivación y el cumplimiento procedimental del juez con mayor índice de nulidad.

Tabla 15**Distribución de Sentencias de Vista por Delito**

Descripción	Frecuencia	%
Actos contra el pudor	2	5.41%
Cohecho pasivo	1	2.70%
Colusión	1	2.70%
Conducción en estado de ebriedad	1	2.70%
Defraudación	1	2.70%
Difamación	2	5.41%
Enriquecimiento ilícito	1	2.70%
Falsificación de documentos	2	5.41%
Hurto agravado	1	2.70%
Injuria	1	2.70%
Justicia por mano propia	1	2.70%
Lesiones culposas	1	2.70%
Lesiones leves	5	13.51%
Omisión de socorro	1	2.70%
Peculado doloso	2	5.41%
Robo agravado	1	2.70%
Secuestro	1	2.70%
Tenencia ilegal de armas	1	2.70%
Trata de personas	1	2.70%
Uso de documento privado falso	1	2.70%
Usurpación agravada	1	2.70%
Violación de la libertad sexual	8	21.62%
Total	37	100.00%

Nota. Tomado de Gálvez (2018).

Análisis

Dado que algunas sentencias anulan más de un delito, la muestra se incrementa a 37. El delito con la mayor recurrencia de nulidad es la violación de la libertad sexual (21.62%), seguido por lesiones leves (13.51%). Este patrón indica que los delitos que involucran violencia física o sexual son los que presentan mayores deficiencias insubsanables en la forma en que se tramitan y resuelven en primera instancia.

Interpretación

El alto porcentaje de nulidades en delitos sensibles como la violación de la libertad sexual pone de manifiesto que los jueces tienen dificultades técnicas o de motivación al momento de ponderar las pruebas y fundamentar los fallos en casos de gran complejidad fáctica y alta carga emocional, afectando la correcta administración de justicia en estos ámbitos.



Tabla 16**Distribución de Sentencias de Vista por Nulidad de Forma y Delito**

Descripción	Frecuencia	%
Actos contra el pudor	1	5.26%
Colusión	1	5.26%
Conducción en estado de ebriedad	1	5.26%
Defraudación	1	5.26%
Difamación	1	5.26%
Justicia por mano propia	1	5.26%
Lesiones culposas	1	5.26%
Lesiones leves	1	5.26%
Omisión de socorro	1	5.26%
Peculado doloso	1	5.26%
Secuestro	1	5.26%
Tenencia ilegal de armas	1	5.26%
Uso de documento privado falso	1	5.26%
Usurpación agravada	1	5.26%
Violación de la libertad sexual	5	26.32%
Total	19	100.00%

Nota. Tomado de Arroyo (2020).

Análisis

De las 19 sentencias con nulidad de forma, el delito de violación de la libertad sexual concentra más de una cuarta parte de los casos (26.32% o 5 casos). El resto de los delitos presenta una distribución dispersa y minoritaria (1 caso o 5.26% cada uno). Esto demuestra que, incluso en los errores procesales y formales, el delito de violación es el más vulnerable a vicios insubsanables.

Interpretación

La alta incidencia de nulidades de forma en el delito de violación de la libertad sexual sugiere deficiencias recurrentes en la observancia de las garantías del debido proceso (como notificación, emplazamiento, o pruebas) en la tramitación de estos casos. Es una clara señal de que los vicios formales en primera instancia están afectando desproporcionadamente a este tipo penal.

Tabla 17**Distribución de Sentencias de Vista por Nulidad Sustancial y Delito**

Descripción	Frecuencia	%
Actos contra el pudor	1	5.56%
Cohecho pasivo	1	5.56%
Difamación	1	5.56%
Enriquecimiento ilícito	1	5.56%
Falsificación de documentos	2	11.11%
Hurto agravado	1	5.56%
Injuria	1	5.56%
Lesiones leves	4	22.22%
Peculado doloso	1	5.56%
Robo agravado	1	5.56%
Trata de personas	1	5.56%
Violación de la libertad sexual	3	16.67%
Total	18	100.00%

Nota. Tomado de Herrera (2023).

Análisis

De las 18 sentencias con nulidad sustancial, el delito de lesiones leves concentra la mayor proporción (22.22% o 4 casos), seguido por violación de la libertad sexual (16.67% o 3 casos). La falsificación de documentos también es relevante (11.11%). El resto de los delitos muestran una baja incidencia. Esto indica que los errores en la motivación, lógica y valoración de la prueba se manifiestan de forma más aguda en casos de lesiones y violencia sexual.

Interpretación

El liderazgo de las lesiones leves en la nulidad sustancial sugiere que, aunque son delitos de menor complejidad que otros, los jueces tienen problemas con la correcta subsunción de los hechos o la valoración del daño en el marco probatorio. La alta incidencia en violación y falsificación también subraya la necesidad de una mayor solidez argumentativa en los fallos de primera instancia.

Tabla 18**Distribución de Sentencias de Vista por Causales de Nulidad**

Descripción	Frecuencia	%
Aparente	11	22.45%
Deficiencia en la motivación externa	7	14.29%
Derecho a prueba	3	6.12%
Falta de emplazamiento de tercero	1	2.04%
Falta de m. interna del razonamiento	2	4.08%
Indebida valoración de la prueba actuada	6	12.24%
Insuficiente	5	10.20%
Sustancialmente incongruente	13	26.53%
Violación del derecho de defensa	1	2.04%
Total	49	100.00%

Nota. Tomado de Castro (2019).

Análisis

Los problemas de motivación representan las principales causales de nulidad (los cuatro primeros ítems suman más del 75%). La motivación sustancialmente incongruente es la causa más frecuente (26.53%), indicando que el tribunal de primera instancia no resuelve lo postulado o se excede de ello. Le siguen la motivación aparente (22.45%), la deficiencia en la motivación externa (14.29%) y la indebida valoración de la prueba (12.24%).

Interpretación

El problema central que lleva a la nulidad de las sentencias en segunda instancia es la calidad de la motivación judicial. La alta incidencia de la incongruencia y la apariencia revela que los jueces no cumplen con el deber constitucional de justificar sus fallos de manera lógica, suficiente y coherente, lo que genera una alta tasa de ineficiencia procesal al requerir la anulación.

Tabla 19**Distribución de Sentencias de Vista por Juez Dictaminador**

Descripción	Frecuencia	%
Juez 01	12	36.36%
Juez 02	11	33.33%
Juez 03	4	12.12%
Juez 04	3	9.09%
Juez 05	3	9.09%
Total	33	100.00%

Nota. Tomado de Castillo L. M. (2022).

Análisis

Las sentencias anuladas de la Sala Mixta de Camaná provienen casi en un 70% (23 de 33) de solo dos jueces (Juez 01 con 36.36% y Juez 02 con 33.33%). El resto de los jueces (03, 04, 05) tienen una incidencia mucho menor (entre 9.09% y 12.12%). Esto sugiere una concentración inusual en la carga de trabajo y/o la calidad de las decisiones en un par de magistrados.

Interpretación

Esta desigualdad en la carga de sentencias anuladas indica que los Jueces 01 y 02 son quienes necesitan una urgente revisión y capacitación en sus prácticas de motivación y resolución. La alta tasa de nulidad asociada a ellos afecta la eficiencia de la Sala, ya que sus fallos son los que más frecuentemente deben ser corregidos.

Tabla 20**Distribución de Sentencias de Vista por Cantidad de Causales de Motivación**

Descripción	Frecuencia	%
Una	23	69.70%
Dos	9	27.27%
Tres	1	3.03%
Total	33	100.00%

Nota. Tomado de Igartua (2009).

Análisis

La mayoría de las sentencias nulas (69.70% o 23 casos) contienen una única causal insubsanable de motivación. Un cuarto de la muestra (27.27% o 9 casos) presenta dos causales, y solo un caso presentó tres. Esto indica que, en la mayoría de las ocasiones, el vicio de nulidad es específico y único, lo que facilita su identificación por la instancia superior.

Interpretación

El predominio de la nulidad por una sola causal demuestra que los errores que invalidan las sentencias son, en su mayoría, fallos claros y definidos en la aplicación del derecho o el procedimiento, y que bastaría la corrección de un solo aspecto (motivación o forma) para haber prevenido la anulación y el consecuente gasto de recursos en el reenvío del proceso.

Tabla 21**Distribución de Sentencias de Vista por Condición Final del Juicio**

Descripción	Frecuencia	%
Insubsistente	26	78.79%
Insubsanable	7	21.21%
Total	33	100.00%

Nota. Tomado de Cando (2023).

Análisis

La gran mayoría de las sentencias anuladas (78.79% o 26 casos) fueron declaradas insubsistentes (que no deben conservarse, permitiendo el reenvío y la subsanación). Una minoría significativa (21.21% o 7 casos) se declaró con vicios insubsanables. Esta distinción es crucial ya que las insubsanables suelen implicar una ruptura más profunda del debido proceso que compromete la validez de todo lo actuado, mientras que las insubsistentes permiten una corrección más limitada.

Interpretación

El predominio de la insubsistencia sugiere que, en la mayoría de los casos, los vicios de nulidad son susceptibles de corrección mediante la subsanación de una etapa. Sin embargo, el 21.21% de sentencias insubsanables subraya que existe una proporción relevante de errores de gran magnitud que afectan principios fundamentales como la competencia o la capacidad.

Tabla 22**Distribución de Sentencias de Vista por Decisión del Juzgado en Segunda Instancia**

Descripción	Frecuencia	%
Otro juzgado	26	78.79%
Remisión al mismo juzgado	7	21.21%
Total	33	100.00%

Nota. Tomado de Flores (2022).

Análisis

Tras la declaratoria de nulidad, la decisión preferente del tribunal de segunda instancia es remitir el expediente a otro juzgado (78.79% o 26 casos). Solo una minoría (21.21% o 7 casos) es devuelta al mismo juzgado de origen. Esta tendencia a reasignar el caso tras la anulación indica un mecanismo de control para evitar que el juez que cometió el error inicial reitere el vicio o comprometa la imparcialidad del nuevo fallo.

Interpretación

La remisión a un juez diferente para el nuevo proceso o subsanación de la sentencia (el 78.79%) es una medida de saneamiento que busca garantizar la objetividad y la corrección efectiva de los vicios. Ello es un reconocimiento implícito de que la imparcialidad o la competencia técnica del juez original han sido cuestionadas por el fallo de nulidad.

Tabla 23**Distribución de Sentencias de Vista por Requerimiento del Juzgado de Segunda Instancia**

Descripción	Frecuencia	%
Nuevo juicio oral	26	78.79%
Nueva audiencia de control	7	21.21%
Total	33	100.00%

Nota. Tomado de Zegarra (2017).

Análisis

El requerimiento más frecuente ordenado por la Sala Mixta tras la nulidad es la realización de un nuevo juicio oral (78.79% o 26 casos). Esto sugiere que la naturaleza de los vicios insubsanables se concentra en la etapa de juzgamiento, es decir, en la valoración probatoria o la motivación fáctica/jurídica. Un porcentaje menor (21.21% o 7 casos) requiere una nueva audiencia de control, indicando que los vicios se originaron en la etapa intermedia (acusación fiscal).

Interpretación

El alto porcentaje de nuevos juicios orales evidencia que los errores son de tal magnitud que la causa debe retrotraerse a la etapa de debate y prueba. Este fenómeno constituye el principal indicador de ineficacia del sistema judicial, ya que la anulación y repetición del juicio oral implican una dilación procesal que perjudica a las partes y desvirtúa los principios de celeridad y economía procesal.

Tabla 24**Distribución de Sentencias de Vista por Actor Procesal que Motiva la Causal de Nulidad**

Descripción	Frecuencia	%
Juez	32	96.97%
Fiscal	1	3.03%
Total	33	100.00%

Nota. Tomado de Binder (2009).

Análisis

El cuadro revela de forma contundente que la causal de nulidad es abrumadoramente atribuible a la función judicial en primera instancia, con el 96.97% (32 casos). En contraste, solo el 3.03% (1 caso) se origina en la actuación del Fiscal. Este hallazgo desvía la atención de la investigación preliminar y la acusación y la centra inequívocamente en la labor del juez durante el juzgamiento y la emisión de la sentencia.

Interpretación

La casi absoluta responsabilidad del Juez en la generación de las nulidades (96.97%) es el resultado más crítico de la investigación. Esto confirma que el problema estructural de la Sala Mixta de Camaná radica en la calidad técnica y la observancia del debido proceso por parte de los magistrados de primera instancia, lo que requiere medidas de supervisión y capacitación urgentes enfocadas en la motivación y la valoración probatoria.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Objetivo General: Determinar la debida motivación en las nulidades de sentencia dictadas en segunda instancia y su justificación mediante el agravio trascendente, en la sala mixta descentralizada de Camaná –Arequipa, 2018

La investigación demuestra que la falta de **motivación adecuada** en las nulidades de sentencia en segunda instancia, dictadas por la Sala Mixta Descentralizada de Camaná, Arequipa, durante el 2018, no se justifica por el agravio trascendente. La nulidad de una sentencia es un acto de gran importancia, ya que implica rehacer un juicio completo, lo que genera perjuicios sustanciales al proceso. Estos perjuicios incluyen la posible afectación de la calidad de la información (debido a la memoria de testigos y peritos), la revictimización de las partes agraviadas, y el riesgo de que los medios de prueba no se puedan actuar nuevamente o sean contaminados. Además, se evidencian demoras procesales, lo que afecta la coherencia y los fines de la justicia penal.

Objetivo Específico 1: Análisis de Causales de Nulidad del Código de Procedimientos Penales de 1940

El análisis de recursos de nulidad de la jurisprudencia peruana reveló diversas deficiencias en el sistema judicial. Se identificaron problemas como la imposibilidad de *reformatio in peius* (protección al condenado que limita la corrección de errores), la falta de pruebas esenciales, la tipificación incorrecta de delitos, vicios procesales y la falta de apreciación adecuada de hechos y pruebas. Estos hallazgos señalan la necesidad de mejorar la precisión legal, la recolección de pruebas y la formación de los jueces para garantizar una justicia más efectiva y equitativa.

Objetivo Específico 2: Análisis de los Tipos de Motivaciones en la Nulidad en el Proceso Penal

No existe una estructura clara y objetiva de lo que se considera una **debida motivación**. La garantía de la motivación está sujeta a aspectos subjetivos, lo que genera interpretaciones variadas. La doctrina y el Tribunal Constitucional han identificado distintos vicios en la motivación, como la **motivación aparente**, la **ausencia de motivación**, la **motivación insuficiente**, la **motivación incongruente** y los **defectos de motivación interna y externa**. La investigación concluye que la motivación cumple un rol crucial para la validez de la administración de justicia, siendo una obligación para los jueces, pero su aplicación práctica es inconsistente debido a la falta de criterios claros.

Objetivo Específico 3: Análisis de los Tipos de Motivaciones en la Nulidad en el Proceso Penal según la STC 728-2008

El estudio de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 728-2008, caso Juliana Llamoja Hilares, resalta la importancia de una motivación adecuada para prevenir decisiones arbitrarias. La sentencia distingue entre varios tipos de deficiencias en la motivación:

Ausencia de motivación o motivación aparente: Se da cuando el tribunal no explica de forma razonada cómo la prueba generó convicción, lo que puede llevar a la nulidad del fallo.

Ausencia de motivación interna: Se refiere a la falta de lógica en el razonamiento del juez.

Insuficiencia en la motivación externa: Ocurre cuando no se explican las razones que vinculan los indicios con la participación de los acusados.

Motivación insuficiente: Cuando la ausencia de argumentos es evidente y viola principios lógicos.

Motivación sustancialmente incongruente: Se presenta cuando no se resuelven las pretensiones de las partes, vulnerando el derecho a la tutela judicial.

A pesar de que la jurisprudencia permite que el juez no responda a todas las alegaciones de las partes, la investigación sostiene que se debe justificar la omisión para evitar la motivación insuficiente. Se propone la figura de la motivación cualificada para justificar la afectación de derechos fundamentales, una práctica que no se utiliza lo suficiente.

Objetivo Específico 4: Análisis de Jurisprudencia de la Corte Suprema

La revisión de la jurisprudencia de la Corte Suprema confirma que la motivación judicial es un derecho fundamental y una garantía constitucional. Las decisiones sin motivación adecuada son consideradas arbitrarias e inconstitucionales. Se subraya la necesidad de congruencia y razonabilidad en las decisiones judiciales, aunque no se exige una argumentación exhaustiva de cada alegación.

Se encontraron casos específicos que demuestran la falta de motivación y la necesidad de una valoración probatoria adecuada (Casación N° 1313-2017-AREQUIPA), la omisión de pronunciamientos sobre hechos determinantes (Nulidad N° 1760-2017-UCAYALI) y la falta de apreciación de pruebas cruciales (Nulidad N° 342-2018-LORETO). La investigación destaca la diferencia entre nulidades formales y sustanciales, vinculando estas últimas a la afectación del contenido esencial de los derechos fundamentales. Se concluye que las nulidades dictadas en

segunda instancia deben justificar la afectación de un derecho de manera **sustancial o esencial**, lo que exige una **motivación cualificada** para que la decisión sea válida.

Objetivo Específico 5: Análisis de los Principios Procesales de la Nulidad

El análisis de los principios procesales de la nulidad, como la legalidad, convalidación, eventualidad, trascendencia, finalidad, no taxatividad, protección del acto procesal y oficiosidad, muestra que, si bien son esenciales para la justicia y equidad, su aplicación presenta desafíos. La rigidez o la flexibilidad de estos principios pueden generar inconsistencias o ser usados para manipular el proceso. Por ejemplo, la falta de una definición positiva del derecho a la motivación (es decir, qué debe contener) permite una aplicación subjetiva de las nulidades, que se basan en conceptos genéricos y formalistas de "defectos de motivación".

El estudio diferencia entre la nulidad absoluta, que es insubsanable y debe ser declarada de oficio por una afectación sustancial de los derechos fundamentales, y la nulidad relativa, que debe ser invocada por las partes y puede ser subsanada. La nulidad en segunda instancia, en el contexto de un recurso de apelación, se asemeja a una nulidad relativa. Por lo tanto, no basta con identificar un simple defecto de motivación para anular una sentencia y ordenar un nuevo juicio. Se requiere una doble fundamentación o motivación cualificada que demuestre no solo el defecto, sino también la trascendencia del agravio y la imposibilidad de subsanarlo en la instancia de apelación.

Objetivo Específico 6: Análisis de 33 Sentencias de Nulidad de la Sala Mixta Descentralizada de Camaná en 2018

Un análisis de la producción judicial de la Sala Mixta Descentralizada de Camaná en 2018 revela que el 20.37% de las sentencias de vista (33 de 162) fueron declaradas nulas. Esto es un indicador significativo de problemas en la fundamentación y motivación de las sentencias. Las principales causas de nulidad fueron la motivación sustancialmente incongruente (26.53%), la motivación aparente (22.45%) y la deficiencia en la motivación externa (14.29%). Estos vicios de motivación son la principal razón de la alta tasa de nulidades, lo que implica un regreso al inicio del proceso ("retorno a fojas cero"), generando costos adicionales y afectando la eficiencia del sistema judicial.

Contrastación de Hipótesis

La investigación confirma la hipótesis planteada: las causales de nulidad en las sentencias de revisión se basan únicamente en defectos de motivación, sin especificar si la afectación es

sustancial o formal. Esta práctica es problemática, ya que anular una sentencia implica un nuevo juzgamiento que pone en riesgo la verdad procesal y la justicia. La nulidad de una sentencia puede afectar la memoria de testigos y peritos, o incluso llevar a su no participación en el nuevo juicio.

La investigación concluye que para justificar una nulidad en segunda instancia, se requiere una motivación cualificada. Esta motivación debe, por un lado, determinar el defecto de motivación y, por otro lado, sustentar la existencia de un agravio trascendente, es decir, un perjuicio que no puede ser enmendado, subsanado o corregido en la instancia de apelación. La falta de esta doble justificación convierte las nulidades en decisiones de alto costo procesal sin una justificación adecuada.





CONCLUSIONES

PRIMERO: Los estudios sugieren que la anulación de una sentencia en apelación tiene un impactante efecto en el sistema judicial. Estos eventos requieren la repetición completa del juicio y pueden incidir negativamente en la calidad de los testimonios y pericias debido a posibles cambios en la memoria de los implicados. Estos factores complican la búsqueda de la verdad. Además de esto las anulaciones provocan demoras procesales por el alto volumen de trabajo en los tribunales jurisdiccionales. Por estos motivos se destaca la importancia de que los tribunales actúen con precaución extrema al declarar una anulación. Deben asegurarse de que sea una medida fundamentada para garantizar una justicia válida y equitativa.

SEGUNDO: El examen de las causas de anulación según el Código de Procedimientos Penales de 1940 resalta varios principios fundamentales. La Imposibilidad de Reformatio in Peius protege al acusado, aunque puede limitar la corrección de errores. Se destaca la importancia de pruebas esenciales y una correcta tipificación de los delitos para evitar confusiones y decisiones incorrectas. La investigación concluye que la falta de apreciación de hechos y pruebas y la necesidad de una competencia jurisdiccional clara son aspectos críticos para mejorar el sistema judicial en Perú.

TERCERO: Se deduce que los problemas de invalidez sustancial y de forma plantean desafíos en el ámbito judicial. La falta de imparcialidad y criterios definidos en la evaluación de la motivación puede conducir a decisiones arbitrarias e inconsistentes, comprometiendo la equidad. Respecto a la invalidez de forma, la falta de claridad en la definición de infracciones podría llevar a la anulación de decisiones que serían válidas en otros casos. Es importante destacar que si bien la invalidez es una garantía procesal, llevando a repetir procedimientos, esto resultará costoso y requiere tiempo adicional.

CUARTO: La ausencia adecuada de justificación puede comprometer principios fundamentales, como el principio del motivo suficiente y afectaría el derecho a una tutela judicial adecuada. El análisis del precedente judicial en el caso STC 728-2008 relacionado a Juliana Llamuja Hilares resalta la importancia de una justificación judicial coherente y detallada, haciendo hincapié en que la falta de una explicación clara sobre cómo las pruebas influyeron en la decisión puede dar lugar a una percepción de arbitrariedad injustificada, tanto desde el punto interno (razonamiento lógico) como externamente (relación entre los hechos y las personas), ambos aspectos siendo fundamentales...

QUINTO: La investigación concluye que dentro del Código Procesal Penal se establece una diferencia entre nulidades formales y sustanciales: la nulidad absolutamente insubsanable se refiere a violaciones graves de derechos fundamentales; mientras que la nulidad relativa es susceptible de corrección posteriormente. En términos de apelación en segunda instancia se consideraría un actuar como una nulidad relativa. Es importante que la declaración de nulidad sea una medida excepcional y esté debidamente justificada para proteger los derechos esenciales y no convertirse en una práctica rutinaria.

SEXTO: Se establece que los fundamentales principios procesales de la nulidad son importantes a pesar de los desafíos que su aplicación presenta en la práctica jurídica. El principio de legalidad puede resultar rígido y propiciar interpretaciones subjetivas. La validación contribuye a agilizar el proceso judicial pero también puede acarrear confusión. La eventualidad busca celeridad en los procedimientos legales aunque podría obstaculizar correcciones significativas. La trascendencia exige la demostración de un perjuicio real para justificar la anulación del actuar procesal. En líneas generales se resalta la necesidad de mantener un equilibrio para garantizar la justicia sin comprometer la integridad del proceso legal.

SEPTIMO: El análisis de las 33 sentencias de invalidez emitidas por la Sala Mixta Descentralizada de Camaná en 2018 muestra que el 20,37 % de las sentencias en apelación fueron anuladas debido a problemas en la fundamentación judicial. El mes de mayo registró la mayor cantidad de anulaciones y las razones principales fueron una justificación significativamente inconsistente y aparentemente defectuosa. La alta frecuencia de nulidades impactará la eficiencia del sistema judicial y minará la confianza de los ciudadanos debido a que el 96,97 % de estas responsabilidades correspondieron a los jueces.

OCTAVO: La investigación confirma que las nulidades se basan en defectos de motivación sin especificar si la afectación es sustancial o formal. Esta práctica es problemática, ya que anular una sentencia y ordenar un nuevo juicio conlleva graves riesgos para el proceso, como la pérdida de la verdad procesal. Por lo tanto, se concluye que, para anular una sentencia en segunda instancia, se requiere una motivación cualificada que demuestre no solo el defecto de motivación, sino también la existencia de un agravio trascendente, es decir, un perjuicio insubsanable en esa instancia.



RECOMENDACIONES

PRIMERO: Es indispensable que los jueces de primera y segunda instancia reciban formación constante. Estos cursos deben centrarse en la correcta aplicación del pensamiento legal y la fundamentación de sus resoluciones, asegurando así una motivación adecuada en las sentencias.

SEGUNDO: Debemos establecer y difundir pautas claras y uniformes sobre la motivación judicial para que los jueces puedan fundamentar sus decisiones de forma coherente y justificada, lo cual disminuirá las anulaciones debido a deficiencias en la argumentación.

TERCERO: Se debe trabajar en la creación y difusión de criterios claros y uniformes sobre la motivación judicial. Esto ayudará a los magistrados a fundamentar sus decisiones de manera más coherente y justificable, lo que reducirá las nulidades por deficiencias en la argumentación.

CUARTO: Es fundamental incorporar herramientas tecnológicas como la inteligencia artificial y las bases de datos legales para simplificar la redacción y revisión de sentencias. De este modo se garantiza la presencia y coherencia de todos los aspectos fundamentales de la motivación.

QUINTO: Es recomendable compartir y explicar las sentencias junto a sus razones de manera que sea fácil de entender para todos. La transparencia en la divulgación facilitará un mayor análisis por parte del público y la comunidad académica, lo que fomentará una mejora constante en los procedimientos judiciales.

SEXTO: Se requiere la creación y difusión de guías como referencia para los magistrados. Estos documentos deben contener ejemplos de decisiones judiciales fundadas y desestimadas para brindar un recurso útil a los jueces.

SEPTIMO: Se requiere realizar revisiones regulares para verificar si se están cumpliendo los estándares de motivación en las decisiones judiciales penales. Este procedimiento es crucial para identificar errores frecuentes y tomar medidas correctivas adecuadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- A.I., P. (2007). Justicia Penal, Derechos y Garantías. Palestra.
- Alliste, S. T. (2001). La Motivación de las Resoluciones judiciales. Madrid: Editorial Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- AMAG. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. (1° ed.) Jusper. Jusper.
- Aramburo, M. (2011). Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Estudios en homenaje al profesor Javier Tamayo Jaramillo. . Editorial Biblioteca Jurídica Dike.
- Araujo, R. L. (2018). Garantía del derecho al plazo razonable ante la nulidad de sentencias por defectos de motivación en la Corte Superior de Justicia de la Libertad durante los años 2011-2016. Universidad Nacional de Trujillo.
doi:<https://dspace.unitru.edu.pe/items/b2a3b717-40c4-4ba8-b16c-6e865d8d4db8>
- Arroyo, N. (2020). Debido proceso y motivación de las decisiones en el proceso penal dominicano. . Revista de la Facultad de Derecho de México, 70(277-I), 77-104.
- Binder, A. (2009). El Incumplimiento de las Formas Procesales. (1°ed. 1° reimp.). . Ad- Hoc SRL.
- Cando, M. K. (2023). Vulneración del principio de motivación en resoluciones y sentencias judiciales. Universidad Metropolitana del Ecuador.
doi:<https://repositorio.umet.edu.ec/bitstream/67000/201/1/Cando%20Moreira%20Kimberlly%20Dayana.%20Derecho.pdf>
- Castillo, A. J. (2023). Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales. . Université de Fribourg.
doi:http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf
- Castillo, G. L. (2014). La Prueba Prohibida. Su tratamiento en el nuevo código procesal penal y en la jurisprudencia. . (1° ed.) Gaceta Jurídica S.A.

- Castillo, L. M. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. . Revista Oficial del Poder Judicial, 14(18), 289-304.
- Castro, R. J. (2019). Análisis de la motivación en las sentencias emitidas por el juzgado penal unipersonal de El Collao, Ilave año 2015. Universidad Nacional de San Agustín.
doi:<https://repositorio.unsa.edu.pe/items/50c8206f-c9fd-44b6-9de2-12aa17432da3>
- Chumbe, G. ., (2023). Vulneración del Derecho a la debida motivación y la afectación al debido proceso- Casación N° 60-2016-Junin. Universidad Científica del Peru.
doi:<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/2748/HET%20MELECIO%20CHUMBE%20GUTI%c3%89RREZ%20Y%20FREDDY%20JAUREGUI.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Colomer, H. I. (2010). La Motivación de las Sentencias: sus Exigencias Constitucionales y Legales. . (1° ed.). Tirant Lo Blanch.
- Concha, M. R. (2013). El desarrollo del régimen jurídico de la nulidad de derecho público, . Revista de derecho Valdivia, 26 (2) pp. 100 y ss.,
- Doig, D. Y. (2004). El sistema de recursos en el proceso penal peruano. Hacia la generalización de la doble instancia y la instauración de la casación. Anuario de Derecho Penal.
doi:https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_10.pdf
- DRAE. (2023). Definición de Eclosión. DRAE.
doi:<https://www.rae.es/drae2001/resoluci%25C3%25B3n>
- Fierro, M. H. (2005). Exclusión de actos y pruebas en el juicio oral. (1° ed.). Ediciones Doctrina y Ley.
- Flores, A. J. (2022). Incumplimiento de la debida motivación como causa de nulidad de sentencias penales en la Corte Superior de Moquegua 2008-2017. Revista Veritas Eta Scientia - UPT. doi:<https://doi.org/10.47796/ves.v11i2.683>
- Gálvez, Y. (2018). Caracterización del proceso sobre robo agravado; Expediente N° 06698-2012-5-1706-JR-PE-03; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2018. Uladech.

- García, C. P. (2012). Derecho Penal Parte General. (2° ed.) Jurista Editores.
- Gozáini, O. (2004). El Debido Proceso (1° ed.). . Rubinzal- Culzoni.
- Gozaini, O. (Tomo I. (1° ed.). Rubinzal – Culzoni.). El debido proceso. Estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2017.
- Hernández Sampieri & Fernández Collado, C. (1998). Metodología de la investigación. Mexico: McGraw-Hill.
- Herrera, V. E. (2023). La nulidad, el remedio olvidado. Instituto de Ciencia Procesal. Recuperado el 18 de octubre del 2023, de:. INCIPP.
doi:<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/nulidadherrera.pdf>
- Igartua, S. J. (2009). El razonamiento en las resoluciones judiciales. Palestra. Palestra.
- Masco, A. D. (2018). “Indebida motivación de las resoluciones judiciales de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de San Román, 2013-2014”. Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez.
doi:<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/484>
- Mir, P. S. (2006). Derecho Penal Parte General. . (8° ed.). Reppertor.
- Montero, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10° ed.). . Valencia: Tirant to Blanch.
- Namuche, C. C. (2017). “La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito de Lima”. Universidad Cesar Vallejo.
doi:<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/7542>
- Neyra, F. J. (2015). Tratado de derecho procesal penal. . IDEMSA.
- Oliver, C. G. (2023). La conformidad en el proceso penal español: análisis y juicio crítico. . Derecho PUCP.
- Perez, H. J. (2022). “Motivación del juez en las resoluciones judiciales y la garantía del debido proceso en los juzgados penales, distrito judicial de Lima Sur, 2021”. Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
doi:<https://repositorio.uigv.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6821/TESIS%20PEREZ%20HERRERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Pérez, Z. R. (2011). Análisis de fallos judiciales referentes a la motivación como garantía procesal. . . Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas Y Sociales, 2(11), 48-58. . doi:<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/220>
- Perrone. (2019). C.E. y Preckel J.J. Vs. Argentina. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso11.738. Corteidh. doi:https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_385_esp.pdf
- Plascencia, V. R. (2004). Teoría del delito. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Quispe, U. W. (2016). La nulidad en el Nuevo Código Procesal Penal: alcances de la capacidad nulificante del Tribunal Superior. Revista de la Maestría en Derecho Procesal. Revista de la Maestría en Derecho Procesal. doi:<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/125-150>
- Ruíz, L. M. (2024). Estudio de las disposiciones legales relativas a la motivación (12 de junio del 2024) . Monografías. doi:<https://www.monografias.com/trabajos915/estudio-disposiciones-legales/estudio-disposiciones-legales2>
- San Martín Castro, C. (2020). Derecho Procesal Penal Lecciones. . Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales & Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales .
- San Martín Castro, C. (2020). Derecho Procesal Penal Lecciones. (2° ed.) . Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales - INPECC.
- Sánchez, V. P. (2006). Introducción al Nuevo Proceso Penal. . (1° ed.). IDEMSA.
- Talavera, E. P. (2010). La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal, Estructura y motivación. . (1° ed.). Cooperación Alemana al Desarrollo - GTZ.
- Taruffo, M. (2009). Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la Sentencia. . Editorial Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Viera, A. K. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado, encubrimiento real, falsificación de documentos públicos y falsedad ideológica, en el

expediente N° 04768-2011-0-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Paita. Uladech.
doi:<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/804>

Villavicencio, T. F. (2006). Derecho Penal Parte General. . (1° ed.). Grijley.

Yaipén, Z. V. (2012). La casación en el sistema Penal Peruano. [Tesis de maestría. Universidad Nacional Mayor San Marcos]. Recuperado el 13 de diciembre del 2018, de: .
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/1271>.

Zaffaroni, E. (2002). Manual de Derecho Penal Parte General. Ediar. Ediar.

Zavaleta, R. R. (2013). La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica. . Grijley.

Zavaleta, R. R. (2014). La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica. (3° ed.). Grijley.

Zegarra, M. (2017). A.B. Vs. Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia. (15 de febrero 2017). . https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_331_esp.pdf.

Normativa consultada

Código de Proceso Penal [CPP]. Decreto Legislativo 957 de 2004. 22 de julio de 2004 (Perú).

Código Penal Peruano [CP]. Decreto Legislativo 635 de 1991. 03 de abril de 1991 (Perú).

Constitución Política del Perú [Const]. Art. 70. 29 de diciembre de 1993 (Perú).

Corte Suprema de Justicia de la República Recurso de Nulidad 156-2002-Cajamarca; 13 de noviembre de 2002.

Corte Suprema de Justicia de la República Recurso de Nulidad 2114-2002-Madre de Dios; 7 de noviembre de 2003.

Corte Suprema de Justicia de la República Recurso de Nulidad 2526-2002-Ancash; 4 de octubre de 2002.

Corte Suprema de Justicia de la República Recurso de Nulidad 3564-2002-Madre de Dios; 20 de marzo de 2003.

Corte Suprema de Justicia de la República Recurso de Nulidad 4283-2006-Lambayeque; 28 de marzo de 2007.

Corte Suprema de Justicia de la República Recurso de Nulidad 509-2002-Lima; 05 de julio de 2002.

Corte Suprema de Justicia de la República. Casación 912-1999-Ucayali. Diario Oficial El Peruano. 12 de noviembre de 1999.

Corte Suprema de Justicia de la República. Casación 990-2000. Diario Oficial El Peruano. 30 de octubre de 2000.

Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso de Nulidad 519-2002-Huánuco; 4 de julio de 2002.

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Recurso de Queja. Expediente 1105-2009.

Tribunal Constitucional del Perú. Pleno. Sentencia Expediente 00728-2008 HC Guiliana Flor de María Llamuja Hilares. 13 octubre 2018.



ANEXOS

Anexo 1
Matriz de Consistencia

Tabla 25
Matriz de Consistencia

VARIABLES	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGIA
LA DEBIDA MOTIVACIÓN	<p>Objetivo General: •OG: Determinar la debida motivación en las nulidades de sentencia dictadas en segunda instancia y su justificación mediante el agravio trascendente, en la sala mixta descentralizada de Camaná –Arequipa, 2018</p>	<p>H1 Dado Que, las nulidades constituyen remedios procesales de naturaleza excepcional y corrigen los defectos del proceso que se ha desarrollado de forma anormal.</p>	<p>Enfoque La presente investigación tiene enfoque cuantitativo, dado que el objetivo de la misma era verificar el alcance de la debida motivación para sustentar cantidad de nulidades de sentencia dictadas en segunda instancia de la sala de Camaná y su justificación mediante el agravio trascendente. Así, para determinar los alcances de la debida motivación tiene que analizarse cuantitativamente las sentencias expedidas por la Sala Mixta de Camaná, y así poder verificar si es que las resoluciones analizadas cuentan con motivación suficiente o no. Asimismo, el enfoque cuantitativo que se tomó para realizar la investigación se sustentó según la interpretación de los autores de Ñaupas H, Mejía E y Villagómes A (2014), quienes entienden que el enfoque cuantitativo persigue vislumbrar la verdad a través de la teoría y los sentidos, otorgando un alto a la objetividad, no siendo afectados de ninguna forma los fenómenos por la óptica subjetiva de quien realiza la investigación. Bajo tales alcances, podemos afirmar que en la presente investigación se está empleando un enfoque cuantitativo, toda vez que se presenta un análisis bajo la recopilación de datos numéricos, y/o resultados, el cual posteriormente es analizado y valorado de acuerdo con el contexto del trabajo y labor jurisdiccional.</p>
NULIDADES de SENTENCIA	<p>Objetivo Específico: OE1 Analizar causales de Nulidad conforme al condigo de Procedimientos penales del 1940. OE2 Analizar los Tipos de Motivaciones en la Nulidad en el Proceso Penal</p>		<p>Tipo El presente trabajo de investigación fue desarrollado bajo un tipo básico ya que se efectuó un estudio teórico, no sujeto a un contraste de hipótesis en la realidad, con el objetivo de amplificar la investigación. Además, se sustentó la misma bajo lo expuesto por Muntané (2010), quien refirió que la investigación de tipo básico está orientada hacia la investigación teórica, lo que contribuye a una comprensión más profunda de un tema específico. En tal sentido, la presente investigación se direccionó bajo tal idea.</p> <p>Nivel El desarrollo de la presente investigación se dio a nivel explicativo, toda vez que se da respuesta a la problemática planteada de forma sustentada. Tal concepto, se desarrolló tomando como base</p>

	<p>OE3 Analizar los tipos motivaciones en la Nulidad en el Proceso Penal según conforme a la Stc. 728-2008, En El Caso Juliana Llamoya Hilares</p> <p>OE4 Analizar Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República</p> <p>OE5 Analizar los Principios Procesales de la Nulidad</p> <p>OE6 Analizar 33 Sentencias de vista han sido declaradas nulas por vicios insubsanables de la Sala Mixta Descentralizada de Camaná en el año 2018</p>		<p>lo expuesto por Sampieri (2014), quien sustenta que la investigación explicativa se enfoca en encontrar las causas de los eventos y fenómenos sociales, y se centra en explicar por qué ocurren, las circunstancias, su desarrollo y como se relacionan dos o más variables.</p> <p>Es así, que la presente investigación ha desarrollado un estudio esencial respecto a lo que envuelve la nulidad de actuados y el proceso de impugnación de sentencias dentro del proceso penal, además de otros elementos referidos a los alcances de las nulidades en general, a fin de poder explicar las diferencias y semejanzas entre la naturaleza de la nulidad como remedio procesal por vicios en el desarrollo del proceso contemplado en el Art. 150 del NCPP, y el contenido como parte del recurso impugnatorio.</p> <p>Metodología Jurídica</p> <p>La metodología de investigación aplicada corresponde a la dogmática, la cual se sustenta en el análisis de contenidos normativos y alcances interpretativos de las mismas; tal idea fue tomada de lo expuesto por Díaz (1998) quien nos dice que la investigación es dogmática pues en la nuestra disciplina la norma jurídica es considerada como dogma. Es así que el análisis que se efectúa en la presente corresponde, justamente, a buscar entender y sustentar ideas y conceptos en base a principios y normas, por lo que la investigación realizada corresponde a tal figura.</p> <p>Técnicas de Procesamiento de Datos</p> <p>Conforme se ha trabajado, se tiene que los datos alcanzados a fin de sustentar la cantidad de nulidades y justificaciones dadas a las mismas por parte de la Sala Mixta de Camaná, han sido ordenados y clasificados en tablas y cuadros estadísticos, utilizando para ello un sistema de registro manual y operaciones computarizadas mediante el uso de herramientas informáticas adecuadas (software Excel y SPSS)</p> <p>Técnicas de análisis e interpretación</p> <p>De acuerdo con los parámetros propuestos, la investigación desarrolló los siguientes actos referidos al procesamiento de los datos para lograr la finalidad buscada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tabulación de cuadros estadísticos con cantidades y porcentajes • Presentación de los datos en gráficos estadísticos • Análisis e interpretación de los cuadros y gráficos estadísticos. • Prueba de hipótesis mediante técnicas estadísticas. <p>Instrumentos</p> <p>Se debe entender por instrumentos, sobre todo en el ámbito de la investigación, aquel conglomerado de técnicas y métodos que ayudan a la recolección y análisis de la información. Gracias a los mismos, los investigadores, pueden hacer uso de estos, examinándolos a fin de obtener la información que sea necesaria para su investigación. de lo dicho anteriormente, para complementar la definición señalada, tomaremos la idea propuesta por Medewar (2013) quien en</p>
--	---	--	---

			<p>su momento consideró que el instrumento; era el eslabón fundamental de la investigación; siendo que, el descuido o la ignorancia de no realizarlo provocaba un quiebre en la integridad y veracidad de la investigación.</p> <p>Asimismo, los instrumentos de investigación son un conjunto de herramientas, técnicas y métodos usados para la recolección y análisis de información para la investigación científica. Estos instrumentos pueden ser utilizados para examinar problemas, preguntas o hipótesis relacionados con la ciencia. Los instrumentos de investigación permiten a los investigadores obtener datos y descubrir patrones que de otra forma serían imposibles de identificar.</p> <p>En la presente investigación el instrumento utilizado está referido a las fichas de análisis documental, las tabulaciones y gráficas efectuadas sobre la base de las resoluciones judiciales expedidas por la sala mixta de Camaná con contenido de nulidad de actuados.</p> <p>Población</p> <p>La población es importante en cualquier investigación, parafraseando a Arias-Gómez (2016), explicando que será el referente para la selección de la muestra, cumpliendo con los requisitos de inclusión, exclusión y eliminación, así se establezcan límites a la población o sentencias que se elegirán.</p> <p>Para la siguiente investigación, tendremos como universo a las sentencias de vista que obran en la Sala Mixta Descentralizada de Camaná durante el periodo correspondiente al año 2018, específicamente del área penal, que son aproximadamente 100 resoluciones.</p> <p>Si bien es cierto, la Sala Mixta de Camaná conoce varias especialidades o varias materias jurídicas, la investigación solo recae sobre las resoluciones de segunda instancia en materia penal, dado que es en esta área donde se ha visualizado la problemática planteada e investigada. Vale recordar que aquí se está aplicando el muestreo por conveniencia, en el entendido que el investigador prefiere trabajar con la muestra penal por haber contrastado ahí la problemática planteada.</p> <p>Muestra</p> <p>Siguiendo la idea original de Arias-Gómez (2016) sobre la muestra, se identificó la población de estudio y se fijó como muestra, aquella que permita generalizar los resultados obtenidos a la población total; aplicando, además, la exclusión de elementos irrelevantes para la investigación, es decir, aquellas que no aportan mayor información para sustentar la presente.</p> <p>Así, en la presente investigación, se trabajó con la muestra propuesta, la cual está referida a las resoluciones judiciales, que comprenden SENTENCIAS de VISTA, en las que se han declarado la nulidad del juzgamiento, por la Sala Mixta Descentralizada de Camaná durante el año 2018. Teniendo como única limitante, el alcance que se tuvo de dichas resoluciones, toda vez que estuvimos supeditados a la obtención de dichas resoluciones, las cuales corresponden a las que fueron posibles de conocimiento del investigador y proveídas por el ente jurisdiccional.</p>
--	--	--	--

		<p>Validación de Datos</p> <p>Diremos en el caso de la validación de datos, analizando lo dicho por Hernández y Barrera (2017); acerca de este tema; que se puede deducir que esta herramienta de investigación es una manera en la cual se observa y se analiza la información recogida; a fin de determinar si esta es factible o no.</p> <p>En el presente caso, tenemos que la muestra bajo análisis está referido al contenido de Resoluciones Judiciales expedidas por la Sala Mixta de Camaná, así, la información contenida en la misma no se crea con la intervención del investigador, sino que ya se encuentra creada al momento de ser expedida por la Sala indicada; en tal sentido, dicha información reviste de información válida que se dio al margen de lo que se pretende estudiar en la presente y ostentan de fecha cierta, por lo que su contenido resulta válido.</p> <p>Campo de verificación y ubicación espacial</p> <p>Siguiendo la línea conceptual de Torres (2014), corresponde a aquella información que debe ser validada por expertos de la materia que estamos investigando; cuya finalidad no es otra que verificar la relevancia y utilidad de la misma, calificando dicha información como valiosa y útil para la investigación que se está desarrollando.</p> <p>De lo dicho, señalaremos que, para la investigación presente, la población de estudio está directamente vinculada al objeto de la misma, pues se pretendió estudiar justamente dichos pronunciamientos; así, las sentencias emitidas por la Sala Mixta Descentralizada de Camaná durante el año 2018, que han resuelto dictar nulidad de los pronunciamientos de primera instancia son útiles y relevantes.</p> <p>Ubicación Temporal</p> <p>El análisis de la presente investigación se realizó en base a la revisión de SENTENCIAS de vista -RESOLUCIONES JUDICIALES- emitidas por la Sala Mixta y Descentralizada de Camaná, en el año 2018, correspondiendo a un año del ejercicio jurisdiccional.</p>
--	--	--

Anexo 2
Análisis de Tablas

OE1 Analizar causales de Nulidad conforme al código de Procedimientos penales del 1940.

Tabla 26

Causales de Nulidad conforme al código de Procedimientos penales del 1940.

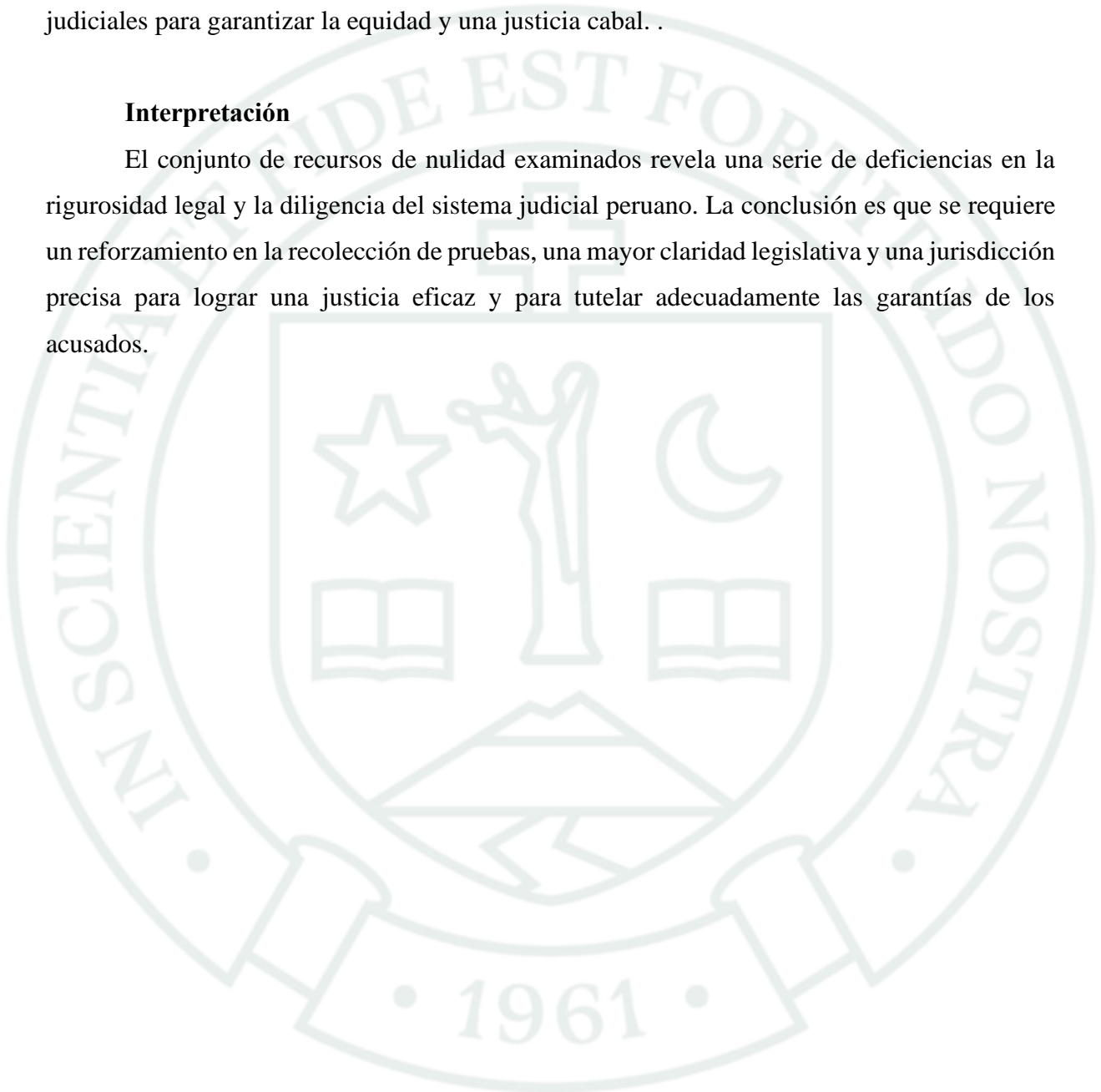
Recurso de Nulidad	Análisis
1. N° 519-2002-HUÁNUCO (4 de julio del 2002)	La anulación se dictaminó debido a la restricción impuesta por la prohibición de la <i>reformatio in peius</i> , pues el Fiscal Superior no había impugnado la sentencia. Si bien esta medida resguarda al condenado de un castigo más riguroso, podría interpretarse como una traba para que el sistema judicial subsane sus propios errores y garantice la justicia plena.
2. N° 509-2002-LIMA (5 de julio del 2002)	El motivo de la anulación fue la omisión de recabar la partida de nacimiento del acusado para verificar su minoría de edad. Esta resolución pone de manifiesto la relevancia de la obtención de pruebas esenciales en los litigios penales, aunque también podría señalar una negligencia por parte del tribunal en la recopilación de evidencia clave.
3. N° 2526-2002-ANCASH (4 de octubre del 2002)	La nulidad se declaró porque el fiscal había ordenado una ampliación de la instrucción bajo una tipificación penal incorrecta. Este caso ejemplifica la imperativa necesidad de precisión en la clasificación de los delitos, a la vez que podría sugerir una posible falta de claridad en la legislación penal que puede generar confusión en los fiscales.
4. N° 156-2002-CAJAMARCA (13 de noviembre del 2002)	La Corte Suprema reconoció la existencia de fundamentos para una condena, pero se vio impedida de emitir el fallo debido a la prohibición de reforma peyorativa. La decisión protege las prerrogativas del acusado, aunque podría considerarse un obstáculo para una aplicación de la justicia verdaderamente efectiva.
5. N° 3564-2002-MADRE DE DIOS (20 de marzo del 2003)	La nulidad se decretó porque el veredicto no incluyó a todos los coacusados, lo que constituyó un vicio procesal. Este incidente recalca la importancia de la exhaustividad en los fallos judiciales, a pesar de que podría evidenciar un descuido en la atención a los detalles por parte del tribunal.
6. N° 2114-2002-MADRE DE DIOS (7 de noviembre del 2003)	La anulación se basó en una apreciación inadecuada de los hechos y las pruebas. Este fallo resalta la exigencia de un análisis minucioso y equitativo, pero también podría insinuar una deficiencia en la preparación o diligencia de los magistrados.
7. N° 4283-2006-LAMBAYEQUE (28 de marzo del 2007)	La nulidad se justificó porque la Sala Penal Superior resolvió una excepción cuando ya no poseía competencia para ello. Este caso subraya la necesidad de respetar la jurisdicción, aunque podría reflejar una falta de cohesión y comunicación dentro de la estructura judicial.

Análisis

Estas observaciones ponen de manifiesto la complejidad y los retos del sistema judicial en Perú, que se manifiestan en diversas falencias de índole legal y procedimental. Los casos demuestran la vitalidad de la precisión, la competencia y la exhaustividad en los procesos judiciales para garantizar la equidad y una justicia cabal. .

Interpretación

El conjunto de recursos de nulidad examinados revela una serie de deficiencias en la rigurosidad legal y la diligencia del sistema judicial peruano. La conclusión es que se requiere un reforzamiento en la recolección de pruebas, una mayor claridad legislativa y una jurisdicción precisa para lograr una justicia eficaz y para tutelar adecuadamente las garantías de los acusados.



OE2 Analizar los Tipos de Motivaciones en la Nulidad en el Proceso Penal

Tabla 27

Tipos de Motivaciones en la Nulidad en el Proceso Penal

Tipo de Nulidad	Descripción y Críticas
Nulidad Sustancial	<p>Se aplica cuando el fundamento de una resolución judicial es deficiente. Las razones ofrecidas para justificar un fallo carecen de la contundencia necesaria para respaldarlo. Las críticas a este tipo de anulación incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none">• Falta de Objetividad: La apreciación sobre la suficiencia de la argumentación puede ser sesgada, llevando a decisiones caprichosas.• Arbitrariedad en los Enunciados: La ausencia de parámetros claros para determinar una motivación insuficiente puede generar resultados inconsistentes.• Valoración de la Evidencia: La ponderación de las pruebas puede ser subjetiva, lo que podría comprometer la ecuanimidad de la resolución.
Nulidad de Forma	<p>Esta categoría se refiere a la inobservancia de las normas procesales que vulnera los derechos fundamentales del individuo. Las controversias que suscita son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Violación de Derechos Esenciales: La delimitación de lo que constituye una transgresión de derechos puede ser ambigua, lo que da lugar a diversas interpretaciones.• Derecho de Defensa y Debido Proceso: La aplicación poco clara de estos derechos puede llevar a la anulación de resoluciones que, en otras circunstancias, serían válidas.
Efectos de la Nulidad	<p>Las consecuencias de una nulidad son profundas, ya que un acto procesal declarado nulo pierde toda su validez. Las críticas sobre sus efectos son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Privación de Efectividad: Esto puede ocasionar la repetición de procedimientos, lo cual es ineficiente y oneroso.• Garantía Procesal y Sanción: Si bien la nulidad es una salvaguarda y un castigo, su uso puede ser excesivo en ciertos casos.• Consecuencias Extensivas: La nulidad puede afectar a actos que dependen del acto anulado, lo que añade una capa de complejidad al proceso.

Nota. Tomado de Castillo A. J., (2023).

Análisis

La nulidad sustancial es criticada por la subjetividad en la evaluación de la argumentación judicial y por la falta de criterios claros para determinar la insuficiencia, así como por la posible parcialidad en la valoración de la evidencia. La nulidad de forma, por su parte, genera controversia debido a la ambigüedad en la definición de la vulneración de derechos y en la aplicación del debido proceso. Finalmente, los efectos de la nulidad son cuestionados por la ineficiencia que provocan al invalidar actos y por el efecto dominó que pueden causar, creando una tensión entre la protección de derechos y la agilidad del proceso.

Interpretación

La implementación de la nulidad, ya sea sustancial o de forma, puede llevar a apreciaciones subjetivas y arbitrarias, afectando la imparcialidad y la eficacia del procedimiento judicial. Además, las consecuencias de declarar un acto nulo pueden generar complicaciones y costos adicionales para el sistema de justicia.

OE3 Analizar los tipos motivaciones en la Nulidad en el Proceso Penal según conforme a la Stc. 728-2008, En El Caso Juliana Llamuja Hilares

Tabla 28

Tipos motivaciones en la Nulidad en el Proceso Penal según conforme a la Stc. 728-2008, en el Caso Juliana Llamuja Hilares

Tipo de Motivación Defectuosa	Análisis
1. Falta Total de Argumentación o Argumentación Aparente	Este vicio ocurre cuando el tribunal omite explicar cómo llegó a su conclusión. Si no se razona la convicción sobre la evidencia presentada o se ignora la prueba de descargo, la decisión puede parecer arbitraria. Esta falta puede llevar a la anulación de la sentencia y a la orden de un nuevo juicio.
2. Falta de Coherencia Interna en el Razonamiento	La decisión carece de lógica en su narrativa y expresión, lo que la hace confusa e incomprensible. No se exponen con claridad los fundamentos que sostienen el veredicto, lo que requiere una justificación más sólida y coherente.
3. Insuficiencia en la Justificación Externa	Se manifiesta cuando los indicios no están adecuadamente respaldados. Es crucial que el juez demuestre con razones sólidas cómo los hechos se vinculan con la participación de los acusados. La omisión de este vínculo constituye una seria deficiencia en el razonamiento judicial.
4. Motivación Insuficiente Manifiesta	Desde una perspectiva constitucional, la motivación es insuficiente cuando la ausencia de argumentos es evidente y notoria. Un ejemplo claro es la omisión de un dictamen pericial en casos de negligencia médica, lo cual vulnera el principio de razón suficiente y evidencia un razonamiento defectuoso.
5. Incongruencia Sustancial en la Motivación	La resolución judicial no es coherente con las peticiones de las partes. Esta incongruencia genera indefensión y viola el derecho a la tutela judicial efectiva. Es crucial que las decisiones judiciales se basen en datos objetivos y no en el juicio personal del magistrado.
6. Motivación Especialmente Exigente (Cualificada)	En los casos que involucran derechos fundamentales, la justificación de la sentencia debe ser particularmente rigurosa. La falta de una respuesta congruente y bien razonada a las peticiones de las partes constituye una violación del derecho a una tutela judicial efectiva.

Nota. Tomado de Cando (2023).

Análisis

El análisis de la STC 728-2008 (Caso Juliana Llamuja Hilaes) destaca que la falta de argumentación o su superficialidad, la ausencia de lógica interna, las deficiencias en la justificación de indicios, la insuficiencia manifiesta de argumentos y la incongruencia sustancial en las resoluciones son motivos de nulidad. Estas deficiencias vulneran el derecho a la tutela judicial efectiva y generan indefensión. El caso subraya la necesidad de una motivación cualificada cuando están en juego los derechos fundamentales, para garantizar un proceso justo y válido.

Interpretación

Una motivación judicial sólida y bien estructurada es indispensable para la transparencia y la justicia en el sistema legal. Las fallas en la justificación de las sentencias, ya sea por falta de claridad, insuficiencia o incongruencia, pueden percibirse como arbitrariedad y minar la confianza en el sistema judicial. Una motivación adecuada y cualificada es fundamental, especialmente en los casos que tienen un impacto directo en los derechos esenciales de las personas.

OE4 Análisis de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República

Tabla 29

Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República

Tema Jurisprudencial	Análisis
1. Motivación de las Decisiones Judiciales	La jurisprudencia establece que la motivación es un componente esencial para que las decisiones judiciales sean compatibles con el Derecho. Esto asegura que el juez exponga las razones que respaldan su veredicto, lo cual garantiza la legalidad de la sentencia y sirve como salvaguarda para la tutela de los derechos individuales, asegurando el debido proceso.
2. Inconstitucionalidad de Decisiones sin Motivación	Las decisiones que carecen de una justificación apropiada se consideran arbitrarias e inconstitucionales, ya que la debida motivación es un derecho fundamental en un sistema democrático.
3. Garantía Constitucional y Social del Derecho	La motivación de las sentencias se erige como una garantía en un Estado Constitucional y Social de Derecho, asegurando que las decisiones judiciales sean transparentes y legales.
4. Congruencia y Razonabilidad	La jurisprudencia resalta la necesidad de congruencia entre lo solicitado y lo resuelto. La motivación debe ser suficiente y pertinente para justificar la decisión, sin requerir una argumentación exhaustiva de cada alegación.
5. Finalidad y Funciones de la Motivación	La motivación tiene múltiples propósitos: facilita el control público sobre la acción judicial, demuestra el sometimiento de los jueces al Estado de Derecho y permite una defensa adecuada para los litigantes. Cumple funciones tanto dentro como fuera del proceso, permitiendo el control jurídico de la decisión y la evaluación de su impacto social.
6. Ilogicidad y Nulidad de la Motivación	La falta de lógica en las sentencias está directamente vinculada al deber constitucional de fundamentar las decisiones. La ilogicidad puede llevar a la nulidad absoluta del fallo.
7. Contaminación del Juez y Nulidad Absoluta	La participación indebida de un juez en las funciones de investigación constituye una causa de nulidad absoluta por transgredir el debido proceso.
8. Control de la Motivación	Una motivación correcta implica una estructura argumentativa lógica que justifique la decisión de manera racional. La ausencia de una justificación coherente puede invalidar la sentencia.

Nota. Tomado de Castro (2019).

Análisis

El análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema destaca la motivación como un pilar del sistema judicial, indispensable para la legalidad, el debido proceso y la protección de los derechos. La falta de una justificación adecuada es inconstitucional y arbitraria. La jurisprudencia exige congruencia y razonabilidad, aunque no una argumentación exhaustiva. Casos específicos demuestran cómo la motivación incompleta, ilógica, las omisiones o la incongruencia llevan a la nulidad de sentencias, reforzando la obligación de los jueces de fundamentar sus decisiones de manera clara, precisa y coherente.

Interpretación

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República recalca que la motivación de las decisiones judiciales es esencial para garantizar la legalidad, la transparencia y el debido proceso. La ausencia de una justificación sólida puede llevar a la inconstitucionalidad y nulidad de las sentencias, lo cual afecta la confianza en el sistema judicial.

OE5 Analizar los Principios Procesales de la Nulidad

Tabla 30

Principios Procesales de la Nulidad

Principio	Análisis
Legalidad	Se basa en el artículo 149° del Código Procesal Penal (CPP) y establece que la nulidad solo se declara por causas específicas. No obstante, si una norma no prevé una sanción precisa, un acto puede ser nulo si constituye una irregularidad grave que afecte el debido proceso. Este principio protege la debida motivación como un derecho de defensa, asegurando un proceso justo.
Convalidación	Este principio busca que los actos procesales sean válidos en lugar de nulos, promoviendo la economía procesal y la conservación. La convalidación puede ser expresa (cuando la parte afectada ratifica el acto) o tácita (cuando no lo impugna). Se exige que la falta de defensa sea efectiva para que la nulidad proceda, evitando que los formalismos sean un motivo para anular actuaciones.
Eventualidad	También conocido como preclusión, este principio organiza el avance gradual de las actuaciones procesales. Su objetivo es la claridad y rapidez en el proceso, asignando momentos específicos para que las partes actúen. La nulidad debe ser subsanada de oficio o a instancia de parte en el momento en que se detecta, sin que el proceso retroceda, a menos que el Código lo autorice.
Trascendencia	La máxima "pas de nullité sans grief" (no hay nulidad sin perjuicio) rige este principio. No basta con que se infrinja una formalidad; debe existir un perjuicio tangible que justifique la nulidad. El CPP establece que solo la parte agraviada y con interés directo puede presentar un recurso. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado, demostrando su objetividad.
Finalidad	Este principio se relaciona con el propósito de un acto procesal. Si un acto, a pesar de sus defectos, cumple el fin para el cual fue creado, no procede su nulidad. Por lo tanto, la nulidad solo se declara si el acto no logró su propósito específico.
No Taxatividad	A diferencia de un enfoque estricto, este principio establece que las causales de nulidad no son una lista cerrada, sino enunciativa. Esto permite que un juez evalúe si un vicio, aunque no esté expresamente en la norma, puede comprometer el proceso.
Protección del Acto Procesal	Este principio exige que la persona que impugna un acto no haya contribuido al vicio que denuncia. Se basa en la lealtad y buena fe procesal para evitar que los litigantes utilicen las nulidades de manera maliciosa para retrasar el proceso. La única excepción justificada es la negligencia extrema del abogado.
Oficiosidad	Este principio obliga al juez a declarar la nulidad de un acto de oficio cuando observa una causa, sin que sea necesaria la solicitud de una de las partes. Es una excepción que solo se aplica si se violan el debido proceso o el derecho de defensa.
Excepción	Este principio es de naturaleza residual, lo que significa que la nulidad solo se aplica cuando no existe otro medio procesal para corregir una irregularidad sustancial. La nulificación se utiliza cuando el vicio altera las garantías y la estructura del proceso, y es necesario preservar la parte no viciada.

Nota. Tomado de Flores (2022).

Análisis

Los principios de la nulidad procesal buscan un equilibrio entre la legalidad de las causas de nulidad y la flexibilidad para abordar las afectaciones al debido proceso. La convalidación y la finalidad promueven la conservación de los actos procesales. La trascendencia exige un perjuicio real para que la nulidad se declare, mientras que la protección del acto procesal limita la capacidad de las partes para invocar vicios que ellos mismos causaron. Los principios de oficiosidad y excepción garantizan la validez del proceso al permitir la subsanación de irregularidades de manera oportuna.

Interpretación

La nulidad en el proceso judicial se fundamenta en varios principios que garantizan la legalidad, la eficiencia y la protección de los derechos procesales. Estos principios establecen que las nulidades solo deben sancionarse por causas específicas, deben evitarse si no causan un perjuicio significativo y deben proteger la finalidad del acto procesal, asegurando un sistema judicial justo y funcional.

OE6 Analizar 33 Sentencias de vista han sido declaradas nulas por vicios insubsanables de la Sala Mixta Descentralizada de Cumaná en el año 2018, a continuación, se presentan los resultados de forma gráfica, el universo muestral abarca 33 sentencias de vista y que se presentan.

Tabla 31

Producción jurisdiccional en la Sala Mixta descentralizada de Cumaná

Mes	Sentencias	%	Autos	%	Total	%
Enero	10	1%	42	6%	52	8%
Marzo	7	1%	30	4%	37	5%
Abril	14	2%	64	10%	78	12%
Mayo	21	3%	36	5%	57	8%
Junio	18	3%	40	6%	58	9%
Julio	13	2%	35	5%	48	7%
Agosto	14	2%	56	8%	70	10%
Setiembre	13	2%	42	6%	55	8%
Octubre	19	3%	77	11%	96	14%
Noviembre	13	2%	33	5%	46	7%
Diciembre	20	3%	56	8%	76	11%
Total	162	24%	511	76%	673	100%

Nota. Tomado de Chumbe (2023).

Análisis

El cuadro muestra la producción jurisdiccional de la Sala Mixta Descentralizada de Cumaná en el año 2018. De un total de **673 resoluciones**, se evidencia que la emisión de **autos** es significativamente mayor (511, 76%) que la de **sentencias** (162, 24%). La distribución de sentencias a lo largo del año es relativamente estable, con un volumen de producción que ronda el 2% y 3% en la mayoría de los meses. Por su parte, los meses de **abril, octubre y diciembre** muestran picos notables en la producción total, superando las 75 resoluciones. La información no especifica cuántas de estas 162 sentencias fueron declaradas nulas, pero proporciona una visión general del volumen de trabajo de la sala.

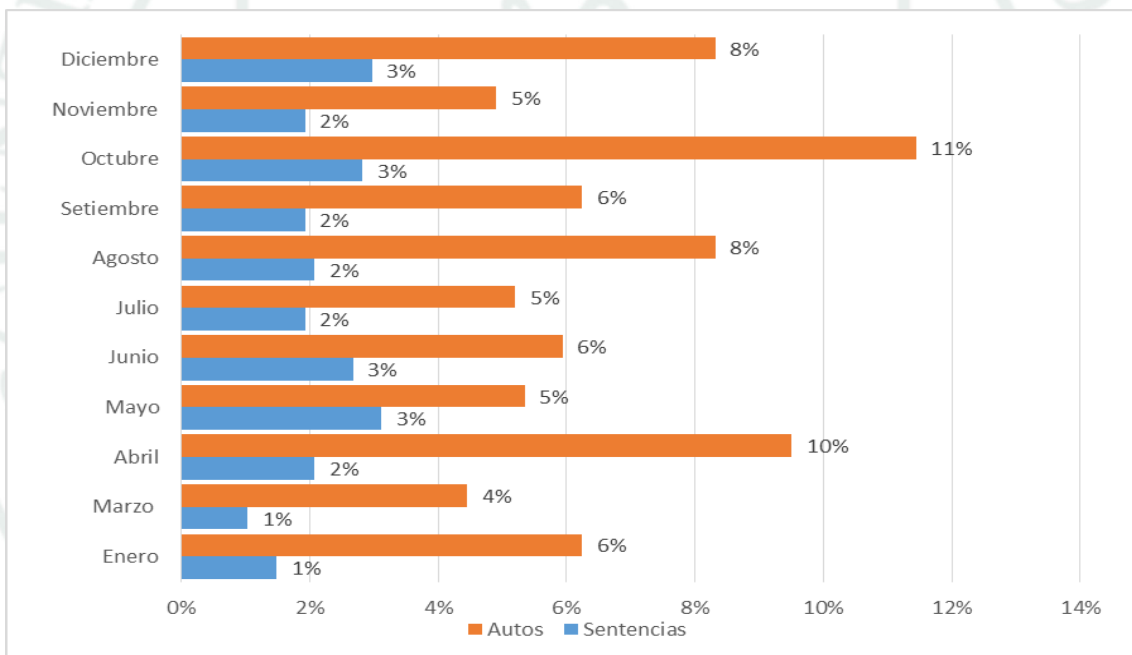
Interpretación

El registro de la actividad judicial durante 2018 en la Sala Mixta Descentralizada de Camaná indica un volumen considerable de trabajo, con un total de 673 resoluciones. La preponderancia de los autos sobre las sentencias sugiere que la mayoría de las decisiones de la sala son de carácter procesal, y que se pronuncia sobre el fondo de los asuntos en una minoría de casos. La concentración de la producción total en ciertos meses como abril, octubre y diciembre podría indicar una carga de trabajo variable o la culminación de ciclos procesales en esos periodos.

Que las confirmadas revocadas tienen un efecto distinto al de la nulidad, lo que quiere decir que, las confirmadas revocadas si hay pronunciamiento sobre el fondo.

Figura 2

Producción jurisdiccional en la Sala Mixta descentralizada de Cumaná



Interpretación

Los datos reflejan una mayor prevalencia en la emisión de autos en comparación con las sentencias. Esta disparidad sugiere que la sala se enfoca principalmente en resolver cuestiones de índole procesal y de trámite. Asimismo, la producción judicial no es constante, sino que presenta fluctuaciones mensuales, con un aumento notable en ciertos periodos. Estos picos de actividad podrían ser resultado de factores estacionales o administrativos que inciden directamente en el volumen de trabajo de la sala.

Tabla 32**Sentido de sentencias de vista en segunda instancia**

Descripción	Frecuencia	%
Confirmadas o Revocadas	129	79.63%
Nulas	33	20.37%
Total	162	100.00%

Nota. Tomado de Castillo, L.M. (2022)

Análisis

El cuadro sobre "Sentido de Sentencias de Vista en Segunda Instancia" ofrece una visión clara de las resoluciones de la Sala Mixta Descentralizada de Camaná. De un total de 162 sentencias de vista, se observa que el 79.63% (equivalente a 129 sentencias) fueron confirmadas o revocadas. Esto significa que la mayoría de los casos se resolvieron en el fondo, abordando directamente el objeto de la apelación. Sin embargo, un considerable 20.37% (o 33 sentencias) fue declarado nulo, lo que sugiere la presencia de vicios que impidieron a la sala pronunciarse sobre el fondo del asunto. Este elevado número de nulidades puede indicar falencias en los procedimientos de primera instancia o en el proceso judicial general, lo que probablemente requiera la repetición de los juicios para subsanar los errores detectados.

Interpretación

Del total de 162 sentencias de vista emitidas en 2018, la gran mayoría, 129 sentencias, recibieron un pronunciamiento sobre el fondo del caso. Por otro lado, 33 sentencias, que representan una quinta parte del total, fueron declaradas nulas debido a vicios insubsanables. Este porcentaje de nulidades es considerado significativamente alto, lo que evidencia la existencia de problemas recurrentes en la forma en que se llevan a cabo los procesos judiciales.